



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia I Ciencias Sociales

Proyecto de Investigación Previo a la Obtención del Título de:
Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

Responsabilidad y Garantías del Niño, Niña y Adolescente
Infractor dentro de las Disposiciones Legales del Código de la Niñez y Adolescencia.

TUTORA:

Dra. Violeta Badaraco Delgado Msc.

AUTORA:

Angélica María Rodríguez Valencia

Guayaquil – Ecuador

2013 - 2014



CERTIFICACIÓN DE LA AUTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Guayaquil,

Certifico que el Proyecto de Investigación titulado “RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE INFRACTOR DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, ha sido elaborado por la Srta. Angélica María Rodríguez Valencia. Bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el Tribunal

Examinador que se designa al efecto.

DRA. VIOLETA BADARACO DELGADO MSC.

DECLARACIÓN DE AUTORIA Y SESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

La responsabilidad del contenido de esta tesis, me corresponde exclusivamente; y cedo estos derechos a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, y a la Facultad de Jurisprudencia I Ciencias Sociales.

Angélica Rodríguez Valencia

TABLA DE CONTENIDO.

PORTADA.

TABLA DE CONTENIDOS.

RESUMEN EJECUTIVO.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

EL PROBLEMA A INVESTIGAR.

1.1. TEMA	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.3. FORMULACION DEL PROBLEMA	2
1.4. DELIMITACIONES DEL PROBLEMA	2
1.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.6. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.7. OBJETIVOS GENERALES	4
1.8. OBEJTIVOS ESPECIFICOS	4
1.9. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION	5
1.10. IDENTIFICACION DE LAS VARIABLES	5
1.11. HIPOTESIS: GENERAL Y PARTICULARES	5
1.12. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	6

CAPITULO II

FUNDAMENTACIÓN TEORICA.

2.1.ANTECEDENTES REFERENCIAL Y DE INVESTIGACIÓN	7
2.1.1. FACTORES DE CONDUCTA DELICTIVA	9
2.1.2. PARADIGMA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTES EN AMÉRICA	10
2.1.2.1. Capacidad Infantojuvenil.	10
2.2.MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	12
2.2.1. DETERMINACIÓN DE LA EDAD DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.	12
2.2.1.1. Los conceptos que ayudan a definir la infancia	12
2.2.2. DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE INFRACTOR	13
2.2.3. RESPONSABILIDAD Y JUZGAMIENTO	14
2.2.3.1. Responsabilidad del Adolescente Infractor	15
2.2.3.2. Declaración de la Responsabilidad	15
2.2.3.3. Agentes de Conducta del adolescente infractor	16
2.2.3.3.1. Falta de Educación	17
2.2.3.3.2. Desorganización Familiar	18
2.2.3.3.3. Desempleo	18
2.2.3.3.4. Maltrato	19
2.2.3.3.5. Drogas y Alcoholismo	19

2.2.3.3.6. Pandillas	20
2.2.4. INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES	21
2.2.5. RESPONSABILIDAD VS INPPUTABILIDAD	22
2.2.6. JUSTICIA ESPECIALIZA.	23
2.2.7. REALIDAD ECUATORIANA ACTUAL	24
2.2.8. ETAPAS DE JUZGAMIENTO	25
2.2.8.1. ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL	26
2.2.8.2. AUDIENCIA PRELIMINAR	27
2.2.8.3. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	29
2.2.8.4. ETAPA DE IMPUGNACIÓN	30
2.2.8.4.1. Recurso de Apelación	30
2.2.8.4.2. Recurso de Nulidad	31
2.2.8.4.3. Recurso de Casación	31
2.2.8.4.4. Recurso de Revisión	32
2.2.8.5. JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES	32
2.2.9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO	32
2.2.9.1. ACUERDO CONCILIATORIO PROMOVIDO POR PROCURADOR	33
2.2.9.2. ACUERDO CONCILIATORIO PROMOVIDO POR JUEZ	33
2.2.9.3. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	34
2.2.9.4. DE LAS OBLIGACIONES	34
2.2.10. REMISIÓN CON AUTORIDAD JUDICIAL	35
2.2.10.1. REMISIÓN POR PARTE DEL PROCURADOR	35

2.2.10.2. REMISIÓN POR PARTE DEL JUEZ	36
2.2.10.3. EFECTOS JURIDICOS DE LA REMISIÓN	36
2.2.11. APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS	36
2.2.12. CONTROL DE LAS MEDIDAS SOCIO.EDUCATIVAS	37
2.2.13. CENTROS DE INTERNAMIENTO	38
2.2.13.1. HOGARES DE TRANSITO	38
2.2.13.2. CENTRO DE INTERNAMIENTO	39
2.2.14. APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES	42
2.2.14.1. MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES	42
2.2.14.1.1. Aprehensión del Adolescente Infractor	46
2.2.14.1.2. Detención del Adolescente Infractor	47
2.2.14.1.3. Internamiento Preventivo	48
2.2.14.2. MEDIDAS CAUTELARES DE ORDEN PATRIMONIAL	49
2.2.15. GARANTÍAS EN EL JUZGAMIENTO	50
2.2.15.1. GARANTÍAS SUSTANCIALES	51
2.2.15.1.1. Principio de Legalidad	52
2.2.15.1.2. Principio de Humanidad	53
2.2.15.2. GARANTÍAS PROCESALES	54
2.2.15.2.1. Principio de Jurisdiccionalidad	54
2.2.15.2.2. Principio Contradictorio	55
2.2.15.2.3. Principio de Impugnación	55
2.2.15.2.4. Principio de Legalidad del Proceso	56
2.2.15.2.5. Principio de Inviolabilidad de la Defensa	58

2.2.15.2.6. Principio de presunción de inocencia	59
2.2.15.3. DERECHOS EN EL JUZGAMIENTO	60
2.2.15.3.1. Derecho a ser informado	60
2.2.15.3.2. Derecho a ser escuchado	60
2.2.15.3.3. Derecho a ser instruido	61
2.2.15.3.4. Celeridad Procesal	61
2.2.15.3.5. Garantías de Reserva	61
2.2.15.4. SUJETOS PROCESALES	63
2.2.15.5. CLASES DE ACCIÓN	64
2.2.15.5.1. Titular de la acción en el Código de la Niñez y Adolescencia	65
2.2.15.5.2. Prescripción de la acción	65
2.2.16. PROCESO JUDICIAL	66
2.3. MARCO LEGAL	69
2.3.1. DISPOSICIONES LEGALES ECUATORIANAS	69
2.3.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	69
2.3.1.1.1. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	71
2.3.1.2. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	72
2.3.1.3. CÓDIGO PENAL	74
2.3.2. DISPOSICIONES LEGALES INTERNACIONALES	74
2.3.2.1. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	74
2.3.2.1.1. SOBRE CONCEPTUALIZACIÓN DE LA INFANCIA	78
2.3.2.2. CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS	80
2.3.2.3. REGLAS MINIMAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE	80

ADOLESCENTES	
2.3.2.4. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION DEL MENOR PRIVADO DE SU LIBERTAD	80
2.4. MARCO CONCEPTUAL	81
2.4.1. NIÑO, MENOR Y ADOLESCENTE	81
2.4.2. REMISION	82
2.4.3. AMONESTACION	83
2.4.4.- AMONESTACIÓN E IMPOSICIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA	83
2.4.5.- ORIENTACIÓN Y APOYO FAMILIAR	83
2.4.6.- REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO	83
2.4.7.- SERVICIO A LA COMUNIDAD	83
2.4.8.- LIBERTAD ASISTIDA	84
2.4.9.- INTERNAMIENTO DOMICILIARIO	84
2.4.10.- INTERNAMIENTO DE FIN DE SEMANA	84
2.4.11.- INTERNAMIENTO CON RÉGIMEN DE SEMI – LIBERTAD	84
2.4.12.- INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL	85
2.4.13.- PROCURADOR DE ADOLESCENTES INFRACTORES	86
2.4.14.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	87
2.4.15.- POLICÍA ESPECIALIZADA	88
2.4.16.- EL ADOLESCENTES INFRACTORES	89
2.4.17.- OFENDIDO	90
2.4.18- DEFENSOR PÚBLICO	90

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- METODOS DE LA INVESTIGACION	91
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	92
3.2.1. POBLACIÓN	92
3.3.- TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	94
3.3.1.- TÉCNICAS DE LA OBSERVACIÓN	94
3.3.1.1.- OBSERVACIÓN DIRECTA	94
3.3.1.2.- OBSERVACIÓN INDIRECTA	94
3.3.2.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	95
3.3.2.1.- TÉCNICA DE ENCUESTAS	95
3.3.2.2.- TÉCNICA DE ENTREVISTA	95
3.3.2.3.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	95
3.3.2.4.- APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS	96
3.3.2.5.- FORMA DEL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS	96

RESULTADOS

	11
3.3.2.5.1.- Preguntas.	96
3.3.2.5.2.- Objetivo.	96
3.3.2.5.3.- Cuadro de Resultados	96
3.3.2.5.4.- Representación Gráfica	96
3.3.2.5.5.- Interpretación	97
3.4.- RECURSOS: FUENTES, CRONOGRAMAS Y PRESUPUESTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS	97
3.4.1.- INSTRUMENTALES	97
3.4.1.1.- FUNGIBLES	97
3.4.1.2.- PERMANENTES	97
3.4.2. CRONOGRAMA	98
3.4.3. PRESUPUESTO	99
3.5. TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN – PROCESAMIENTO DE DATOS.	99
3.6. PRESENTACION Y RESULTADOS	100
3.6.1. ENCUESTA A MENORES INFRACTORES	100
3.6.2. ENTREVISTAS A LAS AUTORIDADES	112
3.6.3. RESULTADOS – PRODUCTOS	127

CAPITULO IV

LA PROPUESTA.

4.1.- TITULO DE LA PROPUESTA	128
4.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	128
4.3.- OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA	128
4.4.- OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA PROPUESTA	129
4.5.- HIPOTESIS DE LA PROPUESTA	129
4.6.- DESARROLLO DE LA PROPUESTA	129
4.7.- IMPACTO/PRODUCTO/BENEFICIO OBTENIDO	131
4.8.- VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA	131
CONCLUSIONES	132
RECOMENDACIONES	134

ANEXOS.

BIBLIOGRAFIA.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Dios, por fortalecer mis ganas de seguir en mi meta e iluminar mi mente y tenerme con salud, fuerza y voluntad.

A mi Padre por su apoyo incondicional en todo momento durante mi carrera Universitaria para realizarme profesionalmente. Y a mi Madre por su apoyo emocional siempre.

A mis Catedráticos quienes en cada año lectivo me supieron enseñar todo lo que necesito para ser una excelente profesional.

A la Dra. Violeta Badaraco por su guía, paciencia, consejos durante la realización de mi proyecto.

Agradezco en general a todos quienes de una u otra forma estuvieron conmigo en todo momento durante el proceso universitario brindándome su apoyo.

Angélica Rodríguez Valencia.

DEDICATORIA

Primero a mi papito Dios por las bendiciones dadas para culminar con éxito esta meta.

A mis padres, Sr. Edison Filiberto Rodríguez Angulo y Sra. Ana Vicenta Valencia Zamora, por ser mi inspiración, mis pilares y mis guías en la vida, por el amor puro, verdadero, desinteresado y la confianza incondicional.

A mi hermana Sra. Rita Pamela Estupiñán Valencia por su apoyo absoluto y los consejos constante que me brinda.

A mis sobrinos Bryan Renato y Danna Valentina.

Angélica Rodríguez Valencia.

RESUMEN EJECUTIVO

El proyecto de investigación de la Responsabilidad y Garantías del niño, niña y adolescente infractor dentro de las disposiciones legales del Código de la Niñez y Adolescencia con el estudio y aplicación de técnicas necesarias, se podrá conocer que los menores que se encuentren dentro de la responsabilidad de un hecho delictivo se les debe aplicar una medida socio-educativa en base de las garantías que poseen.

La responsabilidad de un hecho delictivo por parte de un niño, niña o adolescente se basa mediante la investigación del acto por parte del Procurador de Adolescentes Infractores, dejando claro que el niño y niña son absolutamente inimputables y no se les efectuará proceso judicial alguno. Los adolescentes que se sean responsables se les aplicarán medidas socio-educativas el cual será cumplida dentro de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores.

Dentro de las garantías tenemos las sustanciales y procesales que tienen como fin efectuar un proceso para el menor infractor en base a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia como la garantía de la aplicación de las medidas socio-educativas.

Este proyecto será acompañado de encuestas y entrevistas de campo iremos desglosando en seis capítulos del presente proyecto de investigación.

En el primer capítulo identificaré el problema a tratar, por lo que establezco objetivos y la hipótesis de implementación de una posible solución al problema, por lo que analizaremos criterios y aplicaciones que se han dado.

En el segundo capítulo encontramos la parte teórica del proyecto, exponiendo todo lo relacionado con la Responsabilidad y Garantías de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley.

En el tercer capítulo determinaré la metodología de investigación a utilizar, por lo que comprobaremos la factibilidad de la hipótesis planteada a través de la realización de entrevistas y encuestas.

Y por último en el capítulo cuarto, luego de comprobar la factibilidad de la hipótesis planteada desarrollaré la propuesta de solución, la misma que detallaremos paso a paso para llevar a cabo dicha propuesta

INTRODUCCION.

El Ecuador es un país donde existe diversidad de problemas que afectan a la población, causados por diferentes factores entre ellos: económicos, políticos, culturales y religiosos que afectan gradualmente en diferentes formas, entre los que se puede mencionar es la delincuencia, siendo “uno de los problemas más agudos de los últimos tiempos”.

La delincuencia en el país genera mayor inseguridad en los ciudadanos y los que más altera a la sociedad es que una gran parte de esa delincuencia son menores de edad. La importancia y propósito de esta investigación se basa en la calidad de vida y situación que nuestros jóvenes llevan, una vida llena de peligro, vicios, problemas delictivos, etc., la delincuencia en nuestra niñez y adolescencia es uno de los problemas sociales que se incrementa en nuestro país.

En nuestro Código de la Niñez y Adolescencia se establece muchos derechos, principios y garantías de los niños, niñas y adolescentes, el cual se encuentra dividido en cuatro libros. Donde el cuarto me ha servido para la investigación del proyecto, donde se encuentran la Responsabilidad y Garantías penales del adolescente, declarando de manera clara las medidas y garantías de los derechos de los adolescentes que han cometido infracción.

Los principios del niño, niña y adolescentes se relaciona con la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales donde se garantiza todos los derechos del niño, niña o adolescentes que infrinjan la norma penal y que resultaren responsables de su cometimiento. Así mismo en el Código Penal establece la aplicación de la Ley Especial en los casos de las personas que no han cumplido 18 años en su Art. 40.

El proyecto de investigación se encuentra dividido en 6 capítulos, en el primero encontramos la problemática de los niños, niñas y adolescentes, justificación de la investigación y los objetivos.

En el segundo capítulo habla sobre los Cimientos Teóricos del niño, niña y adolescente, una pequeña reseña sobre la Convención Internacional de los derechos del niño, en sí habla de lo que es el niño, niña y adolescente frente a la sociedad. La Responsabilidad que conlleva el

cometimiento de la infracción y la manera que se llevara su Juzgamiento, como se desarrollará el proceso de un menor y la aplicación de las medidas socio-educativas. También encontramos legislaciones ecuatorianas e internacionales.

Las Garantías del niño, niña y adolescente lo encontramos en el capítulo cuatro y quienes intervienen en el Juzgamiento del niño, niño y adolescente infractor.

El tercer capítulo establece el tipo de metodología y las técnicas de recolección de datos que utilice en el proyecto investigativo.

Y el cuarto capítulo expongo el Informe Técnico Final donde se encontrará las Conclusiones, Recomendaciones y la Propuesta. Este trabajo de investigación en su desarrollo se realizó una vinculación con menores infractores el cual fue de mucha aporte.

CAPITULO I.

EL PROBLEMA A INVESTIGAR.

1.1.- TEMA.-

“Responsabilidad y Garantías del niño, niña y adolescente infractor dentro de las disposiciones legales del Código de la Niñez y Adolescencia.”

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

La delincuencia juvenil es una realidad que se presenta en sus diversas manifestaciones en el diario acontecer de nuestra sociedad y se ha venido incrementando de manera acelerada y abrupta a través de los años en nuestro país, concentrándose más en algunos sectores o zonas marginales, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor inseguridad y preocupación social en los ecuatorianos, tanto por su incremento como por su progresiva peligrosidad en nuestro entorno.

Como resultado de la misma, quienes se han visto más afectados son los menores de edad, llámese niño, niña o el adolescente o menor adulto, influenciados en su mayor parte por personas adultas que incitan al menor a ser partícipe de este acto ilegal yéndose en contra de las normas y disposiciones legales.

Comúnmente en la delincuencia juvenil, la violencia es un elemento que se encuentra dentro de esta problemática siendo uno de los factores que influyen en el menor a cometer actos ilícitos llevados o incitados por la violencia; por ende un menor de edad que pertenezca a un hogar donde se genere la Violencia Intrafamiliar o Desorganización del mismo, un plantel educativo donde halla menores pertenecientes a pandillas o bandas organizadas, o en su entorno en general será más propenso a ser un menor con adicciones y violento que a causa de eso puede llegar a delinquir convirtiéndolo en un menor agresivo, sin educación, violento e incluso llegar a estar en correccionales de menores.

La delincuencia en menores de edad se ubica dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de pobreza, desempleo, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones y desintegración familiar, dando énfasis a que se involucren en un ambiente delictivo.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.-

¿Cuáles son los factores por las que un niño, niña o adolescente puede llegar a ser responsable de una infracción y cuáles son las garantías que le brinda nuestro Código de la Niñez y Adolescencia?

En la mayoría de los hogares e instituciones educativas ecuatorianas, los padres y maestros no toman el tiempo necesario para dialogar en conjunto con sus hijos y sus problemas de comportamiento, corriendo el riesgo de que el menor busque otro medio de guía o comunicación, llevándolo a lugares o personas que no den buen ejemplo de comportamiento ante la sociedad. Por ejemplo pandillas o bandas organizadas.

Al no dedicar tiempo al menor y ni advertirle del peligro generado por la delincuencia y lo que influye este tipo de acciones, existe lamentablemente un gran porcentaje de **menores infractores** que comienzan con delinquir inicialmente en el hogar, para luego hacerlo a los particulares.

1.4.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.-

Cuando hablamos de delimitación nos referimos de un espacio geográfico o físico o una delimitación de tiempo. Respecto a la delimitación espacial geográfica nos encasillamos en la provincia del Guayas ciudad de Guayaquil en los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores.

1.5.- JUSTIFICACION.-

Atendiendo a la misma dignidad del ser humano, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, trajo consigo un compromiso político y jurídico encaminado hacia la construcción de nuevas condiciones de vida “protección” para la niñez donde la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades.

La importancia de esta ratificación radica, además, en que con el solo hecho de encontrarse establecidos los derechos humanos de la niñez y adolescencia en esta Convención, es causa suficiente para la exigencia formal de los mismos.

La delincuencia en adolescentes es uno de los problemas sociales que crece día a día, no solo en nuestro país, sino también en el mundo entero. En el Ecuador, las pandillas juveniles datan desde los años 1980.

El presente trabajo investigativo tiene su inspiración en la situación real y palpable que aqueja a nuestra sociedad, donde la niñez y juventud se ve inmersa en problemas delictivos, es una de las situaciones más complejas en la actualidad de interacción social en nuestro medio. El hecho de que sea tan común, que esta relación se establezca en términos de violencia hace imprescindible y necesaria la documentación de esto sobre el cual se pretende profundizar, para que esto sirva de base para los estudiantes de la Universidad

De manera que mediante la investigación se buscará los orígenes o factores del comportamiento delincual del niño, niña y adolescente infractor y por ende sus consecuencias dentro de las codificaciones de niñez y adolescencia, penales y su relación con la Constitución Política del Estado, una verdadera estructura ventajosa dentro de la temática de los niños, niñas y adolescente infractores del país, donde los adolescentes resultaren responsables de su cometimiento y que se garanticen, cumplan y ejerciten todos los derechos de los adolescentes que infrinjan la norma.

1.6.- SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-

¿Cómo determinar la incidencia de los factores en la responsabilidad del niño, niña y adolescente infractor?

¿Cuál es el beneficio del niño, niña y adolescentes ante las disposiciones legales del Código de la Niñez y Adolescencia?

¿De qué manera se aplican las garantías al niño, niña y adolescente infractor?

1.7.- OBJETIVOS GENERALES.-

El objetivo de estudiar la responsabilidad y garantía del menor infractor, es conocer el grado de responsabilidad que recae en un menor infractor por el cometimiento de una infracción y ver así cuales fueron los factores o razones por las cuales la cometió, así mismo ver la aplicación de las garantías dentro del proceso judicial para un menor de edad. Obteniendo así la finalidad que el niño, niña y adolescente infractor se capacite dentro de los Centros de Internamiento mediante las actividades que realicen.

- Establecer un perfil del menor infractor y de los factores del comportamiento del menor que comete el hecho punible para que se pueda implementar el desarrollo integral de cuidado y protección en el Centro de Internamiento de la ciudad de Guayaquil.
- Apreciar la aplicación de las garantías del adolescente infractor en las instancias judiciales.

1.8.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- Determinar la incidencia de los factores básicos en la comisión de la infracción en el adolescente.
- Identificar el seguimiento y control en el Centro de Internamiento de la ciudad de Guayaquil.

1.9.- LIMITES DE LA INVESTIGACIÓN.-

Las limitaciones de la investigación son aquellas que no se pueden llegar más allá de lo previsto, como su nombre lo dice es el límite hasta donde se puede llegar. Entre las limitaciones en esta investigación tenemos las siguientes:

- Falta de acceso de información por parte de las Autoridades del Centro de Internamiento Masculino de Adolescentes Infractores de la ciudad de Guayaquil.
- Falta de acceso a las Autoridades de la DINAPEN.
- Contacto con los padres de las menores del Centro de Internamiento Femenino de Adolescentes Infractoras de la ciudad de Guayaquil.

1.10.- IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.-

Las variables son una relación entre la causa y efecto del problema a investigar, por ende identificamos Las causas son las variables independientes (X) y el efecto son las variables dependientes (Y).

1.10.1.- Variable Independiente.- El rechazo emocional y la Interpretación de las normas por las Autoridades Judiciales Especiales

1.10.2.- Variable Dependiente.- Índice de Responsabilidad delictiva y las Garantías de los adolescentes infractores.

1.11.- HIPOTESIS: GENERAL Y PARTICULARES.-

En esta investigación se aplicará la Hipótesis Explicativa, es la que intenta explicar la manera en que se manifiesta y porque se manifiesta la relación entre las variables. Establece relación de causa y efecto entre variables.

Hi: A mayor grado de rechazo emocional del Adolescente Infractor por parte de la ciudadanía, mayor será el índice de Responsabilidad delictiva en aquello.

Unidad de análisis: el adolescente infractor y la ciudadanía.

Indicadores: Comportamiento delictivo por parte del adolescente y una agresión física y verbal hacia la sociedad (delinquir).

Hi: Con una excelente interpretación de las normas por parte de las Autoridades Judiciales Especiales en base a los derechos del Adolescente Infractor, mayor será la aplicación de las garantías de éste.

Unidad de análisis: Autoridades Judiciales.

1.12.- OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.-

A mayor grado de rechazo emocional del Adolescente Infractor por parte de la ciudadanía, mayor será el índice de Responsabilidad delictiva en el.		
Unidad de análisis	Variable.	Indicadores.
El adolescente infractor.	Independiente: el rechazo emocional.	Comportamiento delictivo por parte del adolescente.
La ciudadanía.	Dependiente: índice de Responsabilidad delictiva.	Agresión física y verbal hacia la sociedad (delinquir)

Con una excelente interpretación de las normas por parte de las Autoridades Judiciales Especiales en base a los derechos del Adolescente Infractor, mayor será la aplicación de las garantías de éste.

Unidad de análisis	Variable.	Indicadores.
Proceso Judicial.	Independiente: interpretación de las normas por Autoridades Judiciales Especiales. Dependiente: garantías de los adolescentes infractores.	Garantía de protección al adolescente infractor.

CAPITULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

2.1.- ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN.-

Al entrar en contacto con la idea del niño, niña y adolescente, el hombre de ciencia trata de formular ciertos principios que permitan comprenderlo y pronosticar su comportamiento, con relación a múltiples y diversas circunstancias, de manera de poder rodearlos de influencias y oportunidades para una vida mejor. Las actuales afirmaciones de las relaciones que existen entre los distintos factores, son expresadas de múltiples maneras, y nos evidencian la complejidad reducida en términos fáciles para que puedan ser manejados por ellos con la consiguiente interpretación empírica.

Pero no siempre fue así. Tenemos sí que considerar que en un primer momento el adolescente -como concepto- no existió. Hoy día son muchas las disciplinas que se ocupan como es, la historia, la sociología, la pedagogía, la sicología, la antropología, el arte, el derecho, ellas tan solo como introducción a un mundo que trae aparejada la real dimensión que se sustancia en una realidad que no se había tenido en cuenta.

A principios de 1900, las legislaciones de menores instaladas en Latinoamérica tendrán como función brindar asistencia y tutela al menor, en virtud de su inminente incapacidad para comprender y llevar a cabo por sí solo, los actos que la vida le presenta. Así, quedarán comprendidas bajo éstas legislaciones, aquellos menores que en virtud de su “irregularidad” se encuentren abandonados material o moralmente, o presenten conductas antisociales perjudiciales para sí y para la sociedad.

Llevado a su máxima expresión, el sistema tutelar devino en perjuicio para el niño. La tutela indiscriminadamente aplicada a menores abandonados y “delincuentes” contribuyó a la institucionalización de un sector de la sociedad, considerado como el más excluido, afectando los derechos fundamentales de los niños y la negación sistemática como categoría de sujeto.

Con el nacimiento de la Convención sobre los derechos del Niño se produce un cambio radical en materia legislativa sobre infancia. A partir de ella, se cancelará la imagen del “menor” como objeto de la compasión-represión estatal, convirtiéndolo en el “niño-adolescente” sujeto pleno de derechos.

Tomando en consideración la concepción del adolescente como sujeto de derecho y no como objeto de protección, permite que el adolescente conozca que está sujeto a la aplicación de medidas socio educativas si quebranta una norma legal.

Para poder prevenir en nuestro país un mayor incremento del menor adulto en la delincuencia y actos afines, se desarrolle prioritariamente la comunicación en el hogar y en las instituciones educativas, para que el menor tenga claro que ciertos comportamientos ante la sociedad son sancionados mediante la Ley. (propuesta)

La delincuencia juvenil es considerada una grave epidemia de nuestros tiempos, siendo en un 90% influenciado por personas adultas. Los medios de comunicación hablan con inquietud de éstos "jóvenes violentos" y la sociedad clama por la baja de edad de imputabilidad o el incremento de penas más severas para los adolescentes infractores.

Las leyes sobre protección de menores que poco a poco fueron legislándose en América Latina, se asemejan unas a otras en forma considerable. Todas han sido dictadas bajo la faceta del asistencialismo, característica de la adopción del modelo de defensa social, colocando al menor como objeto de la tutela del Estado.

Al encasillarnos en la problemática actual en la que vivimos en nuestro país debemos hacernos la pregunta de cuál es el motivo que conlleva al cometimiento de una infracción siendo como principal partícipe nuestros menores de edad en el país (el niño, niña y adolescente).

Un delito o infracción cometida por un adulto o mayor de edad, como tenemos conocimiento será sancionado con las leyes estipuladas en nuestra legislación dependiendo de la gravedad del hecho cometido. Pero es aquí donde se entra en dilema o llamemos problema, ya que si el delito o infracción es cometida por un menor de edad sea este niño, niña o adolescente la aplicación de las disposiciones legales cambian siendo sometidos a la legislación del ámbito de niñez.

2.1.1.- FACTORES DE CONDUCTA DELICTIVA.-

Las causas de la conducta delictiva de niños y adolescentes se deben a diferentes factores, entre los cuales se puede señalar los siguientes:

Factores Sociales: estos resultan del ambiente familiar o extra familiar; esto es, hogar y medio social por ejemplo plantel educativo, amigos del barrio, etc.

Acerca del hogar adecuado e inadecuado se señalan los hogares incompletos como causa del abandono de uno de los padres del niño o adolescente.

Se hace referencia al medio escolar y al medio profesional a tratar de los derechos del niño, bien a ser educado, y a no ser sometido a trabajos ni empleos que destruyan su salud físicas y su moralidad.

Factores Extra familiares: Se han estimado como tales: el urbanismo, que desintegra la familia, porque aleja los obreros de su casa obligados a trabajar todo el día en fabrica y talleres distantes, a sus hogares, inclusive se trasladan a la ciudad a trabajar y su domicilio está en otro cantón, inclusive provincia.

Se explica en varias causas: espíritu de asociación; una vida desagradable en un hogar frío, donde no exista comprensión, la influencia que ejercen en los niños los jóvenes depravados y de

costumbre perniciosa y de espíritu mundano; la pandilla; la vida callejera; el espíritu de burla a la policía y a la vigilancia, y la inasistencia escolar. Niños que juegan hasta altas horas de la noche, beben licor, fuman cigarrillos, insultan a los demás, cometen irrespetos frecuentes o malas acciones. Niñas entregadas prematuramente a la prostitución y que se emborrachan.

Los factores de riesgo pueden influir de modo directo o indirecto en el desarrollo de conductas problemáticas. Del mismo modo, pueden actuar de modo próximo o distante en el tiempo. Por ejemplo, los factores de riesgo con una ocurrencia próxima en el tiempo pueden tener una incidencia directa sobre el desarrollo de problemas conductuales.

Entre las fuentes del comportamiento de niños y adolescentes que cometen hechos punibles podemos mencionar que uno de los factores que se une en multitud de ocasiones a este proceso es la presión social emanada de un medio o unas condiciones de vida estresante, el ambiente enrarecido del suburbio sin otras alternativas culturales o la progresiva frustración a lo largo del desarrollo, que va generando unos niveles de respuesta violenta imposibles de contener al llegar a la adolescencia.

Los modelos sociales, a veces presentados en la misma familia, constituyen así mismo otra importante fuente del comportamiento de niños y adolescentes. No hay que olvidar lo susceptible que es el muchacho a la imitación y a la influencia que ésta puede ejercer como método de afirmación personal, capaz de superar al propio modelo.

2.1.2.- PARADIGMA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE EN AMÉRICA LATINA.-

“En una época en la historia de la humanidad, en Europa se discutía si, como los hombres, las mujeres tenían o no un alma. Tiempo después, cuando se descubrió América, también se discutió si los indígenas, legítimos habitantes del nuevo mundo, eran o no dotados de un alma

como los europeos. En el final del siglo veinte se discutía si el niño o adolescente son o no ciudadanos, como los adultos.”¹

2.1.2.1.- Capacidad Infantojuvenil.-

“La capacidad (*de capacitas*) es la aptitud que tienen las personas para el goce y el ejercicio de los derechos subjetivos que les reconoce el ordenamiento jurídico.”²

Veamos como las viejas leyes para menores veían a niñas, niños y adolescentes: Para ellas, hasta que no cumplieran los 18 años, tanto niños como adolescentes no eran capaces de manifestar su voluntad, de discernir entre lo cierto y lo errado, de tener el sentido ético de la vida, de ser responsables, ni capaces de ser culpables por su conducta.

Pero en un capacidad progresiva se reconoce que las niñas, niños y adolescentes son capaces de relacionarse con las personas, de manifestar su voluntad, de distinguir progresivamente lo cierto y lo errado, y de comprender el sentido ético de la vida de hacer cosas, de mentir o de hablar con la verdad, de actuar en el mundo con derechos y con obligaciones.

Cárdenas Davila estipula que como consecuencia de la falta de capacidad, el menor adulto tampoco tiene discernimiento, la cual se define como la “facultad intelectual o recto juicio que permite distinguir entre el bien y el mal, midiendo las consecuencias posibles de los pensamientos, dichos y acciones.”³

Con la anterior situación no está de acuerdo Fermín Chunga Lamónja al decir que “en el mundo globalizado en que vivimos el niño adquiere discernimiento a corta edad, pues una visión somera en nuestra sociedad nos revela que no todos los menores reciben la misma

¹ Ávila Santamaría Romero y María Belén Corredores Ledesma. Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia. Año 2010. Pág. 109.

²G. Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta, 2005

³G. Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta, 2005. p. 129.

educación ni tiene el mismo acceso a la mismas a través de los diferentes medios.”⁴ Razonamiento que parece más lógico siendo que un menor adulto en la actualidad tiene más acceso a información que un menor de su misma edad hace 50 años; lo cual no quiere decir que hace 50 años los menores adultos no estaban inmersos en el mundo delictivo, pero su capacidad de comprensión de manera global era mucho más limitada.

Por último, es interesante la postura de Hernández Alarcón sobre los menores adultos diciendo que “los adolescentes no son incapaces; sino sujetos de derechos con capacidad progresiva.”⁵

2.2.- MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.-

2.2.1.- DETERMINACIÓN DE LA EDAD DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.-

La edad constituye un factor fundamental en todo el campo jurídico para determinar la capacidad y responsabilidad de un individuo.

En cuanto se refiere a la determinación de la edad de un individuo, es necesario apoyarnos en la disposición del Código Civil, que por ser una norma de carácter general y matriz nos señala en su Art. 21 que es “infante o *niño* el que no ha cumplido 7 años; *impúber*, el varón, que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12 años; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido 18 años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”⁶.

Si acudimos al Código Penal para averiguar desde qué edad un sujeto puede ser juzgado por un delito, encontramos en el Art. 40 que “Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia”⁷, es decir, todos los menores de edad están sujetos al Código ya mencionado.

⁴F. Chunga Lamonja. *El Adolescente Infractor y la Ley Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., 2007. p. 76

⁵ C. Hernández Alarcón. *¿Son incapaces los menores de edad?* Disponible en: http://www.teleley.com/articulos/art_250607.pdf Visitado el 15 de junio de 2011.

⁶ Código Civil. Año..... Art. 21.

⁷ Código Penal. Año 2009. Art. 40

2.2.1.1.- LOS CONCEPTOS QUE AYUDAN A DEFINIR LA INFANCIA.-

Los conceptos que ayudan a definir la infancia, como la madurez y la edad de la responsabilidad legal, se basan en gran medida en factores sociales y culturales.

En algunas sociedades, la infancia es una condición determinada por la posición que ocupa el niño dentro de la comunidad, más que por su edad. Quienes siguen sometidos a la autoridad de los padres son considerados niños, con independencia de la edad que tengan, mientras que quienes asumen papeles y responsabilidades de adulto reciben los consiguientes derechos y deberes sociales.

De manera general, a nivel mundial, se ha establecido la mayoría de edad a los 18 años. Esto implica varias cosas, no sólo relevantes al tema legal sino al ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos, tales como: derecho a voto, matrimonio sin ascenso de los padres, obtención de una licencia de conducir e inclusive comprar alcohol y acceso a bares y discotecas. Por lo mismo, cumplir la mayoría de edad tiene varias repercusiones, pero lo que nos interesa enfocarnos es en las repercusiones en el ámbito legal. Una vez que se cumple la mayoría de edad se convierte uno en un sujeto plenamente imputable bajo los preceptos que establecen las distintas leyes. Pero esto no quiere decir que los menores de 18 años no puedan ser sujetos de sanciones al momento de cometer un delito o una infracción, sólo que estas sanciones son completamente distintas a las que se le impone a un adulto, puesto que el fin de estas sanciones es “EDUCAR Y CORREGIR A ESTOS MENORES”⁸.

2.2.2.- DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE INFRACTOR.-

Los sucesos delincuenciales cometidos por los niños, niñas o adolescentes es un problema que encasilla en tres aspectos que son social, económico y político que constituyen uno de las preocupaciones más grandes de nuestro tiempo en la sociedad, a causa de: el desequilibrio

⁸ A. P. Hall García. *La Responsabilidad Penal del Menor*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2004. p. 34.

familiar, el desempleo, el abandono, las drogas, el alcoholismo, las pandillas, la migración, entre otros.

Problema social.- Se trata de un problema social, en cuanto que representa un fracaso de la sociedad en la educación de sus nuevos miembros, además de constituir un riesgo que atenta contra el estado de derecho, el respeto de las instituciones, las reglas para la convivencia pacífica y la seguridad de los ciudadanos.

Problema económico.- Es un problema económico, cuando los comportamientos delictivos atentan contra el patrimonio y la propiedad privada o cuando promueven una economía basada en negocios ilícitos como el narcotráfico, el secuestro, el robo de autopartes, la piratería, el fraude y el chantaje.

Problema político.- Es también un problema político que se constituye en un reto para las autoridades, quienes tienen que desarrollar estrategias para prevenirlo y para tratarlo. Deben presupuestar los gastos de estos esfuerzos, capacitar personal y mantener instituciones judiciales y de custodia.

Podemos definir al adolescente infractor como aquel que comete un acto tipificado y sancionado por la ley penal, que siendo cometido por un adulto llevaría una sanción de acuerdo a la gravedad del delito y a las leyes penales vigentes. Pero como la misma ley penal lo dice en su Art. 40 que los menores serán sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia.

...“la madurez mental se alcanza al lograr la capacidad para el pensamiento abstracto; la madurez emocional se logra cuando se alcanzan metas como descubrir la propia identidad, independizarse de los padres, desarrollar un sistema de valores y establecer relaciones maduras de amistad y amor. En este sentido, algunas personas jamás abandonan la adolescencia, sea cual sea su edad cronológica.”⁹ ...

⁹ E. M. Martínez Rodríguez. Laura Pérez Plaza. *Desarrollo Biológico y Psicológico de los Adolescentes*. Disponible en: <http://www.cepvi.com/articulos/adolescencia.shtml>. Acceso en: 8 de Marzo de 2011

Bajo el sistema americano, los jóvenes a partir de los 16 años de edad, son puestos a las órdenes de un juez competente para determinar su capacidad de discernimiento en cuando al doble aspecto de la imputabilidad: “conocimiento y voluntad.”¹⁰

2.2.3.- RESPONSABILIDAD Y JUZGAMIENTO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE INFRACTOR.-

En nuestro país, las disposiciones legales de administrar y aplicar la justicia para el niño, niña y adolescente establece la organización de un sistema nacional descentralizado de protección dirigida hacia ellos, quienes tienen derechos y responsabilidades consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Es un derecho del niño, niña y adolescente que comete un delito el tener un ordenamiento jurídico que les garantice el juzgamiento en los casos en los cuales hayan quebrantado la norma, con la aplicación de medidas socioeducativas acorde con su edad, en caso de resultar responsables del cometimiento de la infracción sancionada en la ley penal como delitos. *El caso del niño o niña queda absuelto de juzgamiento y medidas socio-educativas.*

2.2.3.1.- RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.-

En la actualidad, los actos y conocimientos de los jóvenes están más cerca del mundo del adulto que al de la infancia misma, por lo que la responsabilidad de los actos de los adolescentes puede ponerse en duda, ésta siempre tiene que estar fundamentada en las investigaciones que se realicen sobre los hechos que se le imputan al menor.

En la aplicación del sistema judicial para determinar la culpabilidad de un delito se debe ver la capacidad en su estado pleno, para el adulto como consecuencia de sus actos y de la verdad son sospechas o indicios de su responsabilidad, al mismo tiempo son para un adolescente teniendo en cuenta que éste tiene el conocimiento y la noción de sus actos a sabiendas de lo que está cometiendo bajo ninguna presión de otra u otras personas. Pero la naturalidad del

¹⁰ M. B. Falconi. *Imputabilidad*. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica Argentina, 1987.

sistema para el adolescente es tan delicada, porque se debe reconocer sus derechos y garantías amparadas en la legislación actual.

2.2.3.2- DECLARACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.-

La declaración de responsabilidad del niño, niña y adolescente infractor supone una valoración del Juez sobre las condiciones en las que se cometió la infracción, considerada en el campo penal como delito, el cual le da una garantía al menor.

Como la declaración de responsabilidad se traduce en obligaciones, de lograrse la participación de la víctima en el proceso, de tal forma que el adolescente pueda restituir o compensar el daño individual o social causado, en consecuencia, los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en términos del Código de la Niñez y Adolescencia exponiendo en su Art. 306 “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.”¹¹. Es decir que son inimputables pero si responsables del hecho delictivo, están sujetos a algunas de las medidas socio-educativas entre las que tenemos la amonestación e imposición de reglas de-conductas, orientación y apoyo familiar, reparación de daños causados, servicio a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional como último recurso, consagradas en el Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.3.3.- AGENTES DE LA CONDUCTA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.-

A menudo somos oyentes o espectadores por distintos medios de comunicación social acerca de menores abandonados inmersos en actos delincuenciales o menores que deambulan por nuestra ciudad y país, ya sea trabajando, mendigando junto a sus padres o, en el peor de los casos, vagabundeando o robando para poder sobrevivir y lo que es más grave explotados por sus propios padres o familiares.

¹¹ Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 306.

Sin dejar a un lado, que las primeras impresiones mentales que un ser humano registra en su memoria y es parte de su crecimiento y formación de su personalidad son la convivencia familiar y su entorno con el ambiente, con la clase de amigos, el medio económico donde se desarrolla y las aspiraciones a futuro. Estos son incidentes en el desarrollo integral del menor.

Si un menor se desarrolla en un ambiente de mendicidad, pobreza, drogas, maltrato familiar o en su entorno social, delincuencia, entre otros, este menor podría encasillar la posibilidad de entrar en el mundo delincencial bien sea de manera voluntaria u obligado por una persona o persona organizadas para cometer el hecho ilícito.

Podemos entender que un menor infractor es aquel con antecedentes problemáticos conductuales como vagos, mendigos, consumidores de drogas, con problemas económicos, falta de educación, en sí todos los menores que no han tenido la posibilidad de una ayuda para evitar entrar en este tipo de vida delincencial, cometiendo delitos como asesinato, robo, violaciones, y en general, todo tipo de delito que al ser cometidos por una persona adulta serían sancionados con la pena de privación de la libertad.

2.2.3.3.1.- Falta de Educación.-

La educación es primordial para el desarrollo intelectual de una persona, ya que es el lugar donde se reciben normas y principios éticos y morales, por lo tanto, hay una relación directa entre el maestro y el alumno, el mismo que debe influir con buena convivencia para formar parte de un mundo racional y placentero. Todos estos preceptos llevan al individuo a vivir de forma pacífica con sus semejantes evitando inadaptabilidad social.

Si un niño no recibe esta instrucción educacional no podrá estar involucrado en un ambiente de desarrollo estudiantil, intelectual y muchos menos en un desarrollo profesional. Siendo este un derecho Constitucional el de la Educación donde nuestra Norma suprema manifiesta: Art. 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión

estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”¹²

2.2.3.3.2.- Desintegración Familiar.-

La Familia es la base y la estructura de la sociedad, en donde se asienta todos los valores y principios humanos, es en donde giran las primeras experiencias, sea para el progreso o el fracaso.

La familia constituye el medio en el cual, el niño crece desde sus primeros pasos y adquiere su personalidad, siendo su primera escuela de orientación al mundo en ambiente de solidaridad, responsabilidad y valores humanos, no al odio ni a la perdición.

Pero todo esto depende principalmente de la conducta y comportamiento de los padres dentro del hogar. Si hay un ambiente negativo, esto generará desorganización provocando hogares incompletos que se dan debido a la falta de educación familiar, lo que induce a desajustes emocionales y los niños se desvían, se dedican al ocio y vagancia, desentendiéndose sus estudios.

El Art. 9 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que la familia es el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

2.2.3.3.3.- Desempleo.-

¹² Constitución de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 26.

Este es uno de los problemas sociales que también preocupa a la sociedad en los actuales momentos que cada día es más visible, especialmente en las ciudades grandes trayendo consigo pobreza y miseria, estimulando la delincuencia y pasa a constituir el ámbito desigual cultural y económico.

Si bien es cierto nuestro Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo en adolescentes hasta los quince años de edad, con excepciones pertinente y dependiendo del ambiente y tipo de trabajo, pero a pesar de esta prohibición vemos a diario a menores de los quince años trabajando en las calles siendo explotados laboralmente incluso por sus padres, cuando no es obligación del menor preocuparse por conseguir un trabajo para poder llevar sustento a su hogar sino de sus padres.

Un menor que esta en este ambiente le es imposible continuar con sus estudios, dejando a un lado su prioridad y derecho; y es lógico que un adolescente sin educación se dedique a delinquir.

2.2.3.3.4.- El Maltrato.-

El maltrato significa: pegar, lesionar, abandono, descuido en la salud, pobreza, guerras, etc., todo esto contribuye en el maltrato al menor, lo que por supuesto, son sus enemigos físicos y mentales del niño y del adolescente.

Las formas del maltrato al menor van desde la desatención de sus necesidades vitales hasta formas de agresión contra su integridad física o moral bien sea con gritos, golpes, torturas, entre otras formas.

Existe el maltrato psicológico donde se dan agresiones verbales, amenazas, intimidaciones, donde se hiere la susceptibilidad de la persona. Entendamos que en un menor de edad esto implica inferioridad, desarticula su temperamento por ser la infancia parte de la formación de la personalidad de la persona.

2.2.3.3.5.- Drogas y Alcoholismo.-

Nos encontramos en una sociedad donde el hablar del consumo de drogas y alcohol parece normal siendo esto un problema y enfermedad socio-cultural ligada a un proceso negativo de consumo masivo.

El adquirir drogas y alcohol para un adolescente en la actualidad no es un inconveniente, ya que el entorno se encuentra encasillado en el consumo diario; siendo factible para el menos obtener el producto extendiéndose el uso en colegios y universidades.

En el Art. 78 del Código de la Niñez y Adolescente en el numeral uno expone de forma breve que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y el Art. 29 inciso 1 y 31 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en forma clara establece, que si un menor de edad fuere encontrado bajo el influjo de sustancias sujetas a control, será puesto a órdenes de la respectiva jurisdicción. Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.- Art. 29 inciso 1.- “Si quien hubiere sido encontrado bajo el influjo de sustancias sujetas a control fuere un menor de edad, será puesto de inmediato a órdenes del Juez de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción.”¹³ Art. 31.- “Tratamiento de menores de edad.- Para el tratamiento de menores de edad se contará con el Juez de la Niñez y la Adolescencia de la respectiva jurisdicción. Las salas especializadas de menores de las cortes superiores y la Secretaría Ejecutiva del CONSEP coordinarán sus acciones para asegurar la debida protección de los menores de edad.”¹⁴

El alcoholismo y la drogadicción va de la mano con la delincuencia, ya que no se encuentra la persona en sus cinco sentidos al momento de cometer el delito, por general con criminalidad.

2.2.3.3.6.- Las Pandillas.-

¹³ Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Año 2004, Art 29 inciso 1.

¹⁴ Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Año 2004, Art. 31.

Los pequeños grupos barriales que encontramos en las esquinas por las noches, por adolescentes desertores de estudios, abandonados por sus padres, callejeros, etc., buscan un refugio entre sus amigos porque considera que las bandas o pandillas es el único lugar donde se encuentran en buena compañía y confianza y no son criticados. Estos grupos o bien llamados pandillas son el indicio principal de la delincuencia juvenil o de adolescentes infractores.

Los adolescentes que se involucran a estos grupos son entre la edad de 11 a 18 años, siendo una influencia también los adultos a que sean participe de actos no permitidos por la ley.

Siendo así, que al pasar el tiempo estos menores adolescentes se encuentren sin una identidad dentro de la sociedad o se encuentren marginados por la misma sin un lugar de trabajo o fuente de estudio. Recayendo en un problema que se asienta en la organización de nuestra sociedad en la que el joven no logra encasillarse por si mismo en ella.

2.2.4.- INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES.-

La Imputabilidad es atribuirle a alguien la responsabilidad de un hecho reprobable, serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. Cuando hablamos de imputabilidad nos referimos a la persona mayor de edad, a la que se indica como presunto autor, siempre que no sea un incapaz permanente.

En cuanto a la atribución de responsabilidad, en el sentido del grado de responsabilidad que viene ligado con la posibilidad de ser imputable plenamente o sólo como responsabilidad penal de un hecho delictivo. La discusión no se centra en la posibilidad de que un menor sea llevado a justicia por el cometimiento de un delito en particular, sino que se discute si es imputable o responsable. Por lo que se dice que, el adolescente es un inimputable debido a que carece de capacidad suficiente para determinarse, pero es penalmente responsable debido a que su conducta tiene como respuesta una pena, no igual que la de un adulto y no dentro del sistema penal, sino dentro de un sistema paralelo, tomando únicamente del primero los elementos constitutivos de cada tipo penal, para saber si el adolescente a incurrido en los

mismos y se ha configurado algún tipo penal. Y verificar que circunstancias lo motivaron a realizar dicha conducta, para efectos de la imposición de la pena.

Lo dicho se podría resumir en que el menor es inimputable para los ojos del derecho penal, pero si es responsable en el Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que se entiende la inimputabilidad en el sentido de la aplicación de las penas reservadas para los adultos. Situación que se mira al momento de observar los tres elementos del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (imputabilidad), entonces, al faltar esta última no se le puede aplicar la pena de un adulto a un menor. Escenario que en nuestra legislación actual se encuentra claramente delimitada puesto que para el juzgamiento de menores se tiene una ley, procedimiento y jurisdicción especializada; mientras que para el juzgamiento de adultos tiene la jurisdicción los tribunales ordinarios de lo penal con ley y procedimiento respectivos, que no se mezcla con el proceso de menores, salvo disposiciones muy puntuales. De acuerdo al Art. 305.- “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.”¹⁵

Dejando en claro que los niños y niñas son total y absolutamente inimputables, en casos que un niño o niña sea sorprendido en delito de flagrancia será entregado a sus representantes legales, o a una entidad de atención en caso de no tenerlos. Si el caso ya es de medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.5.- RESPONSABILIDAD VS. IMPUTABILIDAD.-

En este momento cabe hacer una distinción entre lo que es responsabilidad e imputabilidad. Para que una persona pueda ser culpable de un acto delictivo tiene que configurarse los tres elementos del delito, siendo estos, Antijuridicidad, Tipicidad y Culpabilidad. Si uno de estos falta no se configura el delito como tal, resultando en una imputación incompleta o sin imputabilidad alguna, como ya lo hablamos en el párrafo anterior. Este es el caso de los menores infractores en donde al no gozar de capacidad plena al momento del cometimiento

¹⁵ Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2009, Art. 305. Pag, 106.

del delito, por lo tanto su culpabilidad no es plena y no puede ser imputable sino sólo responsable. La responsabilidad se refiere a que el menor tiene un nivel de comprensión de sus actos y decide actuar sobre ellos.

Para ser culpable, tiene que ser imputable y para ser imputable se debe tener voluntad y conciencia plena, al no tener los aspectos volitivos y cognoscitivos plenamente desarrollados por la falta de madurez que conlleva la edad, no puede ser imputable completamente por lo que la culpabilidad se reduce a responsabilidad. Por lo que la imputabilidad no es eliminada completamente sino que se le baja un grado para que el menor sea considerado responsable, más no imputable.

La inimputabilidad es la característica en la cual el adolescente no se encuentra en la capacidad de responder legalmente por sus actos u omisiones punibles.

2.2.6.- JUSTICIA ESPECIALIZADA.-

Este principio constitucional lo encontramos en el Art. 175 de la Constitución Política de la República vigente que dice: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”¹⁶, principios que garantiza la Constitución vigente.

Bajo esta premisa constitucional el Código Penal manifiesta en su Art. 40 que: “Las personas que no hayan cumplido 18 años de edad, estarán sujetas Código de la Niñez y Adolescencia”¹⁷, debiendo ser juzgados por jueces especiales; tal como lo expone el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 305 el cual dice: “Los adolescentes son penalmente

¹⁶ Constitución Política de la República. Año 2008. Art. 175.

¹⁷ Código Penal. Año 2009. Art. 40

inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”¹⁸

Así en su Art. 255 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Establécese la administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código”¹⁹

Con estos principios legales, queda claro que el adolescente al ser declarado responsable por su acto tendrá sanciones que será sujeto únicamente a las disposiciones emanadas por jueces especiales donde no se le aplicará sanciones establecidas en la ley penal, donde su gestión se inspira en los principios de humanidad, equidad, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.

De igual existe Procuradores de Adolescentes, funcionarios designados por el Ministerio Público encargados del ejercicio de la acción penal si lo amerita, de la investigación e inicio de la instrucción fiscal en su contra. Con esto se busca dar al menor de edad un tratamiento diferente, enseñarles que son sujetos de garantías constitucionales que le dan derechos cuando cometan alguna infracción penal.

En lo principal, esta justicia especializada marca un cambio, no solo estará comprometida en atender los supuestos fatídicos y el cumplir con el rigor procesal, su obrar debe siempre estar ligado a un análisis comparativo, son adolescentes, cambiantes en el desarrollo de su personalidad por lo que su tratamiento debe estar acorde con su edad.

No está por demás advertir que la justicia especializada no excluye lo general, sino que incluye al conjunto de derechos que tiene la niñez y adolescencia, en todos los ámbitos judiciales y no judiciales, por lo que su aplicación nos compromete a todos. El respetar y hacer

¹⁸ Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 305.

¹⁹ Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 255

respetar los derechos de los niños y adolescentes es una obligación de toda la colectividad, sociedad civil, que debe garantizar que estos derechos no sean vulnerados.

2.2.7.- REALIDAD ECUATORIANA ACTUAL.-

Muchos sectores tanto sociales, políticos y comunicativos de la sociedad que han abordado el tema del endurecimiento de penas o de bajar la edad penal de imputabilidad de los menores, tanto fiscales como gobernadores y asambleístas e inclusive la prensa, han visto la necesidad de examinar este tema con mayor profundidad para atender a los sectores más necesitados en temas de delincuencia que son los menores de edad.

Algunas autoridades y funcionarios han hablado respecto a la situación entre los adolescentes de nuestro país entre ellos el Abogado Antonio Gagliardo manifestó que en relación a la pena impuesta a los menores de edad, “la pena es irrisoria hasta 4 años y le borran los antecedentes. Es la ganga de los menores de edad.”²⁰ Lo que conlleva a que el menor sea utilizado por mayores de edad para el cometimiento de múltiples delitos.

Según la Policía Nacional, los menores de edad se encuentran involucrados en varios tipos delictivos, en especial robos, asociación ilícita, tenencia ilegal de armas, micro tráfico de drogas e inclusive sicariato, siendo los delitos más comunes dentro de los actos delictivos de los menores de edad. En general estos menores son miembros de pandillas que operan en la ciudad.

Lo que más preocupa en la sociedad es que los adolescentes mayores, de 16 y 17 años, lideran bandas conformadas por niños de 11 a 14. Desde estos grupos fácilmente pasan a la delincuencia organizada. Así mismo, los menores cometen los delitos a sabiendas de su calidad de inimputabilidad.

²⁰ Reportaje Especial de Telemundo, Ecuavisa. Menores Infractores Parte I. Transmitido el 14 de junio del 2011. Disponible en: <http://www.ecuavisa.com/noticias-nacionales/37691-menores-infractores-las-autoridades-piden-cambios-urgentes-en-la-legislacion-penal-ante-la-creciente-participacion-de-menores-en-delitos.html>.

2.2.8.- ETAPAS DEL JUZGAMIENTO.-

Las etapas dentro del juzgamiento del adolescente infractor son: Instrucción Fiscal, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juzgamiento y la Etapa de Impugnación.

Antes de dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal, el Procurador de Adolescentes Infractores (El Procurador es la autoridad que pertenece al Ministerio Público, es decir un Fiscal especializado en Niñez y Adolescente) podrá dar inicio a una Indagación Previa, la misma que tiene por objeto la investigación de los hechos posiblemente punibles de una infracción que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento, que se presume la existencia de la intervención de un adolescente y si se determina la participación de éste se da por terminada la indagación y se da inicio a la etapa de instrucción.

2.2.8.1.- ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL.-

Es la primera etapa de un proceso de juzgamiento de un adolescente infractor. Podría definírsela como el conjunto de diligencias que se practican por parte del Procurador de Adolescentes Infractores, buscando investigar la perpetración de un hecho delictivo, la participación del adolescente sea como autor, cómplice o encubridor, recabar las evidencias que lleguen a determinar la existencia de un delito, receptar las versiones a todas las personas que pudieran tener conocimiento del hecho que se investiga, cumpliendo con el papel de acusador dentro del proceso, siendo el responsable de las investigaciones criminales, no se debe delegar la investigación a la Policía especializada DINAPEN, está debe estar siempre bajo la responsabilidad del Procurador de Adolescentes Infractores, solo será el brazo auxiliar y el apoyo de las investigación, esto significa que no pueden actuar por su cuenta.

El Art. 341 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe “Conocida por cualquier vía la comisión de un hecho que revista caracteres de infracción penal y en el que aparezca claramente comprometida la responsabilidad de un adolescente, el Fiscal iniciará la investigación con el auxilio de la Policía Judicial especializada que actuará bajo sus instrucciones”²¹ Siendo el objeto principal en esta etapa procesal investigar el hecho

²¹ Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 341.

delictuoso y por ende la responsabilidad del adolescente, recabar los elementos de convicción o de evidencias que permitan esclarecer la participación de ellos, tomar las versiones de todos quienes puedan aportar con los datos o informes que permitan el esclarecimiento las circunstancias de la infracción denunciadas. Cuando se trata de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de libertad, la Instrucción Fiscal no podrá durar más de 45 días, este plazo es improrrogable. (Art. 345 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Las Instrucciones que tienen un plazo máximo de duración de 45 días se aplican a los adolescentes que no han desvanecido su responsabilidad, estos son los plazos máximos de duración de la Instrucción iniciada en contra de los adolescentes que no han cumplido catorce años de edad en el juzgamiento de los delitos de Asesinato, Violación, Plagio, Homicidio, Robo con resultado de muerte y de los adolescentes que han cumplido catorce años en el juzgamiento de los delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de internamiento.

Una vez cumplido los plazos que determina la ley para la conclusión de la Instrucción Fiscal, se emitirá el Dictamen que deberá ser motivado con los resultados obtenidos durante la etapa de Instrucción Fiscal, mismo que puede ser Abstenido o Acusatorio.

En caso de concluir con la inexistencia de la infracción se archivará y cesará cualquier medida cautelar que se haya dispuesto en contra del investigado, en este caso el dictamen será escrito y motivado y se emitirá en un plazo máximo de 5 días de concluida la instrucción.

Si se determina la existencia de la infracción y considerar que el adolescente tuvo un grado de participación en el hecho, el dictamen será acusatorio, describiendo la infracción con las circunstancias, nombres y apellidos del adolescente investigado, lugar donde debe citarse, elementos de convicción y fundamentos del derecho. El dictamen será elevado al Juez de la Niñez y Adolescencia competente con el expediente de la instrucción y la petición de Audiencia Preliminar.

2.2.8.2.- AUDIENCIA PRELIMINAR.-

La Audiencia Preliminar, equivale a la etapa intermedia del procedimiento penal ordinario, se constituye en una parte fundamental del proceso, corresponde al Juez conocer el contenido del expediente remitido por el Procurador de Adolescentes Infractores en caso de haber dictaminado en forma acusatoria, se convierte en un tamiz del proceso, donde el Juez luego de examinarlo y determinar que el procedimiento ha estado enmarcado en derecho, los elementos de convicción, sobresea o convoque a Audiencia de Juzgamiento, decisión que deberá ser emitida dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo sustentarla en derecho, procedimiento constante a partir del Art. 354 del Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo primer inciso prescribe que: “El Fiscal solicitará al Juez, remitiendo el expediente de investigación, la fijación de día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar en la que se decidirá si existen méritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente. Esta Audiencia deberá realizarse en un plazo no menor de seis días ni mayor de diez días, contados desde la fecha de la solicitud.”²²

Con el señalamiento de la Audiencia Preliminar, se indicará día y hora en la se deberá realizar, poniendo a disposición de las partes el expediente de Instrucción Fiscal, si el adolescente infractor no tuviere defensor privado se le asignará uno.

En la convocatoria se notificará al señor Procurador de Adolescentes Infractores y al Defensor Público, al adolescente personalmente o por boleta donde debe prevenírsele la obligación de domicilio judicial, si el o los ofendidos se han adherido se lo hará de igual manera.

En caso de que sea aceptada la participación del ofendido, éste podrá adherirse al Dictamen emitido por el Procurador de Adolescentes Infractores hasta un día anterior a la Audiencia, debiendo señalar casillero judicial, esto le dará derecho a participar en cualquier otra etapa del proceso.

La Audiencia Preliminar será conducida personalmente por el Juez, quien comenzará haciendo un análisis del Dictamen del Procurador de Adolescentes Infractores, a continuación se oirá el

²² Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art 354 inciso 1

alegato de las partes, escuchando primeramente al Procurador de Adolescentes Infractores y luego a la Defensa, permitiendo replica, si se le permite la comparecencia al ofendido puede hacer su exposición, luego de esto se oirá al adolescente si está presente, en el curso de sus alegatos las partes presentaran evidencias que sustenten sus aseveraciones. En la exposición que hace el Procurador de Adolescentes Infractores podrá presentar propuesta de conciliación, suspensión del proceso a prueba y la remisión.

En el trámite establecido en la Audiencia Preliminar merecen resaltarse algunos aspectos que viabilizan el principio constitucional de celeridad, oralidad y contradicción, como son: la comparecencia personal del Juez; los alegatos orales de las partes, la facultad concedida al Procurador de Adolescentes Infractores de presentar propuestas de conciliación, suspensión del proceso a prueba hasta de la remisión; la limitación del ofendido de participar adhiriéndose al dictamen acusatorio hasta el día anterior de la audiencia; de manera especial, merece destacar la incorporación al proceso de juzgamiento del adolescente infractor el anuncio de prueba, gracias a lo cual las partes procesales pueden ejercer plenitud de derecho a la defensa.

2.2.8.3.- AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.-

En esta etapa las partes procesales exponen ante el Juez competente las pruebas de descargo que servirán de sustento para declarar la absolución o la responsabilidad penal del adolescente infractor. El Art. 359 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el procedimiento a seguir: Una vez que inicia la Audiencia de Juzgamiento, el Juez dispondrá que el señor Secretario de lectura a la resolución conforme lo estatuido en el Art.356 del Código de la Niñez y Adolescencia, acto seguido concede la palabra al señor Fiscal a la defensa para que hagan sus alegatos inicial, luego se receptan en forma oral las declaraciones de los testigos de la acusación y de la defensa, de los peritos quienes lo harán en base a sus informes y conclusiones, también se llevarán a cabo las prácticas de las demás pruebas anunciadas, todos estas pruebas se desarrollarán en forma oral pudiendo ser interrogados testigos, peritos directamente por las partes.

Una vez que se termina con la exposición de las pruebas, el Juez escuchará los alegatos de conclusión del señor Procurador de Adolescentes Infractores y los de la defensa, permitiendo una réplica a cada uno, que no deberá exceder por más de 15 minutos y por último escuchará al adolescente si lo solicita.

Si el Juez cree necesario la comparecencia de uno o más testigos o peritos para que rindan testimonio de su pericia serán llamados, una vez evacuadas todas estas diligencias si se amerita se dispondrá la recepción de nuevas pruebas si es que son indispensables, luego de esto el señor Juez declarará concluida la Audiencia de Juzgamiento.

Esta etapa se puede suspender por la ausencia del adolescente infractor, si se encuentra prófugo el secretario sentará una razón, también hay la probabilidad jurídica de diferir la Audiencia de Juzgamiento en caso de que al iniciarse se produzca un receso. El legislador al igual que en el procedimiento contencioso general, permite al adolescente infractor en esta etapa acogerse a estas dos instituciones jurídicas. El Art. 362 del Código de la Niñez y Adolescencia reza en su contenido que la Audiencia de Juzgamiento puede diferirse hasta por tres días hábiles, a solicitud de una de las partes o de oficio, para solicitar este diferimiento de la audiencia de juzgamiento no es necesario que las partes procesales justifique causa o motivo alguno, entre una de las causas de diferimiento será el no haber sido despachado los oficio por el actuario antes de la Audiencia de Juzgamiento, y una vez iniciada esta puede ser suspendida a petición del Juez competente o a petición de parte.

Una vez concluida la recepción e iniciada la Audiencia de Juzgamiento, el Juez emitirá la resolución en los tres días siguientes, absolviendo o estableciendo su responsabilidad y si esto sucede la aplicación de las medidas socio-educativas, esta resolución deberá ser motivada y contendrá los requisitos que exige la ley penal para las sentencias. Art. 363 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.8.4.- ETAPA DE IMPUGNACIÓN.-

Dictada la resolución que absuelve o establezca responsabilidad en contra del adolescente, las partes procesales y el ofendido si se ha adherido pueden impugnar esta resolución, si una de las partes piensa que se han violado sus derechos a través de los recursos de apelación, nulidad, casación y revisión e inclusive el de hecho, cuando el Juez de la Niñez y Adolescencia demore uno de los recursos sin ningún fundamento.

2.2.8.4.1.- Recurso de Apelación.-

Este recurso procede cuando una de las partes o ambas no está de acuerdo con la resolución dictada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, en cuyo caso pueden interponer el recurso de apelación, conforme a las reglas establecidas en el Art. 344 del Código de Procedimiento Penal, esto es mediante escrito fundamentado presentado ante el mismo Juez de la Niñez y Adolescencia dentro de los tres días hábiles de notificada la providencia.

Interpuesto el recurso el Juez de la Niñez y Adolescencia, deberá elevar el proceso al superior, sin dilación alguno. Recibido el expediente por la Corte Superior se convocará a una audiencia para que las partes expongan sus alegatos. La tramitación ante la Corte Superior no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados desde el ingreso de la causa a la respectiva Sala.

Parece que el legislador en cuanto se refiere a la tramitación del recurso en segunda instancia establece plazo mas no término; pues, contabiliza desde el ingreso del proceso a la respectiva Sala lo cual resulta un periodo de tiempo prudente para que resuelvan los Ministros.

2.2.8.4.2.- Recurso de Nulidad.-

El recurso de nulidad procede cuando el Juez de la Niñez y Adolescencia, hubiera actuado sin competencia, o cuando la resolución no reúna los requisitos exigidos en el Art. 309 del Código de Procedimiento Penal o si en la sustanciación del proceso se hubiera violado el trámite previsto en la ley, siempre y cuando esta violación influyera en la decisión de la causa, estos requisitos se encuentran inmerso en el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal, en lo

demás se aplicará el resto de normas que para el efecto constan a partir del Art. 331. Este recurso se lo puede aplicar conjuntamente con el recurso de apelación.

2.2.8.4.3.- Recurso de Casación.-

El recurso de casación puede ser interpuesto por el Procurador de Adolescentes Infractores, el Acusado o el Acusador particular, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la Sentencia Judicial debiendo remitir el proceso de inmediato a la Corte Nacional de Justicia. Procede únicamente del Auto Resolutorio de primera instancia con efecto devolutivo, cuando hubiera violación a la Ley, sea por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación. La aplicación de este recurso se encuentra tipificada en el Art. 349 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

2.2.8.4.4.- Recurso de Revisión.-

Este recurso se podrá interponer en cualquier tiempo luego de ejecutoriada la sentencia condenatoria por la cual se declara responsable al adolescente infractor del acto delictivo por el cual es inculgado.

Este recurso se puede interponer bajo las siguientes causas:

- 1.- Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta,
- 2.- Si existen simultáneamente dos resoluciones que declaren responsable al adolescente infractor sobre un mismo delito contra diversas personas, contradicciones que por ser contradictorias revelan una de ellas estar erradas,
- 3.- Si la resolución se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados,
- 4.- Cuando se demostrare que el adolescente infractor no es responsable del delito por el que se lo declaró responsable,
- 5.- Cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna; y;

6.- Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho la existencia del delito que se refiere la resolución.

2.2.8.5.- JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES.-

El juzgamiento de contravenciones se realizará en un sola audiencia, previa citación al adolescente, cuya resolución se pronuncia en la misma audiencia siendo motivada y no habrá recurso alguno contra ella.

Este juzgamiento no excederá de diez días contados desde la comisión de la contravención.

2.2.9.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO.-

Las formas de terminación anticipada de los procesos, son un mecanismo para dar por terminado el juzgamiento de los adolescentes que hayan violado la norma jurídica. Por otro lado, estas formas anticipadas de terminar el proceso buscan viabilizar la reinserción del adolescente a la sociedad, que éste asuma una actitud positiva.

Se puede terminar anticipadamente el proceso seguido en contra de los adolescentes por otra vía procesal que no sea su juzgamiento, pudiendo ser promovido por el Procurador de Adolescentes Infractores o por el Juez de la Niñez y Adolescencia, entre estas formas tenemos:

2.2.9.1.- ACUERDO CONCILIATORIO PROMOVIDO POR EL PROCURADOR DE ADOLESCENTES INFRACTORES.-²³

En los casos que el adolescente cometa una infracción que no encasille aquellas que son autorizadas a internamiento preventivo como asesinato, robo como resultado de muerte, violación, entre otras estipuladas en el Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia el

²³ Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 345

Procurador de Adolescentes Infractores podrá promover la conciliación entre las partes en una reunión con la presencia del adolescente infractor, sus padres o representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado y la víctima. En caso de llegar a un acuerdo preliminar el Procurador de Adolescentes Infractores lo presentará al Juez de la Niñez y Adolescencia conjuntamente con la eventual acusación.

2.2.9.2.- ACUERDO CONCILIATORIO PROMOVIDO POR EL JUEZ.-

El Juez de la Niñez y Adolescencia podrá promover acuerdo conciliatorio, antes de que efectúe el anuncio de convocar a la Audiencia de Juzgamiento. Si este acuerdo se logra, se levantará un acta donde constará obligaciones a cumplir. El primer requisito para ser propuesta esta forma anticipada de terminar un proceso, sea de parte del Procurador de Adolescentes Infractores o del Juez de la Niñez y Adolescencia, consiste en que el delito que se persigue no sea de los que autorizan el internamiento preventivo como plagio o secuestro con muerte, asesinato, violación, robo con resultado de muerte o infracciones graves que según nuestra legislación penal ordinaria sea sancionada con reclusión, tales como: terrorismo, tráfico ilegal de emigrantes, sabotaje, narcotráfico, etc.

Si las partes no se ponen de acuerdo no se podrá terminar en forma anticipada el juzgamiento del adolescente infractor.

Tanto en la conciliación promovida por el Procurador de Adolescentes Infractores o por el Juez de la Niñez y Adolescencia, pueden existir obligaciones como son la reparación del daño causado o la realización de ciertas actividades concretas destinadas a buscar que el adolescente asuma su responsabilidad por los actos de los que se le hace responsable.

2.2.9.3.- LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.-

La Audiencia de Conciliación se deberá realizar dentro de diez días de recibida la solicitud donde se escuchará a las partes; de lograr un acuerdo se levanta un acta donde se estipulan las obligaciones establecidas y los plazos para cumplirlas.

2.2.9.4.- DE LAS OBLIGACIONES.-

Una vez aprobado el acuerdo conciliatorio promovido por el Procurador de Adolescentes Infractores o el Juez entre las partes, se establecerán obligaciones a cumplir por parte del adolescente infractor el cual se pone término al enjuiciamiento y extingue de responsabilidad civil.

Estas obligaciones pueden ser como la reparación del daño causado o a la realización de actividades concretas para que el adolescente infractor asuma su responsabilidad.

El efecto jurídico inmediato del acuerdo conciliatorio es que pone fin al juzgamiento del adolescente infractor, suspendiendo la prueba, debiendo cumplir con las obligaciones acordadas.

2.2.10.- REMISIÓN CON AUTORIZACION JUDICIAL.-

La remisión es aplicada en las infracciones que ameriten prisión correccional menor a un año, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- 1.-Se cuente con el consentimiento del adolescente,
- 2.- Que el acto no haya causado grave alarma social;
- 3.- Que no se le haya impuesto una medida socio-educativa o remisión por un delito de igual o de mayor gravedad.

El Art. 351 del Código de la Niñez y Adolescencia en su inciso segundo estipula que “La remisión es un acto de abstención y no implica el reconocimiento de la infracción por parte del adolescente. Por la terminación de proceso por remisión el adolescente será remitido a un programa de orientación y apoyo familiar, servicios a la comunidad y libertad asistida”²⁴

²⁴ Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 351 inciso 2.

Como vemos el primer requisito para que se dé la remisión es que se cuente con el consentimiento del adolescente en todas las decisiones que se vayan a tomar en relación a su persona. En lo que respecta a la segunda condición, todo acto reñido con la moral y la ley causa alarma social, menos o más grave pero siempre alarma a la sociedad. En cuanto a la tercera condición es lógico que si ya le fueron aplicadas medidas socio educativas anteriormente por el cometimiento de algún delito cometido, esto le quite el derecho a volver a solicitarlo y así ser beneficiado con estas medidas, pues deben saber que responden por sus actos cometidos.

2.2.10.1.- REMISION POR PARTE DEL PROCURADOR.-

La remisión del Procurador de Adolescentes Infractores se da cuando la infracción investigada es de aquellas sancionadas por la ley penal ordinaria con pena de prisión correccional menor a un año, siempre y cuando el hecho no haya lesionado gravemente el interés público, declarándola y archivando la causa de conformidad con lo que establece el Art. 352 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.10.2.- REMISION POR PARTE DEL JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

La remisión de parte del Juez de la Niñez y Adolescencia procede cuando se cumplen los presupuestos del art. 351 o 352 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando no haya sido solicitada o dada por el señor Procurador de Adolescentes Infractores ni pedida por el adolescente en la Audiencia Preliminar, quien en razón del argumento presentado resolverá la remisión con todos sus efectos o el de continuar con el proceso ya que esta resolución es inapelable.

2.2.10.3.- EFECTOS JURÍDICOS DE LA REMISIÓN.-

Uno de los efectos de las Remisión es que no es susceptible de impugnación, ni de ningún recurso o incidente procesal. Otro de los efectos jurídicos es el de que el Adolescente Infractor

sea remitido a programas de orientación con organismos legalmente facultados; y, el tercero efecto jurídico es que extingue la causa penal en contra del Adolescente.

2.2.11.- APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.-

Estas medidas son dictadas por la Autoridad Judicial cuando se ha declarado la responsabilidad del adolescente infractor a un hecho tipificado como infracción con el fin de lograr la integración a la sociedad del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Podemos definir las como las acciones sustituidas, ordenadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, como consecuencia de un hecho delictivo del Adolescente Infractor una vez que se ha declarado su responsabilidad ante el hecho.

Entre las medidas socioeducativas aplicadas por el señor Juez de la Niñez y Adolescencia tenemos la Amonestación, Amonestación e Imposición de Reglas de Conducta, Orientación y Apoyo Familiar, Reparación del Daño Causado, Servicio a la Comunidad, Libertad Asistida, Internamiento Domiciliario, Internamiento de fin de semana, Internamiento con Régimen de Semi – Libertad, Internamiento Institucional.

2.2.12.- CONTROL DE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.-

Son los Jueces de la Niñez y Adolescencia los competentes para controlar las medidas socio-educativas impuestas. El Art. 382 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa que: “Los Jueces de Niñez y Adolescencia son los competentes para controlar la ejecución de las medidas que aplican, este control comprende la legalidad de su ejecución, la posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas, el conocimiento de la resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad y la sanción de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en las formas y limitaciones del Art. 377 del mismo cuerpo de ley”²⁵

²⁵ Código de Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 382.

Es el Juez el que está facultado para modificar o sustituir las Medidas Socio-Educativas impuestas, el conocimiento del juez no se limita, por tanto, declarar la responsabilidad del adolescente infractor, sino que además contempla un seguimiento a través del control de las medidas que él mismo ha impuesto, teniendo como fin lograr la integración del adolescente infractor al entorno social, siendo así se prevé la modificación o sustitución de las medidas, siempre y cuando se den algunas circunstancias para sustituirlas o suspenderlas, como por ejemplo:

- Que el adolescente cumpla 18 años de edad y si ha cumplido la mitad del tiempo de la medida impuesta.
- Cuando el Director del Centro de donde se encuentre el adolescente infractor lo solicite
- Cada seis meses cuando el adolescente o su representante lo solicite.

Estas circunstancias permiten variar o reemplazar las medidas aplicadas por el Juez, por lo general estas variaciones siempre se dan más en sentido humanitario, se entiende que al cumplir los 18 años un adolescente ya ha definido su conducta, ha adquirido responsabilidad tanto en los estudios como en sus labores cotidiana. Esta sustitución de las medidas o terminación es el Juez de la Niñez y Adolescencia el que tiene la facultad de hacerlo.

2.2.13.- CENTROS DE INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES.-

No por haber sido declarados responsables los adolescentes infractores se los puede exponer a sufrir quebrantamiento en su dignidad, integridad física, moral y psicológica. Los centros de internamiento que se denominan “Hogares de Tránsito” son los encargados de cumplir con las medidas socio-educativas fijadas por el legislador. “Los centros de internamiento de adolescentes infractores podrán ser administrados por entidades públicas o privadas, de conformidad con los requisitos, estándares de calidad y controles que establecen este Código de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento especial que dicte el Ministerio de Inclusión Económica y Social”²⁶, debiendo requerir para su funcionamiento licencia previa del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del lugar donde funciona el referido centro.

²⁶ Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 376 inciso 2.

2.2.13.1.- HOGARES DE TRANSITO.-

Son instituciones que albergan transitoriamente a menores en situación irregular que han sido aprehendidos por la policía u otra autoridad evitando así tal internamiento en calabozos comunes.

Como su nombre lo indica, son hogares en que el menor pasa un tiempo corto, dentro del cual el Juez de la Niñez y Adolescencia, previo estudio de su personalidad, ordenará su libertad y sea entregados a sus padres o familiares o su internamiento provisional, hasta que se ventile en proceso, en el caso de que no exista suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y contenga una pena ordinaria de reclusión y sea autor o cómplice, o en un centro de internamiento para su rehabilitación, cuando haya de por medio la resolución del Juez, ordenando tal medida socio-educativa.

Estos hogares tienen bajo su cuidado a menores de dieciocho años de edad, donde se les proporciona vestuario, alimentación, vivienda, servicio médico, etc., pero en forma muy limitada debido al bajo presupuesto con el que funcionan; son ayudas que el menor recibe por el corto lapso que permanecen en estas Instituciones; así mismo se imparte clases de orientación de distintas materias.

2.2.13.2.- CENTRO DE INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES.-

Es a estos centros que le corresponde ejecutar las medidas socio-educativas, siendo responsabilidad exclusiva del Estado el control policial en la ejecución de las medidas.

Partiendo de la premisa de que los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas socio-educativas son sujetos de derecho, la violación de estos derechos por parte de las personas encargadas de hacerlas respetar estarán expuesto a sanciones administrativas, se debe velar por que se respete muy especialmente el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física, psicológica, a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado, a ser internado en el centro más

cercano al lugar de la residencia de sus padres o encargados de su cuidado, a recibir los servicios de alimentación, salud, educación de acuerdo a su edad y condición; y, a que se les proporcione formación profesional, a ser informado desde el momento que fuera internado, se les enseñe normas de convivencia, responsabilidades, deberes y derechos, al igual que de las sanciones que les sean impuestas en caso de tener mal comportamiento, a presentar petición ante cualquier autoridad y a ser garantizada su respuesta, a tener comunicación con su familia regulada de acuerdo al reglamento interno del centro, a no ser incomunicado ni sometido a aislamiento ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea necesario para evitar actos violentos contra si mismo o de otras personas.

Es la razón de contar con un espacio físico que les brinde comodidad durante su permanencia en ellos, estos centros deben contar con áreas de recreación, de estudios, talleres, enfermerías, comedores, bibliotecas, contar con todos los servicios básicos y para esto el Estado debe preocuparse de dotarles de los medios económicos suficientes para que puedan dar cumplimiento a lo que establece la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Los centros de internamiento solo pueden acoger a los adolescentes que hayan sido detenidos por orden escrita del Juez de la Niñez y Adolescencia o en delito flagrante debiendo ser conducidos en forma inmediata ante el Fiscal conforme estipula el Art. 327 del Código de la Niñez y Adolescencia, para remitirlo inmediatamente al centro de internamiento si el caso lo amerita, no existe otro modo de privar de la libertad a un adolescente.

Todo el personal que labore en los centros debe ser especializado para poder ayudar a estos adolescentes en su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Los Centros deben tener cuatro secciones totalmente separadas, una para acoger a los adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar; una segunda para lo que cumplen medidas socio-educativas de internamiento de fin de semana o de internamiento con régimen de semilibertad; otra para los adolescentes con internamiento institucional, por la edad, fundamentalmente otra sección para los que cumplan la mayoría de edad en los centros donde se encuentren con las medidas.

Deben contar con un personal especializado en Psicología, Trabajo Social, Departamento Jurídico, con los educadores que son los que permanecerán más tiempo con ellos, por esta razón necesitan estar capacitados en su rama y en el de adolescencia, deberes y derechos que a ellos conciernen para poder atenderles mientras cumplen con la medida aplicada, reinsertarse a la sociedad como un ente útil a ella.

Es responsabilidad del Estado, a través del Gobierno Central y de los gobiernos locales, la creación, puesta en funcionamiento y financiamiento de los centros de internamiento de adolescentes infractores. Para el cumplimiento de las medidas socioeducativas el Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas y privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en el presente Código de la Niñez y Adolescencia y en el Reglamento que expida el Ministerio de Inclusión Económica y Social para el efecto. Es privativo de la Policía Nacional Especializada “DINAPEN” en Niñez y Adolescencia el control de la Seguridad externa de los centros de internamiento de adolescentes infractores.

Estos centros de internamiento deben cumplir obligatoriamente con las condiciones de infraestructura, equipamiento, seguridad y recursos humanos que sean indispensables de conformidad con el Reglamento. Es obligación del Estado y de los Municipios proveer en forma oportuno de los recursos para el funcionamiento de estos centros, la falta de entrega de estos recursos se sentirá como una violación institucional de los derechos de los adolescentes, del cumplimiento del Estado y de los gobiernos seccionales dependerá la rehabilitación del adolescente infractor.

Lo documentos habilitantes para el ingreso de los adolescentes al Centro de Adolescentes en conflicto con la Ley. Art. 378 Código de la Niñez y Adolescencia.

- Delito Flagrante (Art 326).
 - Parte Policial
 - Certificado Médico.
- Medidas Cautelares. (Art. 328 y 329)

- Resolución del Juez con la medida cautelar (boleta de internamiento preventivo o por 24 horas)
- Copia del acta de Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de cargos.
- Copia del Parte Policial
- Certificado Médico.
- Medidas Socio-Educativas (Art. 369)
 - Resolución del Juez y la medida cautelar socioeducativa dispuesta cuando sea pertinente.
 - Copia del Parte Policial.
 - Certificado Médico.

Es indispensable adjuntar a los otros documentos la copia de la cédula de identidad del Adolescente o su partida de nacimiento para corroborar su minoría de edad.

2.2.14.- APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.-

El Art. 323 del Código de la Niñez y Adolescencia en su parte pertinente expresa “Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar la inmediación del adolescente inculcado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o de su representante. Estas medidas son de la aplicación restrictiva. Se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en el presente Código”²⁷

El principal objetivo de estas medidas es asegurar la inmediación del adolescente inculcado y la eventual responsabilidad civil del adolescente infractor o su representante.

El art. 159 del Código de Procedimiento Penal coincide con el primer objetivo del Código de la Niñez y Adolescencia en lo que a la restricción de la aplicación de medidas cautelares se refiere.

²⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2009, Art. 323.

Las medidas cautelares son de dos tipos:

- a.- Medidas cautelares personales
- b.- Medidas cautelares de orden patrimonial.

2.2.14.1.-Medidas Cautelares Personales.-

El juez está facultado para tomar algunas medidas cautelares que están detallada en el Art. 324 del Código de la Niñez y Adolescencia, pero no está obligado en forma imperativa a hacerlo.

Las medidas cautelares personales que se aplican a los adolescentes, son las siguientes:

1.- La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con vigilancia que el Juez disponga.

Representa al adolescente un arresto domiciliario, restringiéndose el derecho de circular fuera de la residencia o domicilio, no pudiendo realizar sus actividades cotidianas fuera de su hogar, aunque si le faculta para que reciba visitas y llevar una vida de hogar en familia, buscando no menoscabar su integridad física y emocional.

Esta medida necesita de vigilancia que no siempre es la policía, el juez tiene la responsabilidad de encomendar esta tarea a la persona, sea natural o jurídica que el creyera conveniente.

2.-La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente.

Esta es una medida en la cual el Juez concede a un individuo o entidad el cuidado del adolescente, mismo que tiene que dar un informe periódico de su comportamiento, estando facultados para fijar líneas de conductas al adolescente que tiene que cuidar.

3.-La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene.

Esta medida cautelar personal concede facultad discrecional al Juez para ordenar que el adolescente se presente en forma periódica ante su autoridad, pero el Legislador no ha establecido la forma de determinar este periodo, siendo el Juez el que tiene que regularlo sea, cada semana, quincena o mes, pudiendo reducirse o ampliarse.

4.-La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez.

La medida cautelar obliga al adolescente infractor a no ausentarse del territorio ecuatoriano o del lugar que el Juez determine, entendiéndose localidad o territorio el lugar del domicilio del adolescente infractor que puede ser un caserío, una parroquia o cantón.

5.-La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez.

6.-La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa.

La quinta y sexta medida cautelar faculta al señor Juez para prohibir que el adolescente concurra a lugares públicos o privados, reuniones con amigos, a comunicarse con determinadas personas que afecten la conducta, comportamiento o personalidad, con esto el señor Juez siempre está buscando proteger el interés superior del niño y adolescente.

7.-La privación de libertad en los casos excepcionales que se señala el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículos 325.

La séptima medida cautelar es la más drástica en su aplicación al adolescente infractor, pues se trata de la privación de libertad, debiendo el señor Juez observar estrictamente lo dispuesto en el Art. 325 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La privación de libertad es una medida que se aplica como último recurso, misma que puede ser decretada por el Juez de la Niñez en contra del adolescente que infrinja la ley, ciñéndose al cumplimiento de lo que ha sido señalado por el legislador en los Art. 325, 328 y 329 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La privación de libertad prescrita en el Art. 324 numeral 7 del Código de la Niñez y Adolescencia se la aplica para asegurar la inmediación del adolescente infractor procesado,

vincularlo a la causa, privándolo de su libertad a través de su detención y del internamiento preventivo, conforme a la primera regla del Art.325 del Código de la Niñez y Adolescencia, solo procede la detención en los casos 328 y 329, por orden escrita y motivada del Juez competente, esta medida tiene como objeto fundamental investigar el hecho criminal de acción pública que se presume haya cometido el adolescente infractor, la detención no podrá exceder más de 24 horas.

La aprehensión procede cuando el adolescente es sorprendido en delito flagrante. El internamiento preventivo en cambio se lo practica cuando concurren algunas de las circunstancias que se especifican en el Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La segunda regla del Art. 325 del cuerpo legal invocado, se refiere a los adolescentes privados de libertad que deben ser conducidos a Centros de Internamiento que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación. Esta forma de privación de libertad es conforme a las garantías Constitucionales de la República, Convención Sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia, no pueden los adolescentes estar juntos a los adultos, ellos deben cumplir su detención e internamiento preventivo en centros especializados con el único fin de precautelar la integridad física, moral y psicológica de éste, debiendo poner siempre en práctica las políticas, planes y programas para su rehabilitación.

La tercera regla prohíbe cualquier forma de incomunicación de un adolescente que ha sido privado de libertad, guardando relación con los principios básicos del debido proceso. La incomunicación no solo ha sido prohibida por el legislador sino que se haya tipificada como delito. El Art. 205 del Código Penal prescribe que: “Los que expidieren o ejecutaren la orden de atormentar a los presos o detenidos con incomunicación por mayor tiempo que el señalado por la ley, con grillos, cepo, barra, esposas, cuerdas, calabozos malsanos, u otra tortura, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por igual tiempo”²⁸. Si un adulto no puede permanecer incomunicado durante el tiempo que dure su detención con mayor razón un adolescente a quien le asiste el principio de humanidad.

²⁸ Código Penal, Año 2009, Art. 205.

Ninguna autoridad puede incomunicar a un adolescente, éste debe estar comunicado de todo lo que se haga en su contra, y con sus familiares.

La cuarta regla establece que todo adolescente que sea privado de su libertad se le debe verificar la edad y si existe duda, se aplicará la presunción de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del Código de la Niñez y Adolescencia hasta que se destruya la presunción. Esta regla confirma el principio de in dubio pro infante por el cual en caso de duda se presumirá que es niño o niña antes de adolescente y adolescente antes que adulto, es decir mayor de 18 años, debiendo cumplir la regla porque de lo contrario el funcionario que la incumpla será destituido.

Los derechos específicos de la niñez y adolescencia cuando se halle privado de libertad se encuentran en el Art. 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los que velarán por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos, ni penas crueles e inhumana que le degraden, no se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por los menores de 18 años de edad.

Ningún adolescente será privado de la libertad en forma ilegal o arbitraria, la detención, o el internamiento del adolescente, debe hacérsela de conformidad con lo que establece la ley, se utiliza esta medida como último recurso y durante el período más breve.

2.2.14.1.1.-Aprehension del Adolescente Infractor.-

La aprehensión es una forma de privar de la libertad a los individuos, se la puede definir como la captura del adolescente infractor por haber sido sorprendido in fraganti en la perpetración de una infracción de acción pública, sea al instante mismo de la comisión del delito o minutos después, si se encontrare en su poder armas, instrumentos, huellas, documentos u otra evidencia material que haga presumir la autoría de lo que se le inculpa.

La aprehensión puede ser hecha por la policía o cualquier persona cuando es sorprendido cometiendo una infracción flagrante de acción pública. Cuando se hubiera fugado de un centro

especializado donde estuviera cumpliendo una medida socioeducativa o cuando el Juez competente ha ordenado su detención ya que ningún adolescente podrá estar detenido sin formula de juicio por más de 24 horas, transcurrido dicho plazo sin que se haya **resuelto** sobre su detención, el Director o encargado del Centro de Internamiento lo pondrá de inmediato en libertad.

Los niños o niñas no pueden ser detenidos ni siquiera en infracción flagrante y si esto sucede deben ser entregados de inmediato a sus representantes legales, en caso de no tenerlos a una entidad donde se le brindarán los cuidados que requiere, por lo que se prohíbe recibir a un niño, niña en un Centro de Internamiento, si lo hiciera el Director debería ser destituido ya que todo niño o niña es inimputable y están exentos de responsabilidad alguna, según lo prescribe el Art. 326 Código de la Niñez y Adolescencia.

La normativa jurídica a aplicarse en la aprehensión por delito flagrante se encuentra contenida en el Art. 326 del Código de la Niñez y Adolescencia. La definición legal de la aprehensión no es clara no estipula el tiempo que debe transcurrir luego de cometido el delito para que sea flagrancia, el legislador no cuantifica un tiempo porque si esto se hubiera, si esto se lo hubiera hecho se evitaría que se cometieran excesos, abusos y arbitrariedades por parte de los señores agentes de policía y de personas interesadas en la aprehensión y en especial de adolescentes, por lo que es necesario que tanto el Procurador de Adolescentes Infractores y la policía DINAPEN se esfuercen por investigar el hecho criminoso e identifiquen a los responsables.

El Art. 327 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: “En los casos del artículo anterior, si la aprehensión del adolescente es realizada por agentes policiales, estos deben remitirlo de inmediato al Fiscal de adolescentes infractores con un informe pormenorizado de las circunstancia de la detención, evidencias materiales y la identificación de los posibles testigos y de los aprehensores”²⁹

Si ha sido practicada por cualquier persona, debe ser entregado de inmediato a la unidad o agente policial más próxima quien deberá proceder de la forma que predice la ley. Si el

²⁹ Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2009, Art. 327.

adolescente muestra señales de maltrato físico, el Procurador de Adolescentes Infractores dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá una investigación para determinar las causas, tipo de lesiones y la responsabilidad.

Si el hecho que motivó la privación de libertad del adolescente no está tipificado como infracción por la ley penal, el Procurador deberá ponerlo de inmediato en libertad.

2.2.14.1.2.- Detención del Adolescente.-

La detención del adolescente infractor es una medida cautelar personal donde se priva de la libertad al adolescente por un plazo máximo de 24 horas para efecto de investigar un hecho criminal de acción pública, por cuanto existen indicios que hacen presumir la responsabilidad del adolescente, este requerimiento no puede ser hecho por persona alguna ni por la policía, solo puede ser solicitado por el Procurador al Juez competente, debiendo existir los indicios que determinen la responsabilidad del adolescente con la infracción que se investiga, a fin de poder solicitar al señor Juez ordene la detención del adolescente hasta por 24 horas, conforme lo prescrito en el Art. 328 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Esta detención es similar a la de los adultos la misma que se encuentra prescrita en el Art. 164 del Código de Procedimiento Penal. La detención además de procurar la investigación del hecho delictivo perpetrado sirve también para obligar al adolescente a comparecer a la audiencia preliminar y de juzgamiento hasta por 24 horas como lo dispone el Art. 329 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.14.1.3.- Internamiento Preventivo.-

Es la última medida cautelar personal, es la privación de la libertad de un adolescente por un tiempo máximo de 90 días, mismo que lo deben cumplir en un Centro de Internamiento creado para el efecto, esto se lo hace cuando existen suficientes indicios de responsabilidad en contra del adolescente como autor o cómplice.

El Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “El Juez solo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescentes en los siguientes casos, siempre que exista suficientes indicios sobre la existencia de una infracción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada:

a) Tratándose de adolescente que no han cumplido catorce años de edad en el juzgamiento de delitos de Asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,

b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión. El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.”³⁰

Para que pueda existir una orden de internamiento preventivo debe existir un nexo causal entre la infracción y el adolescente, que no sea solo conjetura, las presunciones deben sustentarse en hechos probados y reales, no proceden especulaciones. El internamiento preventivo y la detención proceden solo en delitos de acción pública, más no en los delitos de acción privada.

Debo recalcar que el internamiento preventivo solo puede durar 90 días, el Director de la Institución donde se encuentre cumpliendo esta medida lo pondrá de inmediato en libertad sin necesidad de orden judicial, su incumplimiento dará lugar a su destitución por el prolongamiento indebido de la detención, tipificado en los Art.182, 183, 184 y 185 del Código Penal, el funcionario responsable de dicho centro debe responder por los daños y perjuicios ocasionados.

2.2.14.2.-Medidas Cautelares de Orden Patrimonial.-

Entre las medidas cautelares de orden patrimonial tenemos el secuestro, la retención y la prohibición de enajenar bienes que pertenezcan al adolescente que ha sido inculcado y que formen parte de su peculio personal, de sus progenitores o de las personas bajo cuyo cuidado

³⁰ Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2009, Art. 330.

se encuentra, esto es con la finalidad de asegurar la responsabilidad civil, garantizar el resarcimiento de daños y perjuicios que se le hayan ocasionado a la víctima en la consumación de una infracción, esto se encuentra inmerso en el Art. 332 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con los Art. 2219, 2220 y 2221 del Código Civil.

Para el legislador normar esta responsabilidad civil que tiene el inculcado hacia su víctima tiene como finalidad de resarcir los daños y perjuicios comprendiendo en el daño emergente y el lucro cesante incluido el dolo, conforme consta en el art. 333 del Código de la Niñez y Adolescencia, de esta responsabilidad están exento los niños y niñas.

Este resarcimiento se lo hace con el peculio profesional o industrial del adolescente infractor o con los bienes de sus progenitores, tutores, curador o la persona bajo cuyo cuidado se encuentre, este peculio profesional o industrial constituyen los bienes adquiridos por el hijo en el ejercicio de todo empleo o de toda profesión, de todo empleo u oficio mecánico, quedando fuera de estas medidas cautelares el peculio adventicio ordinario que constituyen los bienes adquiridos por el hijo por efecto de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador ha dispuesto que tenga el usufructo de esos bienes el hijo y no el padre, el peculio adventicio extraordinario del adolescente infractor que consiste en herencias o legados que hayan pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre o por haber sido este desheredado.

Para determinar esta indemnización se estará a las normas contenidas en el Código Civil, es así que en el Art.2219 refiere que no son capaces de delitos o cuasidelitos los menores de 7 años, ni los dementes; pero serán responsables de los daños causados por ellos las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia.

Queda a la prudencia del Juez determinar si estos menores han cometido el delito o cuasidelito sin discernimiento; y en este caso se seguirá la regla del inciso anterior.

Art. 2220.- Toda persona es responsable, no solo de sus propias acciones, sino de los hechos de los que tuviere a su cuidado, siempre y cuando se demuestre negligencia en el cuidado del niño o niña. Así, los padres serán responsables de los actos de sus hijos, sean delitos o

cuasidelitos cometidos por ellos, aunque provengan de buena o mala educación, hábitos, vicios que por falta del cuidado oportuno han adquirido.

Estas disposiciones sustantivas civiles se hallan en plena vigencia y refuerzan las responsabilidades civiles a la que están sometidos los progenitores, tutores a cuyo cargo se encuentren, quedando sin efecto dicha obligación sea por la prescripción de la causa o si se llegara a demostrar que no se pudo impedir la acción negativa.

2.2.15.- GARANTIAS EN EL JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.-

Lo primordial de las garantías en el juzgamiento de los adolescentes que han infringido la ley, es el rol del Juez por cuanto es el garantista de los derechos de los adolescentes y debe velar para que no les sean violados.

Conviene recordar al iniciar este capítulo que actualmente nadie discute de los derechos que poseen los adolescentes, que se encuentran consagrados en las leyes especiales, como son el Código de la Niñez y Adolescencia que consagra lo dispuesto en la Constitución Política de la República, a más de las que por su condición les corresponden, planteándose un nuevo modelo de justicia para su juzgamiento.

Los adolescentes están sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento Penal, Código Penal y leyes supletorias, de allí que el aislamiento de un adolescente durante el proceso de investigación o del cumplimiento de una medida socio educativa, será ordenada por el Juez competente.

2.2.15.1.- GARANTIAS SUSTANCIALES.-

Estas garantías servirán para la protección del menor infractor, son para asegurar la vigencia, ejercicios, exigibilidad y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República e instrumentos legales, con la

finalidad de descentralizar las actividades de protección de los niños, niñas y adolescentes en forma coordinada.

Las acciones expuestas deben funcionar bajo un mismo objetivo principal, es decir, tanto las instituciones públicas como las privadas deben actuar, ejecutar, controlar y evaluar siguiendo los parámetros de un sistema en forma descentralizada que garantice la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Nuestra Constitución Política de la República establece los principios que rigen el sistema nacional descentralizado, los Instrumentos Internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia forman las estructuras del sistema, así como la participación social, la descentralización y concentración de sus acciones; la legalidad, motivación de todo acto administrativo jurisdiccional; la eficacia, eficiencia, la corresponsabilidad del Estado y la familia, todos en conjunto deben formar esa plataforma para proteger a los adolescentes.

2.2.15.1.1.- Principio de Legalidad.-

Si no hay una ley que declare punible la infracción cometida por el adolescente, ningún hecho puede merecer una medida socio- educativa.

En lo referente a la legalidad de las medidas, en lo que respecta a materia de adolescentes, es correcto que se manejen una serie de alternativas, pero teniendo en cuenta que su aplicación debe basarse en la gravedad del delito, de las condiciones personales del adolescente y la finalidad educativa de las mismas, de donde se deriva que la privación de libertad será excepcional, siempre como último recurso.

El principio de legalidad permite dar seguridad jurídica a protegidos y protectores por todas sus acciones, ejecuciones, deberes, derechos y garantías que tengan establecidas en la Constitución Política de la República y demás leyes. Con pretexto de aplicar mejor los principios, no se pueden transgredir las normas legales a través de cuerpos secundarios como reglas o resoluciones.

El Código Penal habla sobre este principio en su Art. 2 exponiendo que: “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.”³¹

Así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia expone: “Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.”³² En su Art. 308.

Nuestra Constitución en su Art. 76 numeral 3 manifiesta: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”³³

En si podemos concretar con estos tres artículos de nuestra legislación que nadie podrá ser sancionado sin la existencia de una ley que prohíba el acto o el hecho cometido, así sea que posteriormente sea creada una ley respecto al caso.

2.2.15.1.2.- Principio de Humanidad.-

Al referirnos al principio de humanidad nos encasillamos en el amplio sentimiento de vinculación recíproca en las relaciones humanas, con base de regulación de la responsabilidad social para el Adolescente Infractor.

³¹ Código Penal, Año 2009, Art. 2

³² Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2009, Art. 308.

³³ Constitución Política de la República, Año 2008, Art. 76 numeral 3.

La Convención Americana de los Derechos Humanos en el Art. 4 inciso 5 establece que: “No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.”³⁴.

En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en el Art. 37. Literal a, dice que: “Ningún niño será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad”³⁵.

Como lo he expresado la aplicación de la justicia para los adolescentes infractores deberá tratarse con humanidad y respeto, teniendo como base la dignidad que relaciona a la persona humana, de allí que todo adolescente detenido deberá estar separado de los adultos, respetando el derecho que tiene de estar en contacto con su familia. La justicia del adolescente se la tiene que tener como parte muy importante del proceso del desarrollo dentro de la sociedad, contribuyendo a la protección del adolescente, lo que le permitirá el orden pacífico de todo su entorno al no tener el problema de la delincuencia juvenil.

2.2.15.2.- GARANTÍAS PROCESALES.-

En materia de garantías procesales nos referimos a los principios de jurisdiccionalidad, contradictorio, inviolabilidad de la defensa, presunción de inocencia, de impugnación, de legalidad del procedimiento y de publicidad del proceso. Todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código de la Niñez y Adolescencia tendrá garantizada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, impugnación, inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías que otorga el debido proceso.

³⁴ Convención Americana de Derechos Humanos. Art. 4 inciso 5.

³⁵ Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del niño. Art. 37. a

Se ha sostenido que el debido proceso es el conjunto de garantías y derechos que tienen todas las personas en cada una de las instancias, acciones, juicios administrativos, judiciales y de cualquier índole.

2.2.15.2.1.- Principio de Jurisdiccionalidad.-

Este principio establece que el adolescente es sujeto de derechos y responsabilidades en el cometimiento de infracciones, lo que conlleva a la aplicación de medidas socio educativa por medio de una justicia especializada, este órgano debe reunir todos los requisitos esenciales a la jurisdicción: Juez natural, independiente e imparcial.

Debe tratarse de Jueces especializados que cuenten con la debida capacitación en el juzgamiento a los adolescentes, que deben actuar en función realmente jurisdiccional y de competencia.

Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta en su Art. 367: “El juez del adolescente infractor es competente para el juzgamiento de todas las contravenciones cometidas por adolescentes, incluidas las de tránsito terrestre”³⁶ está en toda su competencia que ejerce su función judicial amparada en el Código de Procedimiento Civil.

2.2.15.2.3.- Principio Contradictorio.-

Todo proceso es una relación contradictoria, donde se deben definir los distintos roles procesales de ambas partes.

El Principio Contradictorio en los casos de los adolescentes debe garantizar muy especialmente el derecho a ser oído, a aportar pruebas e interrogar personalmente a los testigos y a refutar argumentos en contrario. Se debe permitir la intervención de los representantes legales (padres o tutores), siempre y cuando su presencia no vaya en contra del interés del adolescente a ser informado de lo que se le inculpa, aportar pruebas y a refutar los argumentos contradictorios.

³⁶ Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 367.

Todo adolescente que sea aprehendido o detenido debe ser puesto a órdenes de la autoridad competente, donde tendrá un juicio imparcial y equitativo, donde el Juez resolverá en base a los argumentos y elementos aportados, respetando sus derechos y que pueda expresarse libremente. El derecho a defenderse es irrenunciable y en caso de no contar con una defensa el Estado se encargará de designarle un Abogado defensor, este principio garantiza todos los derechos inmersos en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes supletorias.

2.2.15.2.3.- Principio de Impugnación.-

En todo proceso judicial hay la posibilidad de haber impugnación en caso de no estar de acuerdo con la resolución emanada por la autoridad, es decir que exista la posibilidad de recurrir ante un órgano superior. Además de la impugnación, a través de recursos ordinarios y extraordinarios, en el caso de los menores al igual que en materia de adultos, se recomienda la habilitación de Habeas Corpus y otras acciones similares contra resoluciones judiciales que dispongan privaciones de libertad procesal o la prolongación de ella.

El derecho de los adolescentes a tener un juicio equitativo e imparcial, les ha dado la facultad en caso de sentirse perjudicados en la aplicación de medidas socio educativas a interponer los recursos que la ley les faculta, estos son el de APELACIÓN, NULIDAD, CASACIÓN Y REVISIÓN, es así que en cualquier momento que un adolescente se encuentre cumpliendo una orden de internamiento puede solicitar la revocatoria de la misma.

La veracidad de los informes Técnicos, Sociales y Psicológicos emitidos por los profesionales de los centros de recepción temporal, el informe policial que se realiza en contra de ellos, pueden ser impugnados ante el Juzgado de la Niñez y Adolescentes, disponiendo se realicen nuevos exámenes o se amplíen dichos informes.

Cuando un adolescente se encuentre ilegalmente detenido o ésta se prolonga puede hacer uso del derecho a solicitar el Habeas Corpus, a fin de exigir se respete su derecho a la libertad, garantizado en la Constitución Política de Estado.

2.2.15.2.4.- Principio de Legalidad del Proceso.-

Este principio significa que no puede dejarse a la discrecionalidad del órgano jurisdiccional el disponer el tipo de procedimiento aplicable, si no que este debe estar fijado en la ley respectiva. Todas estas formas procesales constituyen garantías, que deben ser consideradas en la medida en que sirven al ser aplicadas en los diferentes procesos que se sustancian, evitando se cometan arbitrariedades, en materia de adolescentes se ha establecido un ordenamiento de los actos procesales que deben garantizar lo contradictorio. El modelo procesal debe ser oral de única audiencia, con una etapa previa de investigación ágil, donde se dé cumplimiento a los principios de concentración e inmediación, permitiendo conocer el grado de participación del adolescente en el hecho que se investiga, conocer su conducta, personalidad y las circunstancias del acto.

A través de este principio el Juez tiene la potestad de suspender o revisar las medidas. Es la primera regla del debido proceso, el Art. 308 del Código de la Niñez y Adolescencia dice. “Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delito por la ley penal con anterioridad al hecho que se atribuye y de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. No se podrán tomarse medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal. La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustaran a las disposiciones de este Código”³⁷ Esto ha permitido que ninguna autoridad administrativa o judicial se invente delito para procesar a los adolescentes, por cuanto la tipificación de la infracción tiene que estar previamente descrita y sancionada por una ley, debiendo estar contenida dentro de un cuerpo normativo legal.

Es una característica que tienen las leyes tutelares de los adolescentes en cuanto se refieren a las infracciones cometidas por los adolescentes, estas deben estar tipificadas en el Código

³⁷ Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 308.

Penal, ser utilizadas por los Jueces competentes para aplicarlas a las diferentes medidas que amerite.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en su Art. 37, inciso b. dispone que: “Ningún niño que ha infringido las leyes penales. Ni que acuse o declare culpable a ningún niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso durante el periodo más breve que proceda”³⁸

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) en su Art. 17 inciso 1c, dicen: “Solo se impondrá la privación de la libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto en el que concurra violencia en contra de otra persona o por las reincidencias en cometer otros delitos graves, siempre que haya otra respuesta adecuada”³⁹

2.2.15.2.5.- Principio de Inviolabilidad de la Defensa.-

Este principio está relacionado con el Principio Contradictorio, porque es indispensable la presencia de un defensor en todos los actos procesales desde el momento que el adolescente inculcado de la comisión de un delito, sabiendo que la defensa de un procesado es inviolable.

El derecho que tienen los adolescentes que cometen infracciones de contar con un defensor, caso contrario es obligación del Estado proveerle de uno de oficio especializado en un plazo no mayor de 24 horas. El Art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos en el numeral 2 brinda una garantía judicial donde expone que: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su

³⁸ Convención de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo del Niño. Art. 37

³⁹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores en su Art. 17 inciso 1c

culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.⁴⁰

Es derecho de todo adolescente el tener una defensa jurídica durante todo el proceso, de no contar con un defensor particular se le será asignado un defensor especializado dentro de veinticuatro horas.

2.2.15.2.6.- Principio de Presunción de Inocencia.-

Este es uno de los principios básicos y fundamentales en la administración de justicia inmerso en Instrumentos Internacionales y en nuestra Constitución Política de la Republica, es el estado y situación de inocencia que indica que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario mediante una resolución motivada, la existencia del hecho punible y la

⁴⁰ Convención Americana de los Derechos Humanos, Año 1969, Art. 8 numeral 2.

responsabilidad recaída en él. En materia penal, es una de las garantías establecidas en la Constitución Política de la República, por lo cual mientras no exista sentencia ejecutoriada que declare lo contrario, se presumirá la inocencia de las personas sobre los delitos que se les imputen, iguales derechos tienen los adolescente sobre el o los delitos que se le inculpen. El Procurador de Adolescentes Infractores está obligado a presentar evidencias, posteriormente pruebas que demuestren que el adolescente es quien ha perpetrado el hecho criminoso.

En nuestro Código Penal lo manifiesta en su Art. 33 exponiendo: “Repútese como actos conscientes y voluntarios todas las infracciones, mientras no se pruebe lo contrario; excepto cuando de las circunstancias que precedieron que no hubo intención dañada al cometerlo”⁴¹.

El Código de la Niñez y Adolescencia expone en su Art. 311: “Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.”

2.2.15.3- DERECHOS EN EL JUZGAMIENTO.-

2.2.15.3.1.-Derecho a ser Informado.-

Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna o mediante lenguaje de señas si hubiera deficiencia en la comunicación.

Tiene derecho a estar informado sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que las ordenó, la identidad de quienes los investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra, además sobre su derecho a permanecer en

⁴¹ Código Penal, Año 2009, Art. 33,

silencio, a solicitar la presencia de un abogado, a comunicarse con sus familiares o con la persona que indique, deberá contar con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado.

Por este derecho legal, al proceder a aprehender o detener a un adolescente, los miembros de la DINAPEN u otro agente de la policía tienen que aleccionarle sobre los derechos que le asisten como los de guardar silencio, identificarse plenamente a las personas que los capturan indicándoles sus nombre, apellidos y grado si lo tienen, les indiquen los motivos de su detección o aprehensión, el nombre de la autoridad que la ordenó y el derecho a la asesoría de un Abogado, inmediatamente los señores policías deberán informar de la aprehensión a los representantes legales del adolescente .

2.2.15.3.2.- Derecho a ser Escuchado.-

En todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho a: Libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso, a ser escuchado en cualquier instancia del proceso, a interrogar directamente o por intermedio de su defensor y de manera oral a los testigos y peritos que están obligados a comparecer ante el Juez para el efecto.

El adolescente debe ser oído, también interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva, de creerlo necesario puede participar en la defensa de su causa en forma directa o a través de su defensor, el acceso al proceso y a la información es un derecho del adolescente y no existe ninguna restricción al respeto.

2.2.15.3.3.- Derecho a ser Instruido.-

Todo adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Procurador de Adolescente Infractor, el equipo de la Oficina Técnica, especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias actuadas dentro del proceso. En cada una de las etapas del juzgamiento de las infracciones cometidas por adolescentes, las personas señaladas en el Art. 316 del Código de la Niñez y Adolescencia, están obligados a ilustrarlos en forma concreta, con la verdad y sin

rodeo sobre la situación jurídica de él, tanto en la etapa de instrucción fiscal, audiencia preliminar, audiencia de juzgamiento, si lo solicita en las etapas de impugnación.

2.2.15.3.4.- Celeridad Procesal.-

Los Jueces, Procuradores, Abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prescrita en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 315, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

Todos los involucrados en el procesamiento del adolescente infractor tienen la obligación de agilizar y darle rapidez en cada uno de los ámbitos que le corresponda actuar, los Art. 253 y 254 del Código de la Niñez y Adolescencia tienen inmersa una amonestación para la autoridad que demoren en sus actuaciones.

2.2.15.3.5.-Garantías de Reserva.-

En materia de adolescentes se recomienda la no publicidad del proceso por las consecuencias del juicio y de las secuencias de este, se debe respetar el derecho de intimidad de que gozan los niños, niñas y adolescentes, esto se lo hace para evitar la publicidad indebida o la difamación que perjudique a los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Todo lo que se registre en relación a adolescentes infractores será estrictamente confidencial, no podrá ser consultado por terceras personas, solo podrán hacerlo las personas que intervengan en la tramitación del proceso o las autoridades competentes.

Este principio consagra la confidencialidad de todo lo que se investigue durante el proceso, siendo prohibido para cualquier funcionario judicial, administrativo y policía proporcionar información alguna de las investigaciones que se realicen a cualquier medio de Comunicación Social.

El derecho a la reserva de información sobre los antecedentes penales es una forma de preservar la reputación y la buena imagen que es derecho de todo adolescente, es decir toda información relacionada con los adolescentes debe siempre mantenerse en secreto, se debe guardar la reserva en los de casos de delitos y contravenciones en los que se encuentren inmersos los adolescentes, pues ellos no tienen antecedentes.

El art. 54 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que “Los adolescentes a los que se le haya investigado, sometido a proceso, privado de su libertad o a quienes se haya aplicado medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta ley, a menos que el señor Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se exponga con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública esa información”⁴².

Se debe respetar la vida privada del adolescente en todas las instancias del proceso, las causas en las que se encuentre involucrado serán tramitadas en forma reservada. En las audiencias solo podrán ingresar además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Procurador de Adolescentes Infractores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza si lo solicitare el adolescente. Las demás personas que tengan que intervenir en calidad de peritos y testigos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir su testimonio e informar y responder al interrogatorio si fuera necesario. Se prohíbe cualquier forma de información y difusión que permita la identificación del adolescente o de sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 317, serán sancionadas.

Los funcionarios judiciales, miembros de la policía, deberán guardar sigilo y confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, los mismos que al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente se destruya, se prohíbe hacer constar en

⁴² Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 54

el record policial antecedentes de infracciones cometidas por el adolescente, quien lo haga estará sujeto a las sanciones de ley.

2.2.15.4.- SUJETOS PROCESALES EN EL JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.-

Todo proceso de juzgamiento, en especial en el que se halle inmersa la responsabilidad de un adolescente, sea por el cometimiento de infracciones tipificadas como delitos en la ley penal o como contravenciones, se fundamenta en la observancia del respeto a las garantías y derechos, previstos en la Constitución Política de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales vigentes que se han suscrito a favor de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Debido a estas garantías de que son objeto los adolescentes por su propia condición en razón de la edad, el legislador creyó indispensable que el juzgamiento de los adolescentes infractores deba realizarse a través de operadores de justicia especializada, capacitados para conocer las causas seguidas en sus contra, cuando se determine su responsabilidad en las mismas. Así se han establecido los siguientes sujetos procesales que intervienen en el juzgamiento del adolescente infractor.

Conforme lo establece el Art.335 del Código de la Niñez y Adolescencia, son sujetos procesales el Procurador de Adolescentes Infractores y el Adolescente Infractor. El ofendido podrá participar en el proceso de acuerdo a las reglas del Código de la Niñez.

De esta manera, en el juzgamiento de las infracciones penales cometidas por los adolescentes, los sujetos procesales que intervienen como partes procesales son: El Procurador de Adolescentes Infractores, La Policía Especializada DINAPEN, el Adolescente Infractor, el Ofendido y el Defensor Público.

2.2.15.5.- CLASES DE ACCIÓN.-

A diferencia de los mayores de edad, la acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal.

Tratándose de infracciones de acción privada se las tratará como de acción pública de instancia particular; para las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de acusación particular ya que se admite acusación particular en contra de un adolescente.

En el juzgamiento de un adolescente que ha infringido la norma penal y que resulte responsable en el cometimiento de delitos por los que tenga que responder con indemnizaciones civiles se lo hará sin necesidad de acusación particular.

El Procurador de Adolescentes Infractores es el encargado de ejercer tanto la acción pública de instancia oficial así como la particular en los delitos seguidos en contra de los adolescentes.

2.2.15.5.1- TITULAR DE LA ACCIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

El competente para ejercer la acción en las infracciones cometidas por los adolescentes es el Procurador de Adolescentes Infractores, autoridad que avoca conocimiento desde que por cualquier motivo llega a su conocimiento los hechos en los que se encuentra comprometida la responsabilidad del adolescente.

Inmediatamente debe dar inicio a las investigaciones con la Indagación Previa hasta determinar si existe responsabilidad en contra del adolescente, de ser así solicitará al Juez disponga su detención por 24 horas, tiempo en el cual se llevará a cabo la audiencia de formulación de cargos, de existir suficientes elementos jurídicos dará inicio a la etapa de Instrucción Fiscal donde solicitará la respectiva medida cautelar.

De igual manera en delitos flagrantes, una vez que se aprehende al adolescente el fiscal debe pedir fecha, día y hora para la audiencia de formulación de cargos dentro de las 24 horas que establece la norma, el juez debe dentro de este plazo disponer la realización de dicha audiencia donde se formularan los cargos en su contra, se solicitará la medida cautelar de iniciarse la etapa de instrucción fiscal.

2.2.15.5.2.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.-

Conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 374, que “Tratándose de delitos, la acción prescribe en dos años. En las contravenciones, prescribe en treinta días. Las medidas socio educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el juez para su duración”⁴³

A diferencia de los delitos cometidos por los mayores de edad, cuya prescripción se establece de acuerdo al delito, en los adolescente se los ha unificados y todos prescriben a los dos años de ser cometidos sin excepción alguna.

Si el delito fue perpetrado en su minoría de edad, aunque cumpla la mayoría de edad será juzgado por ese delito como menor de edad y se le aplicará la medida socio-educativa que corresponda.

2.2.16.- PROCESO JUDICIAL.

Juzgado Décimo Quinto Adjunto de Adolescentes Infractores del Guayas. Causa 654-2013. Tentativa de Violación seguido contra Danny Colbert Palma Macias.

Hechos.

“El día ocho de mayo del año dos mil trece aproximadamente a las 18h30, yo llegue de mi trabajo a mi casa, porque estoy temporalmente viviendo en casa de mi papá en Lomas de la Florida, al llegar pregunte a mi hermana y a mi papá por mis tres hijos, y escuché que mi hijo

⁴³ Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2009, Art. 374.

Bryan se estaba bañando, luego él subió al segundo piso de la casa, vi que parte de su cuerpo todavía estaba enjabonado, y me dijo en su corto lenguaje y con mímicas, ya que él tiene 50% de discapacidad intelectual, tal como lo certifica el carnet de CONADIS, me dice “mami Danny me metió por atrás el pene”, yo me quede en shock, me lo lleve al cuarto, le empecé a preguntar lo que había pasado, me dijo que él estaba jugando en la calle de al frente de la casa de Danny y que éste le había ofrecido un jugo pulp para que entre a la casa de él, y que Danny se había puesto baba en el pene, le había bajado la pantaloneta y él también se había bajado el jean, y le había metido el pene por atrás y que él le decía ya ya ya, mi hermana de nombre Sara Maldonado, lo estaba buscando y llamándolo por su nombre, el cual lo puso en alerta al muchacho que responde a los nombres de Danny Calbert Palma Macías, por lo que no pudo seguir cometiendo ese acto repudiable, mi hermana me dijo que mi hijo salió de la casa de Danny Palma Macías, un poco asustado, y corrió a bañarse, es ahí cuando yo llegué a la casa y al enterarme de lo ocurrido salgo a buscar a Danny Palma Macías, para reclamarme sobre lo que me había contado mi hijo, y este tipo al verme sale corriendo hacia la avenida principal y se regresa con su hermano mayor e ingresan a su casa cuando también llegaba la mamá de Danny Palma Macías, mi papá se quedó afuera de la casa de Danny Palma Macías para que no se escapen mientras yo me dirijo al UPC en busca de ayuda policial. Hasta aquí mi denuncia.”

(VER ANEXO No. 5)

Evolución Procesal.

Entrevista a la víctima.-

Ante el Ab. Mauricio Suárez Espinoza, Fiscal Cuarto de Adolescentes Infractores del Guayas, e infrascrita Secretaria Ab. Erika Vanessa Veliz Rosales, comparece el niño Bryan Gabriel Marcillo Maldonado, ecuatoriano, de 12 años de edad, nacido el 29 de diciembre de 2000, con carnet del CONADIS No. 09.20178, acompañado de su curadora especial Carmen Eugenia Maldonado Velez, así también la Dra. Eliana Lorena Chiquito Franco, Psicóloga Clínica, de la oficina técnica especializada en Violencia Sexual y Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía Provincial del Guayas, con la finalidad de direccionar la entrevista del niño. (VER AXENO No. 6).

Audiencia de Formulación de Cargos.-

Ante la Abogada María Gabriela Junco Arauz, Jueza Temporal encargada Adjunta Décimo Quinta de Adolescentes Infractores del Guayas de Turno, mediante acción de personal No. 3613-UARH-AOR, de fecha 29 de abril del 20013; e infrascrito secretario de este Juzgado Abg. Luis Intriago Intriago. A esta Audiencia comparece el Dr. Mauricio Suarez, Fiscal de Adolescentes Infractores del Guayas encargado de la Fiscalía de flagrancia, el adolescente Danny Palma, quien será representado por María Zoraida Macías Zambrano, la Abogada Defensora Pública Mariana Martínez Gruezo, RESOLUCIÓN.- Se califica de flagrante el hecho factico que es puesto a mi conocimiento por haber cumplido los requisitos del artículo 162 del Código de Procedimiento Penal, habiéndose establecido que la motivación de la presente audiencia es por el delito que se va a investigar. Consecuentemente se aplica como medida cautelar la dispuesta en el Art. 324 numeral 7 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el artículo 330 del Código de la Niñez y Adolescencia. (VER ANEXO No.7)

Versión Libre y voluntaria del adolescente Danny Palma Macías. (VER ANEXO No. 8)

Informe de pericia psicológica. (VER ANEXO No. 9)

Dictamen Fiscal Acusatorio.-

En base a los antecedentes expuestos, considero que existen elementos de convicción suficientes para acusar al adolescente PALMA MACIAS DANNY COLBERT o PALMA MACIAS DANNY CALBERT, en el grado de AUTOR, de la infracción antes mencionada, ya que lo relatado por BRYAN MARCILLO al Fiscal de Turno, coincide con el informe realizado por la Psicóloga que colaboró en la entrevista; y en la cual la víctima identifica al adolescente Palma como autor del hecho que dio origen a este proceso. Por lo señalado, señora Jueza, solicito se sirva a señalar día y hora para la Audiencia Preliminar, dentro del presente proceso. (VER ANEXO No. 10)

Audiencia Preliminar.-

Ante la Abogada María Gabriela Junco Arauz, Jueza Temporal encargada Adjunta Décimo Quinta de Adolescentes Infractores del Guayas de Turno, mediante acción de personal No. 3613-UARH-AOR, de fecha 28 de mayo del 2013; y el infrascrito secretario de este Juzgado Abg. Luis Intriago Intriago, con el objeto de celebrar la Audiencia Preliminar dentro de la presente causa. Se cuenta con la asistencia de los señores Ab. Rocío Cordova Herrera, Fiscal Primera de Adolescentes Infractores del Guayas, y Ab. Holger Wilfrido Gavilánez Yanez, quien interviene en calidad de defensor público del adolescente Danny Colbert Palma Macías.

RESOLUCIÓN.- en mi calidad de Jueza Temporal Décima Quinta Adjunta de Adolescentes Infractores, habiendo escuchado en esta audiencia a las partes procesales en esta audiencia preliminar para el día hoy 8 de julio del 2013, se dispone lo siguiente: convocar a Audiencia de Juzgamiento para el día 22 de julio del 2013 a las 09h00 de conformidad con el artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia. (VER ANEXO No. 11)

Audiencia de Sustitución de medida cautelar.- (VER ANEXO No.12)

Audiencia de Juzgamiento.- (VER ANEXO No.13)

Resolución. (VER ANEXO No.14)

2.3.- MARCO LEGAL.**2.3.1.- DISPOSICIONES LEGALES ECUATORIANAS.****2.3.1.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.-**

La Constitución manifiesta derechos para los niños, niñas y adolescentes exponiendo así en el Capítulo Tercero; Sección quinta: Niñas, niños y adolescentes.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido

como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas

para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

En el Art. 77 del mismo cuerpo legal expone en proceso en cuanto una persona ha sido privada de su libertad. En el numeral 13 dice: Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

2.3.1.1.1.- INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.-

La Constitución Política de la República en su Art. 44 establece que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Este precedente anuncia la existencia de un esfuerzo por construir un principio que permita y haga visible la prevaencia del tema de la niñez sobre cualquier otra consideración, lo cual se formaliza con lo establecido en e la Convención de los Derechos del Niño, donde se amplía la comprensión del principio referido, es decir todas las medidas que se adopten sean por Instituciones Públicas o Privadas, de Bienestar Social, Tribunales etc., tendrán como base primordial el INTERÈS SUPERIOR DEL NIÑO.

En cuanto al niño, niña o adolescente que se encuentre en conflicto con la ley penal, el Interés Superior se traduce en el respeto a las garantías del debido proceso, al trato dignificante que como persona se merece, más aún de aquellos que se encuentran cumpliendo medidas socio educativas de internamientos. Sabiendo que ningún niño, niña ni adolescente puede ser privado del derecho que tiene de estudiar a formarse profesionalmente, a una alimentación adecuada, a realizar actividades recreativas, a la atención médica y a un ordenamiento jurídico.

En todo lo que se realice que involucre al niño, niña y adolescente debe primar siempre el Interés Superior del Niño, tanto en el medio familiar como social, este no debe desdoblarse por intereses personales ni colectivos, estos derechos son individuales e inalienables, deben ser respetados, buscando siempre que este Interés Superior del Niño se aplique y se garantice que no será violado.

Este principio, se encuentra consagrado en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula que “el Interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades Administrativas, Judiciales, Instituciones Públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y Garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. Este Interés Superior del Niño, es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin antes haber escuchado previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado y que está en condiciones de expresarlo.”⁴⁴

2.3.1.2.- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

⁴⁴ Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2009, Art 11.

El Código de la Niñez y Adolescencia estipula algunas de las garantías de las que gozan los menores de edad, las que se encuentran también consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, a más de las que les corresponde por su condición, estableciendo un tratamiento diferente del que se aplica a los adultos, considerando su condición Jurídica, socio educativa y la edad del niño, niña y adolescente.

El Código de la Niñez y Adolescencia es un cuerpo legal que se encuentra dividido en libros y capítulos, donde se consagra principios de protección de sus derechos que son obligatorias tanto para el Estado, su familia y los particulares.

En el último libro del Código ya mencionado El Libro IV, que es el que nos interesa, por encontrarse en este libro un sistema de deberes y de responsabilidad penal juvenil, estrictamente compatibles con su edad y desarrollo. El Código de la Niñez y Adolescencia diferencia en forma clara y concisa las medidas de protección y garantías de los derechos, de aquello que atañe al tratamiento de los adolescentes acusados de infracciones penales.

En este y delicado orden de materias, se aseguran las garantías del debido proceso, legalidad, adecuada defensa y presunción de inocencia; precisando las edades que marcan las fronteras entre la responsabilidad penal y la responsabilidad penal sin imputabilidad.

.

Todos estos derechos son los que amparan a los niños, niñas y adolescentes, si se los aplicara conforme lo establece la norma, se estaría salvaguardando su integridad, buscando reinsertar al adolescente a la sociedad , más aun sabiendo que ningún adolescente tiene complicidad ni reincidencia con el pasado, se cumpliría el propósito por el que fue creado.

Para que un individuo sea penalmente imputable, se requiere tanto un determinado nivel de salud mental, como una cierta madurez de las facultades intelectivas, afectivas y volitivas.

Un menor de edad, al no poseer cierta madurez mental, es también inimputable; la minoría de edad no consiste en una perturbación patológica, sino en una realidad biológica. Por esta

consideración, el Art. 307 del Código de la Niñez y Adolescencia estatuye que “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas...”⁴⁵.

“Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado”. Siendo la medida más ligera la **amonestación**, que es una recriminación verbal, para que el adolescente comprenda la ilicitud de las acciones; y, se llega a la más drástica: el **internamiento institucional**, que es la privación total de la libertad del adolescente infractor y que se aplica únicamente a los adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. Se aplica también al adolescente infractor menor de catorce años sólo cuando comete delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Claro está que al hablar de “niño” no involucra al “adolescente”, pues, los adolescentes a pesar de ser penalmente inimputables, tienen cierto grado de responsabilidad por los actos que ejecuten, sólo que en lugar de sometérselos a penas de prisión, se los trata de rehabilitar antes de que alcancen la mayoría de edad mediante la imposición de medidas “socio-educativas”.

2.3.1.3.- CÓDIGO PENAL.

El Código Penal es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas, es decir, las leyes aplicable en materia penal que expone el tipo infracciones y delitos y su a vez las penas y sanciones aplicables a esa acción tipificada en el cuerpo legal.

El Art. 34 del Código Penal establece que “No es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer”⁴⁶. Entonces, si la salud mental del individuo estaba gravemente disminuida o anulada, se dice que el individuo es un inimputable.

⁴⁵ Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 307 inciso 1.

⁴⁶ Código Penal. Año 2009. Art. 34 inciso 1.

En su Art. 40 expone que: “Las personas que no han cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia”⁴⁷ es decir a lo expuesto en el Libro IV del cuerpo legal mencionado.

2.3.2.- DISPOSICIONES LEGALES INTERNACIONALES.-

2.3.2.1.- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-

La Convención es un tratado internacional por las que los estados que la conforman considerando que el niño debe de estar en plena preparación para la vida en sociedad y ser educado en base a ideales, principios y valores de dignidad, igualdad, solidaridad y libertad; expone 54 articulados donde dan garantías al niño en diferentes situaciones. Fue amparada el 20 de noviembre de 1989 en Asamblea General de las Naciones Unidas.

En su primer artículo da una definición de niño exponiendo: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

Entre las distintas garantías que se le brinda al niño hay la protección en casos que el niño haya cometido alguna infracción penal así lo manifiesta en su articulado 12, 37 letra b, c y d, y 40.

“Artículo 12.-

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

⁴⁷ Código Penal. Año 2009. Art. 40.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”⁴⁸

“Artículo 37

Los Estados Partes velarán por qué:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”⁴⁹

Artículo 40.-

⁴⁸ Convención sobre los derechos del niño. Art 12.

⁴⁹ Convención sobre los derechos del niño. Art 37.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.⁵⁰

2.3.2.1.1.- Sobre la Conceptualización de La Infancia.-

⁵⁰ Convención sobre derechos del niño. Art. 40.

Es preciso hacer mención de aquel instrumento internacional, que no sólo terminará de reconocerla plenamente sino que también le brindará una amplia protección jurídica. Desde este enfoque, la aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La nueva normativa se funda en que los derechos del niño derivan de su condición de persona y en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios, nunca sustitutivos, de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas.

Hoy se entiende que el concepto de Infancia, en el sentido de la Convención Internacional de los derechos del Niño, incluye a todos los seres humanos que no han alcanzado los 18 años de edad, sea desde lo jurídico o sea desde lo social.

La verdadera revolución cultural de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño radica precisamente en el hecho de haber alterado sensiblemente el carácter del vínculo que históricamente ha imperado en la relación de los adultos y del estado con la infancia: la discrecionalidad absoluta amparada en la idea de la incapacidad total.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño al transformar en derechos las necesidades de la infancia, no hace otra cosa que “reconocer a los niños como una categoría social única y autónoma, colocando límites y reduciendo sensiblemente la discrecionalidad para el adecuado ejercicio del deber de su protección”.

La definición de niño/a también ha variado considerablemente a lo largo de la historia y en las diversas sociedades y culturas.

La primera infancia, de los 0 a los 5 años de edad, representa una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, y es la etapa más vulnerable del crecimiento puesto que es la etapa en la que los humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección.

En esta fase se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones. El amor y la estimulación intelectual permiten a los niños y niñas desarrollar la seguridad y autoestima necesarias. Para ello, su entorno y las condiciones de vida de la madre son fundamentales.

La familia, la comunidad y la escuela son esenciales en esta etapa de crecimiento acelerado que requiere las condiciones adecuadas para lograr un mejor desarrollo para el aprendizaje, el juego y el descubrimiento, así como para estimular la motricidad y la creatividad. Esta etapa es fundamental también para aprender normas sociales y adquirir valores como la solidaridad y el sentido de justicia.

El día 20 de noviembre marca la fecha en que la Asamblea aprobó la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989; es por eso que esta fecha se considera, el Día Universal del Niño y se celebra todos los años, aún cuando en algunos países puede variar.

2.3.2.2.- CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta convención fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica entrando a vigencia el 18 de julio de 1978. “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁵¹

“Artículo 19. Derechos del Niño.-

⁵¹ Convención Americana de Derechos Humanos. Art 1.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”⁵²

2.3.2.3.- REGLAS MINIMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ADOLESCENTES.-

Fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. Estas reglas de administración de justicia son un instrumento internacional donde se establece reglas mínimas en materia para menores de edad en diferentes asuntos judiciales, entendiendo por tales a aquellos que puedan ser castigados por un delito en forma diferente a un adulto según el ordenamiento jurídico interno.

2.3.2.4.- REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION DEL MENOR PRIVADO DE SU LIBERTAD.-

Estas reglas fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990. El Art. 3 expone cual es el objetivo de las reglas.

3. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

4. Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

⁵² Convención Americana de Derechos Humanos. Art. 19.

5. Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores.

6. Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.

2.4.- MARCO CONCEPTUAL.-

2.4.1.- NIÑO, MENOR Y ADOLESCENTE.-

Si analizamos estos términos nos daremos cuenta que estamos frente a las diferentes etapas de un ser humano hasta llegar a la adolescencia, es así el “termino menor” ha sido referido por algunos tratadistas como una expresión peyorativa vinculada a segmentos poblacionales empobrecidos; en tanto que los términos “niños y adolescentes” dan cuenta de una actitud positiva a grupos que merecen el más alto de los respetos, en especial a sus derechos. Por ello se considera la edad como un aspecto objetivo inobjetable y no un acto biológico que ha servido para incriminarlos.

El menor de edad se refería a personas que no han cumplido 18 años, en tanto que el Código de la Niñez y Adolescencia alude a los niños, niñas y adolescentes como personas, por tanto como sujetos de derechos y capacidades progresivas para ejercerlos.

Descrita así la noción del niño, esta deja poco espacio a la percepción civilista señalada en el art. 21 del Código Civil Ecuatoriano, el que establece que menor de edad es toda persona que no ha cumplido 18 años, sin distingo de sexo, pues asistimos no solo a un cambio formal sino argumental que conduce inequívocamente a referirnos al niño, niña y adolescente bajo nuevas condiciones éticas, valorativas, sociales y conceptuales dejando atrás los términos como

infante, impúber, menor adulto, por su no correspondencia con el presente y su devenir histórico, fundamentalmente porque son sujetos de protección y de derechos.

El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia no discrimina para establecer como sujetos de derechos al niño, niña solo se limita a decir que “Niño o niña es la persona que no ha cumplido 12 años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”⁵³. 4. **El Código Civil** en su artículo 21 expresa que: “Llamase infante o niño el que no ha cumplido 7 años”⁵⁴.

2.4.2.- REMISIÓN.-

La remisión ha sido definida por el legislador como: “El acto de abstención que no implica reconocimiento de la infracción por parte del adolescente. Por la remisión el adolescente será remitido a un programa de orientación y apoyo familiar, servicios a la comunidad y libertad asistida”⁵⁵.

2.4.3.- AMONESTACIÓN.-

“Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones.”⁵⁶

2.4.4.- AMONESTACIÓN E IMPOSICIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA.-

“Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se

⁵³ Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 4.

⁵⁴ Código Civil. Año 2005. Art. 21.

⁵⁵ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 351, inciso 2.

⁵⁶ Código de Niñez y Adolescencia. Art. 369 numeral 1.

modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir su integración del adolescente a su entorno familiar y social”⁵⁷.

2.4.5.- ORIENTACIÓN Y APOYO FAMILIAR.-

“Consiste en la obligación del adolescente, sus progenitores o representantes de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social”⁵⁸, tiene una duración de uno a tres meses.

2.4.6.- REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.-

“Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;”⁵⁹

2.4.7.- SERVICIO A LA COMUNIDAD.-

“Son actividades concretas del beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus actitudes, habilidades, del beneficio socio-educativo que reportan”⁶⁰, con una duración de siete días a un mes;

2.4.8.- LIBERTAD ASISTIDA.-

“Es un estado de la libertad condicional, sujeto al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, a orientación, asistencia, supervisión y evaluación”⁶¹, con una duración de tres meses a un año;

⁵⁷ Código de Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 369 numeral 2.

⁵⁸ Código de Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 369 numeral 3.

⁵⁹ Código de Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 369 numeral 4.

⁶⁰ Código de Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 369 numeral 5.

⁶¹ Código de Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 369 numeral 6.

2.4.9.- INTERNAMIENTO DOMICILIARIO.-

“Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir a los establecimientos de estudio y de trabajo”⁶² tienen una duración de siete días a tres meses,

2.4.10.- INTERNAMIENTO DE FIN DE SEMANA.-

“Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudio y trabajo”⁶³ tiene una duración de uno a seis meses;

2.4.11.- INTERNAMIENTO CON RÉGIMEN DE SEMI - LIBERTAD.-

“Consiste en la restricción parcial de libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo”⁶⁴; tiene una duración de tres meses a dos años;

2.4.12.- INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL.-

“Es la privación total de la libertad del adolescente infractor internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores de catorce años de edad, por infracciones que en la legislación penal ordinaria sean sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores de catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinatos, homicidios, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.”⁶⁵

⁶² Código de Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 369 numeral 7.

⁶³ Código de Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 369 numeral 8

⁶⁴ Código de Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 369 numeral 9

⁶⁵ Código de Niñez y Adolescencia. Año 2009. Art. 369 numeral 10

Con una resolución dictada por la autoridad que establezca la responsabilidad del adolescente infractor se deberá imponer una o más medidas socio-educativa, observando el principio de proporcionalidad distinguiendo:

1. Contravenciones.- se aplicará amonestación y una o más de las siguientes:
 - Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno o tres meses.
 - Orientación y apoyo familiar, de uno a tres meses.
 - Servicios a la comunidad, de siete días a un mes.
 - Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2. Infracciones que la ley penal ordinaria son sancionadas con prisión.- se aplicará obligatoriamente la amonestación y una o más de las siguientes:
 - Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a seis meses.
 - Orientación y apoyo familiar, de uno a seis meses.
 - Servicios a la comunidad, de uno a seis meses.
 - Libertad asistida, de tres meses a un año.
 - Internamiento domiciliario, de uno a seis meses,
 - Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses, e
 - Internamiento con régimen de semi-libertad, de tres meses a dos años, y

3. Infracciones que en la ley penal ordinaria son sancionadas con reclusión se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:
 - Libertad asistida hasta por 12 meses,
 - Internamiento con régimen de semi-libertad hasta por 24 meses, e
 - Internamiento institucional, hasta por cuatro años.

El adolescente podrá beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento cuando exceda su medida de 24 meses.

2.4.13.- PROCURADOR DE ADOLESCENTES INFRACTORES.-

Los Procuradores de Adolescentes Infractores son funcionarios Representantes del Ministerio Público especializados que en nombre de la sociedad interviene en las investigaciones de los delitos de acción pública de instancias oficiales y particulares cometidos por adolescentes.

Conforme lo prescribe el Art. 336 del Código de la Niñez y Adolescencia, “Existirán Procuradores de Adolescentes Infractores para la instrucción de los procesos en que aparezca comprometida la responsabilidad de un adolescente.

Corresponde a los Procuradores de Adolescentes Infractores:

- 1.- Dirigir la instrucción fiscal contando con el adolescente.
- 2.- Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de su investigación, en este caso su investigación irá dirigida además de recabar la información establecida en el Art. 309 de éste Código.
- 3- Procurar la conciliación y decidir la remisión o proponer la terminación anticipada del proceso en los casos que procedan.
- 4.- Brindar protección a las víctimas, testigos y peritos del proceso;
- 5.- Dirigir las investigaciones de la Policía especializada en los casos que instruye; y,
- 6.- Las demás funciones que señala la ley”⁶⁶

Los Procuradores de Adolescentes Infractores en colaboración con los señores agentes investigadores especializados que conforman la policía DINAPEN, cuando por cualquier medio tengan conocimiento del cometimiento de un delito, por iniciativa propia o por denuncia puede y debe dar inicio a las investigaciones, técnicas y científicas, previa a la iniciación del proceso, para luego de cotejar los elementos fácticos determinar la responsabilidad del adolescente, procediendo con estos indicios a dar inicio a la instrucción fiscal.

⁶⁶ Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2009, Art. 336.

Los Procuradores deberán demostrar que se ha capacitado o especializado en los temas relativos a los derechos de los niños y adolescentes. El legislador ha sido exigente con el nombramiento de los Procuradores de Adolescentes Infractores, por cuanto son los que se encargan de avocar conocimiento de cualquier hecho en el que se encuentre inmersa la responsabilidad de un adolescente.

Bajo la responsabilidad del Procurador de Adolescentes Infractores están las formas y resultados que se obtengan de las investigaciones para el establecimiento de la responsabilidad del adolescente.

2.4.14.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.-

La Fiscalía General de Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. De acuerdo con el art. 195 inciso primero de la Constitución Política del Estado, “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con atención especial al interés público y a los derechos de las víctimas, De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.”⁶⁷.

La Fiscalía General a través de la Procuraduría de Adolescentes Infractores en forma coordinada y bajo su dirección con los investigadores que forman parte de la policía DINAPEN, por propia iniciativa al tener conocimiento del cometimiento de un delito, sea por denuncia o por cualquier medio llegue a su conocimiento, debe iniciar las investigaciones, técnicas y científicas, previo a instaurar el proceso para luego de cotejar los indicios de responsabilidad dar inicio a la instrucción Fiscal si lo amerita.

2.4.15.- POLICÍA ESPECIALIZADA.-

⁶⁷ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 195 inciso primero

La propia Constitución Política del Estado vigente al igual que las demás leyes ordinarias confieren un importante papel a la Policía en la reformada justicia, encomendándole la tarea de investigar bajo la supervisión estricta del Fiscal, supeditada a ésta en la investigación de hechos considerados en la ley penal como delitos.

En nuestro país se ha creado la policía especializada DINAPEN, que es la encargada de la investigación de las infracciones penales cometidas por los adolescentes bajo el control del Procurador de Adolescentes, con la finalidad de establecer la responsabilidad del infractor.

En el sistema penal, la Policía Nacional cumple con una de las acciones más importantes en la aplicación de la norma penal, se encarga de la detención de las personas, analizar en qué momento hay flagrancia para proceder a su aprehensión.

Es aquí donde radica la importancia de la intervención policial DINAPEN que debe actuar con ponderación, tomando en cuenta que los adolescentes tienen derechos proclamados en leyes nacionales e instrumentos internacionales, no olvidando las presiones a las que se hallan sometidos, ya que siempre se reclama por protección para los niños, niñas y adolescentes, al igual que deben brindar seguridad a la ciudadanía y eficacia en su accionar, es decir que tienen que aplicar un principio de protección y represión a la vez, controlando las actividades de los jóvenes, sea en su seguridad y control.

Este accionar ha hecho que se especialice un cuerpo policial encargado de las investigaciones de las infracciones en las cuales se encuentren involucrados los adolescentes, agrupados en la policía especializada DINAPEN, misma que debe cumplir con las acciones de prevención, capacitación e intervención en todo lo relacionado con niños, niñas y adolescentes. En lo que respecta a adolescentes infractores, la policía DINAPEN debe estar bajo la supervisión del Procurador de Adolescentes que es quien dirige la investigación, debiendo existir una adecuada coordinación entre ellos.

Esto nos lleva a la conclusión de que la policía especializada no solo debe realizar los patrullajes, si no estar vinculada con la realidad social en la que se desarrolla la vida de los

adolescentes, tener una interrelación con las demás instituciones que estén inmersas en este problema, deben conocer a cabalidad el texto de la ley para poder ayudar, orientar a los adolescentes que incursionan en este campo, dar seguridad a la comunidad sabiendo que su eficacia no depende del número de detenciones que realicen, si no la responsabilidad con que lo hagan y el profesionalismo que demuestren en la prevención como parte de la comunidad en la que se encuentren.

2.4.16.- EL ADOLESCENTES INFRACTORES.-

Es aquella persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad en contra de quien existen presunciones graves de responsabilidad en el cometimiento de infracción penal sea en calidad de autor, cómplice o encubridor.

En caso de resultar responsable un adolescente del cometimiento de infracciones, esto es, luego de las investigaciones respectivas, de ser necesario se le serán aplicadas medidas socio-educativas de las que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en los diferentes numerales del Art. 369.

2.4.17.- OFENDIDO.-

El ofendido es la persona a quien se le ha producido el agravio, sea físico o patrimonial. El ofendido solo podrá participar del proceso y formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses por intermedio del Procurador de Adolescentes Infractores.

Los ofendidos podrán denunciar directamente los hechos al Procurador de Adolescentes Infractores, sin perjuicio de concurrir a la vía civil para la reparación de daños y perjuicios. En los casos de delitos públicos de instancia particular serán perseguidos solo a petición e interés del ofendido, razón por la cual se requerirá de la denuncia conforme lo establecido en las reglas de la legislación penal.

2.4.18- DEFENSOR PÚBLICO.-

Es el profesional en Derecho especializada en asuntos de adolescentes quien deberá ejercer la defensa legal del adolescente que este siendo enjuiciado en todas las etapas del proceso.

Al igual que en los procesos seguidos en contra de las personas mayores de edad, en los casos donde se encuentre involucrado un adolescente en el cometimiento de infracciones tipificadas en la ley penal como delitos, se deberá designar a los Defensores Públicos que deberán estar capacitados para poder intervenir en los procesos seguidos en sus contra, es una garantía constitucional el poder contar con una defensa ya que no podrá ser interrogado sin la presencia de un abogado defensor y de no contar con uno deberá ser asistido por el Defensor Público, que deberá continuar hasta que finalice el proceso, sin perjuicio de que el adolescente enjuiciado nombre a su abogado defensor de oficio.

Con esto se garantiza que ninguna persona estará en indefensión por falta de la presencia de un Defensor Público.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1.- METODOS DE LA INVESTIGACION.-

Este proyecto de investigación no tiene solo como fin la recopilación de datos o información respecto a la situación actual del niño, niña y adolescente infractor sino también una caracterización de las reacciones que existen entre dos o más variables sobre una hipótesis ya manifestada en el inicio de este capítulo.

Por tratarse de una investigación sobre un proceso o suceso palpable se determina que la investigación se realizará en un nivel de estudio descriptivo y objetivo-subjetivo ya que el

principal objeto es conocer la situación del niño, niña y adolescente infractor y el estado que predominan estos como objeto de estudio.

Método Descriptivo: Este tipo de investigación trata de obtener información acerca de un fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones, sin interesarse mucho o muy poco en conocer el origen o causa de la situación. Fundamentalmente está dirigida a dar una visión de cómo opera y cuáles son sus características. Se utilizara este método porque desglosa las causas – efectos que originan el fenómeno y va más allá de la descripción de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica este tipo de investigación se centra en una primera fase en describir la situación actual, estudio para lograr obtener un análisis más completo de la problemática para luego pasar a una segunda fase donde se pueda explicar por qué ocurre el fenómeno y en qué condiciones se da este o porque dos o más variables están relacionadas dando la oportunidad y mediante una propuesta poder dar una posible solución al problema que se tenga en estudio.

Método Objetivo-Subjetivo.- es un procedimiento de investigación que se basa en lo real o palpable para lo objetivo y en lo supuesto e intangible para lo subjetivo. Es el método de investigación que observa los hechos y fenómenos reales, tangibles, naturales y palpables.

Por otro lado dentro de la clasificación del diseño cuantitativo se realizará una investigación de tipo explicativa, es la que establece relaciones de causa y efecto entre las variables.

Con la fundamentación del tipo de métodos a utilizar en la zona del objeto de estudio, se desarrolla y emplea modelos matemáticos, teóricos e hipótesis que conciernen para el estudio cauteloso, además nos permite recopilar y analizar datos que determinan la relación entre variables cuantificadas.

3.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA.-

3.2.1. POBLACIÓN.-

Es el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. Ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad.

Para obtener información más cercana a la realidad, realizare encuestas al sector identificado para la investigación, se seleccionara el tamaño de muestra adecuado que nos permita obtener estimaciones y criterios, partiendo de la población existente dentro del Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores en la ciudad de Guayaquil, el tamaño de muestra requerido para estimar este parámetro (p), con un límite de margen de estimación de error (b), sustentados en un muestreo aleatorio simple, que se determinará con la utilización de datos poblacionales del sector de estudio.

Tomamos como universo la población del Centro de Internamiento Femenino de Adolescentes Infractores, el cual tiene la población de 35 menores infractores dentro del Centro.

La población de este estudio es finita porque se conoce el número de menores infractores, aplicando el tipo de muestreo aleatorio simple, que consiste en seleccionar al azar ya que cada miembro tiene igual oportunidad de ser escogido.

La fórmula que se aplicará para la recolección de datos es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 p q N}{e^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

N: tamaño de la población, es un conjunto que presentan características comunes, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones.

n: tamaño de la muestra esto es una representación significativa de las características de una población.

Z: es el nivel de confianza es la probabilidad de que a priori el verdadero valor del parámetro quede contenido en el intervalo.

P: es la probabilidad de fracaso, son los resultados favorables de la ocurrencia de un evento

Q: probabilidad de fracaso, son los resultados desfavorables de la ocurrencia de un evento.

E: es el error muestral o error de estimación, es el error a cauda de observar una muestra en lugar de la población completa.

& Photos Business El nivel de confianza hay que expresarlo en valor de Z.

- 90% de confianza = 1.65 (valor Z).
- 95% de confianza = 1.96 (valor Z).
- 99% de confianza = 2.58 (valor Z).

& Photos Business Los parámetros a analizar son:

- N = Tamaño de la población.
- n = Tamaño de la muestra.
- Z² = Nivel del confianza. (valor z)
- e² = % de error.
- p = 50%.
- q = 50%

$$n = \frac{(1.65)^2 \cdot 50\% \cdot 50\% \cdot 35}{10^2\% \cdot (35 - 1) + 1.65^2 \cdot 50\%}$$

$$n = 23.$$

Se ha tomado como muestra respectiva a los menores del Centro de Internamiento Femenino de Adolescentes Infractoras, según el resultado de la fórmula aplicada, se deben realizar 23 encuestas, las cuales se realizarán en el lugar antes mencionado a los menores.

3.3.- TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.-

Para la obtención de la información necesaria, se hará uso de los siguientes métodos de investigación:

3.3.1.- TÉCNICAS DE LA OBSERVACIÓN.-

La observación ha constituido desde mucho tiempo una de las formas más precisas para poder obtener información y poder explicar lo que ocurre en el medio, esta técnica permitirá registrar información en base de la percepción de la realidad del entorno y definir cuáles son las necesidades e inconformidades de la población.

3.3.1.1.- OBSERVACIÓN DIRECTA.-

Esta tipo de observación es palpando visiblemente el entorno social, el universo muestral para así tener la precisión de la situación que se investiga.

3.3.1.2.- OBSERVACIÓN INDIRECTA.-

Este tipo de observación es la documental se realizará mediante la lectura de libros, documentos que brindan información necesaria de forma que aporta a la evolución del proyecto investigativo.

3.3.2.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.-

3.3.2.1.- TÉCNICA DE ENCUESTAS.-

Es una técnica de investigación empírica que consiste en recoger información a las personas escogidas aleatoriamente del punto determinado que se va a realizar la investigación. En este caso se aplicará a las menores infractoras del Centro de Internamiento Femenino y contendrá preguntas abiertas y cerradas, para obtener información básica relacionada al tema de investigación.

3.3.2.2.- TÉCNICA DE ENTREVISTA.-

La instrumentación consiste en el diseño de un documento elaborado para medir opiniones sobre eventos o hechos específicos. Se basa en una serie de preguntas. En una entrevista las respuestas a las cuestiones pueden escribirse en la cédula de entrevista o puede llevarse en una interacción cara a cara.

Es la comunicación establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto. Los sujetos de estudio son los siguientes: Un Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Esmeraldas, un Defensor Público, un Fiscal de Adolescentes Infractores, Coordinadora del Centro de Internamiento Femenino y Directora Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social de la ciudad de Esmeraldas.

3.3.2.3.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.-

La validación del presente trabajo estará combinada con los instrumentos necesarios para la investigación que son la encuesta y entrevista que permitirá conocer la opinión de los encuestados y entrevistados y de esta forma poder determinar la aceptación, confiabilidad y validez de la propuesta. Los instrumentos que he utilizado en el presente proyecto han sido validados por la Dra. Violeta Badaraco Delgado.

3.3.2.4.- APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.-

Se identifica la fuente de información por medio de sondeos, encuestas, entrevistas, investigación de campo, tabulaciones y validaciones de la propuesta.

3.3.2.5.- FORMA DEL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.-

Para elaborar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las preguntas a través de la encuesta y la entrevista, se desarrollara el siguiente procedimiento:

3.3.2.5.1.- Preguntas.-

Las preguntas a los menores infractores serán de manera directa y cerrada. Las preguntas a realizar a las distintas autoridades serán de manera directa y de forma abierta para conocer distintas situaciones de los menores infractores.

3.3.2.5.2.- Objetivo.-

La meta o finalidad de lo que se pretende alcanzar mediante la investigación, de ésta manera se podrá obtener una mayor claridad de lo que se está investigando.

3.3.2.5.3.- Cuadro de Resultados.-

Por medio de este cuadro se mostrará la información recopilada de las Encuestas y Entrevistas para crear así una asimilación con los resultados obtenidos en la investigación.

3.3.2.5.4.- Representación Gráfica.-

Los resultados obtenidos por medio del Cuestionario realizado a los adolescentes infractores, se mostrarán de forma gráfica utilizando el Gráfico de Pastel, en el cual cada respuesta será representada por un color determinado y su porcentaje para su mejor comprensión.

3.3.2.5.5.- Interpretación.-

Esta será la forma mediante la cual se procurará expresar y plantear de forma clara la información obtenida por medio de la investigación.

3.4.- RECURSOS: FUENTES, CRONOGRAMAS Y PRESUPUESTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS.

3.4.1.- INSTRUMENTALES.-

4	Impresiones a color.	121	\$1	\$121
5	Impresiones a b/n	672	\$0.15	\$100.8
6	Movilización y gastos de viaje.			\$300
7	Fotografías.	3	\$1	\$3
8	Grabadora.	1	\$6	\$6
9	CD.	3	\$1	\$3
10	Libros.	7	\$23	\$161
TOTAL				\$1564.8

3.5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN - PROCESAMIENTO DE DATOS.-

Para poder realizar el análisis estadístico de la propuesta, se lo realizará por medio de hojas electrónicas con gráficos que ayudará a analizar la información.

3.6.- PRESENTACIÓN Y RESULTADOS.-

3.6.1.- ENCUESTA A MENORES INFRACTORES.-

El modelo de herramienta para aplicar la investigación para este caso se da la encuesta y entrevista, se presenta los siguientes resultados del modelo utilizado para la encuesta (VER ANEXO No. 15) la misma que inicia su análisis a continuación.

1.- ¿Cómo era tu vida antes de entrar al Centro de Internamiento?



Fuente: Autora

Cuadro elaborado por Angélica Rodríguez Valencia.

En el gráfico expuesto como resultado de la primera pregunta, podemos ver que el 13% de las adolescentes tenían problemas en su vida anterior, el cual 3 de ellas manifestaron que los problemas eran dentro de su hogar; el 61% de ellas tenían vicios en un ambiente lleno de alcohol y drogas siendo 14 menores; el 17% vivían en peleas el cual son 4 menores; y un 9% andaban en pandillas organizadas, el cual están 2 de las menores involucradas.

2.- ¿Cómo era la relación con tus padres antes de entrar al Centro de Internamiento?



Fuente: Autora

Cuadro elaborado por Angélica Rodríguez Valencia.

Podemos demostrar en el gráfico que 2 de ellas siendo un 9% tenía un relación buena con sus padres; 16 adolescentes el cual resulta un 69% mantenían una relación regular, manifestando que no había comunicación dentro de su casa, tampoco vivían con su papá y otras supieron manifestar que su madre pasaba todo el día fuera de casa y por ende pasaban solas; y 5 de ellas tenían una relación mala donde había maltrato por parte de su progenitor, siendo un 22%.

3.- ¿Cómo era tu entorno de amigos antes de entrar al Centro de Internamiento?

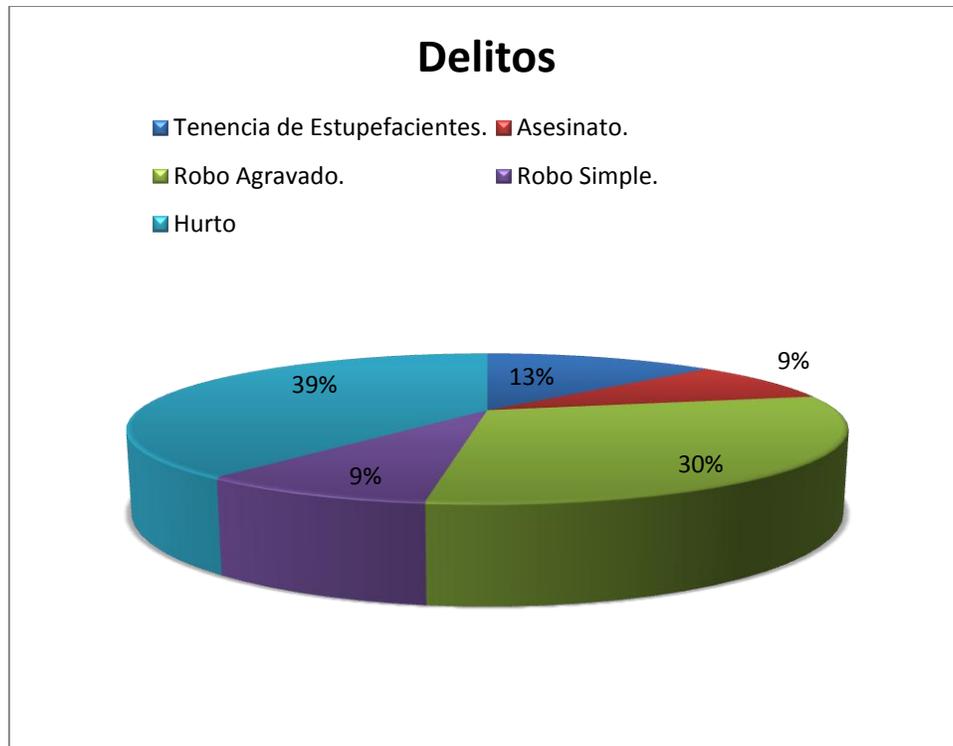


Fuente: Autora

Cuadro elaborado por Angélica Rodríguez Valencia.

Demostrando en el gráfico que 3 menores se relacionaban en un entorno bueno de amigos siendo un 13%; 1 de ellas representando el 4% mantenía una relación regular, siendo así un entorno social tolerable; y en su mayoría 19 de 23 menores graficando el 83% expuso que tenían un entorno malo de amigos, amigos llenos de vicios, malos pasos, pandillas.

4.- ¿Por qué infracción o delito te encuentras hoy en el Centro de Internamiento?

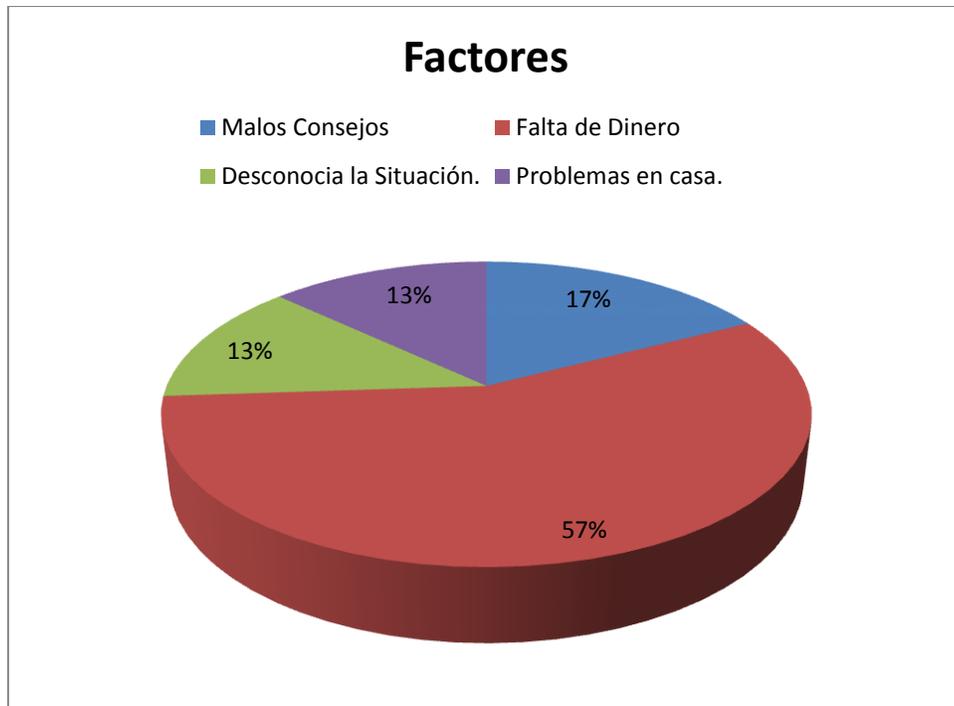


Fuente: Autora

Cuadro elaborado por Angélica Rodríguez Valencia.

Sorprendentemente al encuestar a las menores manifestaron que se encontraban por delitos delicados como Tenencia de Estupefacientes y otros leves como Hurto, el cual el gráfico de pastel expone que un 13% se encuentra por Tenencia de Estupefacientes siendo el resultado de 3 menores la cual; por Asesinato se encuentran 2 menores siendo un 9%; por Robo calificándolo como Agravado 7 menores representando el 30%, en Robo Simple se encuentran involucradas 2 menores representando un 9%; y por Hurto están 9 menores siendo esto un 39%.

5.- ¿Cuáles fueron los factores que te llevaron a cometer esa infracción o delito?



Fuente: Autora

Cuadro elaborado por Angélica Rodríguez Valencia.

Mostrando el gráfico tenemos que las razones o factores por las que las menores cometieron infracciones en su 17% fue por malos consejo, tanto de amigos como de familiares, donde 1 de 4 menores expuso que su propio padre la involucro en la vida de pandillas incitándole que consiga novio del barrio para que ella lleve dinero a la casa, siendo este novio el jefe de la pandilla del sector; la situación económica actual también afecto en el comportamiento de 13 de las menores encuestadas siendo la falta de dinero un factor representando un 57% del gráfico; lastimosamente hay menores que son utilizados por adultos o pandillas para la ejecución de actos delictivos y 3 de las menores no fueron la excepción el cual un 13% desconocía la situación siendo una víctima más; y en su 13% manifestó que tenían problemas en casa siendo 3 de las 23 menores encuestadas.

6.- ¿Por qué tiempo estarás en el Centro de Internamiento?

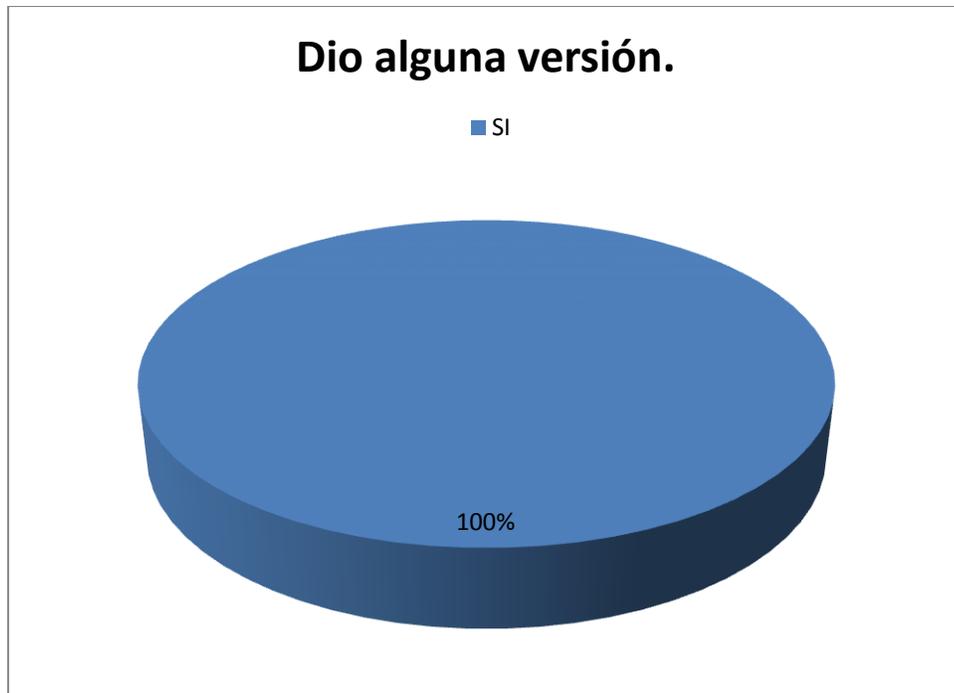


Fuente: Autora

Cuadro elaborado por Angélica Rodríguez Valencia.

En el gráfico diseñado exponemos el tiempo que estarán las menores dentro del Centro el cual un 30% estará de 6 meses a un año con un régimen de semi-libertad el cual 7 de ellas se encuentra por el delito de Hurto; un 35% estará por 1 a 2 años con un régimen de semi-libertad, siendo 2 menores por el delito de Hurto, 2 por Robo Simple y 4 por Robo Agravado; con el 22% estarán en el Centro de 2 a 3 años menores por delitos de Tenencia que son 3 de ellas y 2 por Robo Agravado con un régimen de internamiento institucional; y en un 13% estarán de 3 a 4 años por el delito de Asesinato siendo 3 de las menores encuestadas. Las menores que se encuentran bajo el régimen de semi-libertad no salen del centro por razones que no se encuentran en un entorno laboral ni mucho menores en una Institución Educativa.

7.- ¿Diste una versión durante la sustanciación de tu proceso?

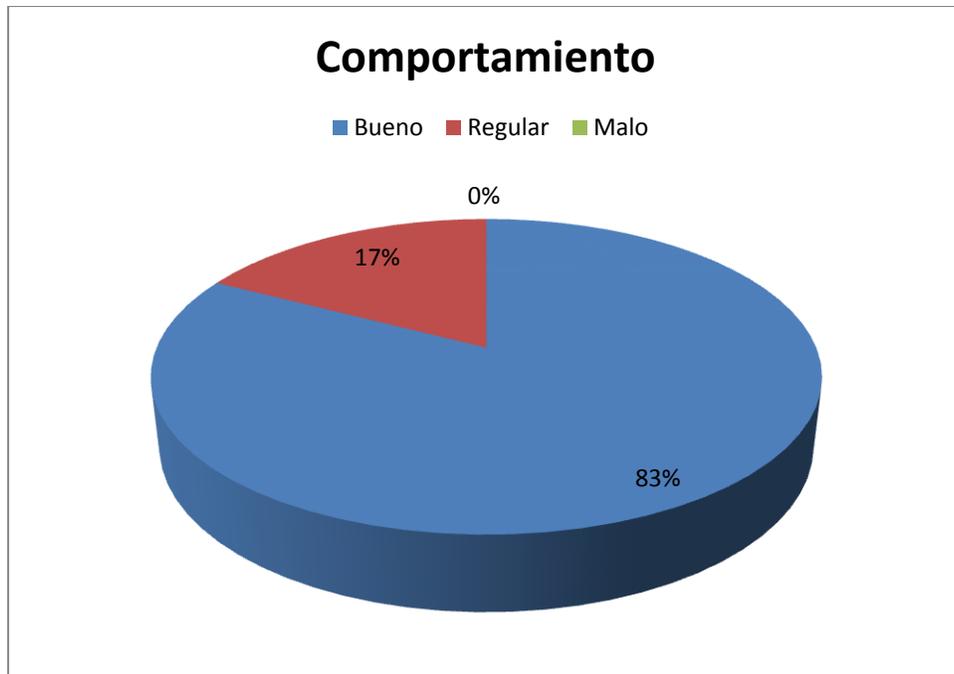


Fuente: Autora

Cuadro elaborado por Angélica Rodríguez Valencia.

Pues como en todo proceso judicial el procesado o investigado es llamado a rendir versión sobre los hechos acontecidos, en caso de menores no es la excepción pues por muchas más razones deben respetar el debido proceso por tratarse de casos de menores, donde prevalece su derecho como tal, representando en un 100% de las menores es decir que las 23 encuestadas rindieron su versión voluntaria durante el procedimiento del proceso.

8.- ¿Cómo es tu comportamiento en el Centro de Internamiento?



Fuente: Autora

Cuadro elaborado por Angélica Rodríguez Valencia.

El comportamiento de las menores dentro del Centro es entre bueno y regular donde 19 de ellas exponen que se portan bien, que tienen un buen comportamiento el 83%; 4 menores siendo el 17% que tienen un comportamiento regular. En el gráfico pongo la opción de un comportamiento malo porque todas las menores encuestadas me supieron manifestar que al momento de ingresar al Centro su comportamiento fue muy malo, un poco rebelde y grosero pero a medida que pasaban los días y entendieron que el estar ahí era bueno para su seguridad, para mejorar su comportamiento ante la sociedad y que por mucho que se porten mal no había otra salida que cumplir con lo establecido.

9.- ¿Cómo te sientes actualmente en el Centro de Internamiento?



Fuente: Autora

Cuadro elaborado por Angélica Rodríguez Valencia.

Al momento de llegar al Centro de Internamiento como lo expuse en el gráfico anterior tienen una reacción negativa ante la situación, pero al pasar el tiempo y a medida que interactúan entre las menores y las autoridades encargadas del Centro su comportamiento cambia incluso su estado anímico donde 5 menores siendo un 22% se sienten ya Tranquilas; 11 menores representando un 48% están Felices, por el modo de vida que están llevando y sienten un cambio en ellas; y 7 menores el cual equivale a un 30% manifestó que tienen mejores clases de amistades.

10.- ¿Qué actividades realizas en el Centro de Internamiento?



Fuente: Autora

Cuadro elaborado por Angélica Rodríguez Valencia.

A simple vista podemos ver que el gráfico no presenta porcentaje, siendo detallado con diferentes colores y todos con diferentes actividades. El gráfico expone todas las actividades que realizan las menores del Centro de Internamiento Femenino siendo estas **Belleza:** aprenden dentro de ella peinados, maquillaje, manicure y pedicure. **Deporte:** realizan futbol, voleibol y básquet. **Talleres de estudio:** en estos talleres tienen clases de Matemáticas, English, Lenguaje y Sociales. **Manualidades:** realizan costura y corte y confección. **Recreación:** son momentos de actividades individuales que realizan las menores internas.

11.- ¿Has terminado tus estudios secundarios?

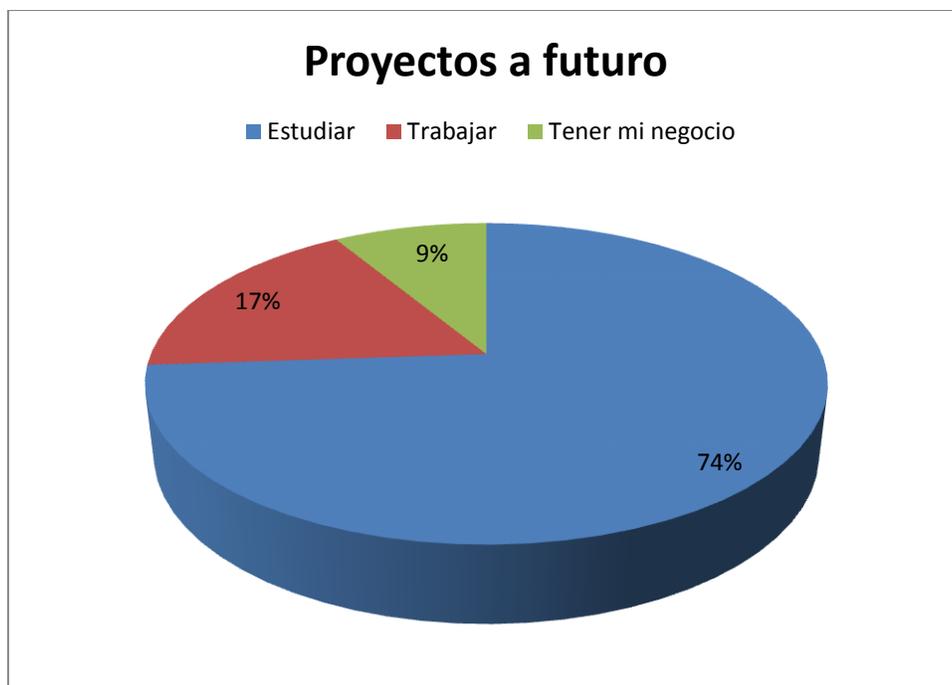


Fuente: Autora

Cuadro elaborado por Angélica Rodríguez Valencia.

Lastimosamente ninguna de las 23 menores siendo en su totalidad el 100% de las menores internas del Centro no han culminado sus estudios secundarios, entre las razones expuestas por ellas están: no tenía dinero para el colegio, me uní con el padre de mi hija, comenzaron a trabajar para ayudar en casa, y otras que en su casa no había costumbre de educación. Estas razones expuestas por las menores del Centro son también algunas de tantas que niños, niñas y adolescentes no gozan de ese derecho que es la educación y se encuentran deambulando por las calles, trabajando o delinquiendo cuando en realidad deberían estar sentados dentro de un aula de clases.

12.- ¿Cuáles son tus proyectos a futuro saliendo del Centro de Internamiento?



Fuente: Autora

Cuadro elaborado por Angélica Rodríguez Valencia.

Dentro de las aspiraciones a futuro de las menores el gráfico demuestra que el 74% de ellas, siendo 17 menores desea culminar sus Estudios, ya que ninguna ha podido obtener título de bachiller; el 17% quieren Trabajar siendo 4 menores; y 2 menores representando un 9% desean poner un negocio para mejorar su estilo de vida.

3.6.2.- ENTREVISTAS.-

Las entrevistas que realice dentro de la investigación fueron realizadas a distintas autoridades judiciales encargadas de asuntos de menores infractores, autoridades concedores de la

materia, directoras de Instituciones cuyo fin es cuidar el derecho del menor.. Entre estas autoridades tenemos a:

- Un Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Esmeraldas. (VER ANEXO No. 16)

- Un Fiscal de Adolescentes Infractores de la Provincia de Esmeraldas. (VER ANEXO No. 17)

- Una Defensora Pública de Adolescentes Infractores de la Provincia de Esmeraldas. (VER ANEXO No. 18)

- La Coordinadora del Centro de Internamiento Femenino de Adolescentes Infractores de la ciudad de Guayaquil; y (VER ANEXO No. 19)

- A la Directora del Ministerio de Inclusión Económica y Social Distrito Esmeraldas. (VER ANEXO No. 20)

Dr. Ramiro Mendoza García.

Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Esmeraldas por el proyecto de Investigación: “Responsabilidad y Garantías del Niño, Niña y Adolescente Infractor dentro de las disposiciones legales del Código de Niñez y Adolescencia.”



1.- ¿Cuáles son las Garantías Legales y Constitucionales que se le brinda al niño, niña y adolescente infractor?

Las Garantías que se les brinda a los adolescentes infractores son primeramente las garantías establecidas en los Convenios Internacionales y la Constitución.

2.- ¿De qué forma se aplican estas garantías durante la sustanciación del proceso?

La forma de garantizar son inmediatas se determina el tipo de infracción que comete el adolescente.

3.- ¿Usted, como autoridad judicial da un seguimiento al comportamiento del niño, niña y adolescente infractor una vez que ha dictado la medida socio-educativa?

Si, hacemos los seguimientos por medio de la Dinapen, en el sector donde ellos viven, al momento que nosotros dictamos una medida alternativa disponemos de la intervención de la UPC más cercano del domicilio del menor infractor.

4.- ¿Cuáles son los factores por las que el niño, niña y adolescente puede llegar a cometer una infracción?

Los motivos son la falta de trabajo, desintegración familiar, el entorno social.

5.- ¿Cuáles son los delitos más comunes en los que están involucrados el niño, niña y adolescente infractor?

Los casos más comunes que nos llegan son por Robo

6.- ¿Cuáles son los casos en los que se dicta el internamiento preventivo de niño, niña y adolescente de forma inmediata?

Nosotros lo categorizamos en dos aspectos: 1 cuando son los delitos por reclusión y 2 cuando han sido reincidentes.

7.- ¿Cuáles son los casos en los que no se dicta el internamiento preventivo de niño, niña y adolescente de forma inmediata?

Cuando son delitos de prisión o contravenciones más que todo.

8.- ¿Qué tan importante es la versión del niño, niña y adolescente dentro del proceso?

Es importante en el aspecto investigativo y determinar la conducta del adolescente.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Fiscal de Adolescente Infractores de la Provincia de Esmeraldas por el proyecto de Investigación: “Responsabilidad y Garantías del Niño, Niña y Adolescente Infractor dentro de las disposiciones legales del Código de Niñez y Adolescencia.” (Por petición del Dr. no se colocará su nombre).



1.- ¿Cuáles son las Garantías Legales y Constitucionales que se le brinda al niño, niña y adolescente infractor?

Dentro de las Garantías Constitucionales te puedo mencionar las estipuladas en el Art. 75, Art. 76 donde marca el debido proceso y Art. 77 donde habla de las personas que han sido privadas de su libertad en nuestra Constitución.

2.- ¿De qué forma se aplican estas garantías durante la sustanciación del proceso?

Llevando un debido proceso sin alterar el procedimiento señalado por la ley.

3.- ¿Usted, como autoridad judicial da un seguimiento al comportamiento del niño, niña y adolescente infractor una vez que ha dictado la medida socio-educativa?

Si le damos seguimiento una vez que es dictado la medida sea esta Libertad asistida, internamiento domiciliario, institucional o cual fuere la medida para verificar el cumplimiento de su aplicación. Las medidas son aplicadas dependiendo de la gravedad del delito por ello se lleva un seguimiento de no llevarse a cabo la aplicación de la medida se convoca a una Audiencia para que se retome el proceso.

4.- ¿Cuáles son los factores por las que el niño, niña y adolescente puede llegar a cometer una infracción?

Son muchísimos los factores problemas familiares, peleas entre amigos, drogadicción, pandillerismo, el ambiente estudiantil delincuencia, factores pasionales donde muchas adolescentes vienen y denuncian a su novio por violación cuando en realidad fue por su propia voluntad en varios casos, bandas de sicariato donde saben que la pena para un menor es máximo de 4 años y de esa forma buscan a menores de edad.

5.- ¿Cuáles son los delitos más comunes en los que están involucrados el niño, niña y adolescente infractor?

Los delitos más comunes en todos los tiempos son por Robo y últimamente se están involucrando más en Drogas.

6.- ¿Cuáles son los casos en los que se dicta el internamiento preventivo de niño, niña y adolescente de forma inmediata?

El internamiento preventivo es una medida cautelar de carácter personal que se dicta con fin de que el menor asista durante el proceso investigativo. En los casos donde los delitos en el Código Penal son sancionados con reclusión como el Robo con causa de muerte, Asesinato, Violación, Homicidio, Robo Agravado.

7.- ¿Cuáles son los casos en los que no se dicta el internamiento preventivo de niño, niña y adolescente de forma inmediata?

Las contravenciones leves o hurto de un objetivo caído, son delitos que no pasan de prisión o no tenga la gravedad total.

8.- ¿Qué tan importante es la versión del niño, niña y adolescente dentro del proceso?

Las versiones voluntarias del menor se convierten en declaración ya dentro del proceso por así llamarlo el cual es de vital ayuda para así también esclarecer ciertos acontecimientos.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Abg. Johanna Bone.

Defensora Publica en materia de Adolescentes Infractores en la Provincia de Esmeraldas por el proyecto de Investigación: “Responsabilidad y Garantías del Niño, Niña y Adolescente Infractor dentro de las disposiciones legales del Código de Niñez y Adolescencia.”



1.- ¿Cuáles son las Garantías Legales y Constitucionales que se le brinda al niño, niña y adolescente infractor?

Básicamente las garantías son las mismas establecidas para los mayores de edad, y en los casos de no tener un defensor privado el Estado le pondrá un Defensor Público que es la función que yo realizo. Una de las garantías en todo proceso y obviamente de menores es el debido proceso a que el menor sepa porque es detenido, estar siempre acompañado de su Abogado defensor, de un familiar, a que no se distorsionen las versiones de ninguna de las partes procesales, etc. Otra de las garantías es el de celeridad máximo en 90 días ya deben de tener una resolución o sentencia en caso de menores dentro de 45 días el Fiscal hace la indagación y el dictamen y el resto de meses se continua con el proceso.

2.- ¿De qué forma se aplican estas garantías durante la sustanciación del proceso?

En nuestro caso como Defensoría Pública es brindarle al adolescente infractor la representación legal durante el proceso pues no; ya sabemos que los encargados de aplicar estas garantías son los jueces al momento que se detiene a un adolescente en flagrancia que es cuando se inicia el proceso en caso de no asignar un Abogado particular el menor el Juez designa al Defensor Público para que asista a las diligencias pertinentes en defensa del menor.

3.- ¿Usted, como autoridad judicial da un seguimiento al comportamiento del niño, niña y adolescente infractor una vez que ha dictado la medida socio-educativa?

Muchísimo, las medidas socio-educativas se han implementado para realizar una rehabilitación de un adolescente que se encuentre inmerso en conflictos con la Ley, no es solo de darle un internamiento, dejarlo detenido, también que este internamiento le proporcione al adolescente estabilidad emocional, psicológica y socio-educacional para que pueda de una u otra forma salir del Centro de Internamiento como un ente totalmente rehabilitado. Es una misión que no se está llevando a cabo en la actualidad, se está practicando lo mismo casi que en los adultos, se interna a los adolescentes para el cumplimiento de su medida y al salir no se le lleva un control de su comportamiento ya en sociedad.

4.- ¿Cuáles son los factores por las que el niño, niña y adolescente puede llegar a cometer una infracción?

Básicamente es la descomposición social en las que estamos, la mayoría de los adolescentes infractores vienen de hogares desintegrados viven con los abuelos, con la mamá pero sin el papá. En si es la desorganización familiar y social, porque también tenemos muchos adolescente en conflictos que vienen de los barrios más marginales de la ciudad de Esmeraldas donde la drogadicción, pandillas y de una u otra forma se ven inmersos en este tipo de actos delictivos.

5.- ¿Cuáles son los delitos más comunes en los que están involucrados el niño, niña y adolescente infractor?

Los casos que nos solicitan asistir a su Defensa por lo general es por Robo, muy pocos son por los delitos sancionados por reclusión mayor a 16 años.

6.- ¿Cuáles son los casos en los que se dicta el internamiento preventivo de niño, niña y adolescente de forma inmediata?

La Ley es clara, la ley dice que para un internamiento preventivo en los adolescente es en los casos de Asesinato, Robo con muerte, Violación, en si los delitos establecidos en la Ley Penal.

Los adolescentes son sancionados con la misma Ley que un adulto, entonces los delitos que son reprimidos en la Ley ordinaria con reclusión, esos mismos delitos son los que un adolescente que los haya cometido el tendrá un internamiento preventivo en la Audiencia de Formulación de cargos. Al resto se les dará una medida cautelar personal hasta que se ejecute la sentencia.

7.- ¿Cuáles son los casos en los que no se dicta el internamiento preventivo de niño, niña y adolescente de forma inmediata?

Obviamente en los delitos con prisión o menores de 3 años por lo general, o en casos donde el delito no tenga gravedad como es lesión a la víctima. Por ejemplo un Hurto o Robo sin armas.

8.- ¿Qué tan importante es la versión del niño, niña y adolescente dentro del proceso?

Es de vital importancia la versión del menor en el proceso para saber del acontecimiento y circunstancia de los hechos tratando de manera humanitaria.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Dra. Diana Isabel Armas Molina.

Coordinadora del Centro de Adolescentes Infractores Mujeres (CAI) del Hogar María José de la ciudad de Guayaquil se le realiza la entrevista por el proyecto de Investigación: “Responsabilidad y Garantías del Niño, Niña y Adolescente Infractor dentro de las disposiciones legales del Código de Niñez y Adolescencia.”



1.- ¿Cuáles son las Garantías que le brinda el Centro de Internamiento Femenino “María José” a las Adolescentes que han cometido alguna infracción?

Todos estamos basados dentro del marco de los Derechos Humanos, se les da todas las garantías debidas a las Adolescentes en el sentido que se dé un debido proceso dentro de su situación legal, garantías en la parte de salud que sean bien atendidas, en la parte de educación también, en proyectos ocupacionales por así decirlo como talleres para su correcta rehabilitación social dentro del Centro de Internamiento.

2.- ¿De qué forma se aplican están Garantías?

Bueno, básicamente la aplicamos en el cuidado a las menores durante todo el tiempo que ellas van a estar acá, nuestro marco radica en que durante el tiempo que ellas estén aquí se le brinde protección, garantizándole sus derechos como tal, como también así hacerle respetar tanto que ellas sepan que derechos tienen y al igual que las obligaciones a cumplir.

3.- ¿Cuáles son los factores más comunes por las que las Adolescentes llegan al Centro? Enumerar en lo posible.

Buenos los factores por las que conllevan a cometer infracciones son las más comunes como falta de ingresos económicos, violencia en el hogar, hogares desintegrados, entre otros donde el menor siempre será el más vulnerable en este tipo de situaciones. También podemos decir que es el entorno social un ambiente de pandillas, bandas, grupos de jóvenes también los envuelve en ese mundo y cuando se dan cuenta ya es muy tarde para reaccionar.

4.- ¿Cuál es el cuidado y protección de la Adolescente Infractora en los Centros?

Aquí tenemos un cronograma de Lunes a Domingo básicamente, de lunes a viernes ellas reciben talleres en la parte educativa, en la parte de salud, en la parte Espiritual. Tenemos un cronograma específico que empieza de 6am que es de levantarse, aseo de sus dormitorios, aseo de los baños, alistarse, desayunar, terminan su desayuno vienen ya a la parte ocupacional que son los talleres de 9am a 12:00pm; de 12:00pm a 1:00pm es el almuerzo de ahí tienen un pequeño receso hasta las 2:00pm luego pasan otra vez a talleres hasta las 5:00pm más o menos que viene la merienda y pasan a su aseo personal hasta las 7:00pm que empieza la parte recreativa que ven películas, escucha música, hasta eso de las 9:30pm que es ya el proceso que entren a sus habitaciones y puedan descansar. Donde sus visitas son de Lunes a Jueves de 2:30 a 4:00 de la tarde; hay días que a veces se hacen excepciones porque hay chicas que son de distintas provincias y los familiares no pueden venir de lunes a viernes se les da una autorización especial para que puedan visitarlos los fines de semana.

5.- ¿Cuál es el seguimiento y control en los Centros para el cumplimiento de las disposiciones judiciales para la Adolescente Infractora?

En el sentido cuando están ya dentro de la Institución, tratamos de que se cumplan las medidas reglamentarias expuestas por los Juzgados y el debido proceso. Ya que dentro de los 90 días que conlleva las investigaciones ellas se encuentran bajo nuestra custodia por así decirlo siempre enmarcado y respetando sus garantías y derechos.

6.- ¿Cuáles son los delitos más comunes por la que la Adolescente se encuentra en los Centros?

Aquí en el Centro tenemos varios casos de delitos cometidos como son Robo Agravado, por Tenencia Ilegal de Armas, por Tenencia Ilegal de Drogas, por Hurto son básicamente los

delitos más comunes dentro de nuestras Adolescentes, en la actualidad nuestra sociedad se encuentra involucrada en problemas legales por la tenencia ilegal de la droga.

7.- ¿Hay un seguimiento al comportamiento por parte de ustedes para la Adolescente una vez que cumple el tiempo dentro del Centro?

Ese es un proyecto realmente que se tiene nosotros como Ministerio de Justicia el hacer un seguimiento al post internamiento de las adolescentes, actualmente no lo tenemos lo ideal sería tener un equipo encargado a darle seguimiento a los chicos y chicas que salen una vez cumpliendo su medida por un tiempo de 6 meses a un año para ver si realmente no continúan en ese estilo de vida que llevaban antes de ingresar a la Institución. Actualmente lo que tenemos son asistencias del menores ante el Juzgado o aquí al Centro a reuniones con el departamento Psicológico cada 15 días pero esto es dentro de las medidas establecidas. Son pocas las chicas que se comunican con nosotros manifestando como van en que actividades se encuentran que están estudiando, trabajando pues no. Los adolescentes al salir del Centro tratar de mejorar su vida, estudiar, no involucrase en el entorno que lo llevo a ese estilo de vida pero lastimosamente la misma familia está involucrada en drogas, pandillas, robos, que conlleva al menor a volver a cometer una infracción. No tenemos un marco de índice de reincidente en Adolescente, pero en un poco porcentaje han vuelto al robo, delinquir son uno y otro caso el cual ya son procesos a parte del cual fue sancionado anteriormente.

Y si nos falta a nosotros como Ministerio más equipos técnicos que colaboren con el post seguimiento de estos menores tanto varones como mujeres.

8.- ¿Qué labores realizan las niñas y adolescentes durante su permanencia en el Centro de Internamiento?

A parte del cronograma, realizan tareas y talleres de belleza, corte y confección, manualidades, costura, talleres que no son de manera permanente una vez que otra realizan bailo terapia, elaboran velas pero si tratamos que estén en constante actividad, nuestra es misión aquí es 0 óseo ellas aquí pasan ocupadas la mayor parte del día bajo las reglas del Centro cómo comportarse ante las personas que vienen a realizar los talleres.

9.- ¿Durante la permanencia en el Centro cual es el comportamiento de las niñas y adolescentes?

Muchas de ellas ingresan tranquilas, otras un poco rebeldes o temerosas quizás por no saber dónde vienen, el desconocimiento, pero luego se dan cuenta de la realidad que es muy distinto a como ellas lo creían. Otras llegan agresivas por el hecho de ser consumidoras, viene con el tema del consumo y pasa a una fase de ansiedad, lloran por la falta de consumo pues aquí no pueden consumir absolutamente nada pues no, una vez que pasan esa parte tienen una interacción con las chicas y con las autoridades. Luego su comportamiento es tranquilo, dinámico, alegre. Al finalizar bueno ellas se van con la promesa de no volver a delinquir, que van a estudiar y seguir adelante pero lo necesario es el apoyo de la familia sin eso lamentablemente no se puede hacer nada, y se involucran nuevamente en la vida delincinencial porque sienten que es su único refugio y estilo de vida que han tenido. Muchas chicas llegan delgadas, maltratadas por la misma droga y pandillas en las que se encuentran aquí se las trata se les da un cuidado recuperan su peso y salen ya en otra perspectiva.

10.- ¿Cómo es manejada la disciplina interna del Centro de Internamiento?

Tenemos un reglamento donde la disciplina y conducta es lo básico y primordial, si alguien se ha comportado mal, si alguien hizo una falta leve por así decirlo, o dependiendo del grado de la conducta así mismo será la sanción por ejemplo se les puede quitar el televisor por uno a tres días, llamadas telefónicas, dependiendo de la falta. Si alguien ya cometió una falta agrediendo algún profesor o autoridad dentro del Centro donde ya va más allá la gravedad del asunto se les puede llegar a aislar dando aviso al Juzgado las razones del aislamiento siendo un máximo de 3 días siempre y cuando con vigilancia en su dormitorio. Otros casos ya se aplican el traslado a otros centros cuando ya genera mucha agresividad dentro del establecimiento, el cual se comunica al Juzgado para que apruebe o desestime el traslado.

11.- ¿Qué pasa con los menores de edad que son sancionados y dentro del Centro de Internamiento cumplen la mayoría de edad? Son trasladados a la Penitenciaría?

Los menores de edad que cumplen la mayoría dentro del Centro no son trasladados porque ellos fueron sancionados como menores de edad y su delito está cometido como menor de edad. Al momento que chico o chica que haya cumplido aquí la mayoría de edad ocasionare un acto

contraproducente sea una agresión si tenemos la potestad de notificar al Juzgado para que se aplique lo que estime conveniente pero mientras no sea una acción de gravedad no. Tenemos chicas mayores de edad que tienen un comportamiento excelente, pero ellas fueron sancionadas como menores de edad e ingresaron como menores deben cumplir su medida socio-educativa.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Dra. Nubia Galván Gracia.

Directora Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social de la Provincia de Esmeraldas por el proyecto de Investigación: “Responsabilidad y Garantías del Niño, Niña y Adolescente Infractor dentro de las disposiciones legales del Código de Niñez y Adolescencia.”



1.- ¿Cuál es la misión y visión del MIES en cuanto a situaciones de Menores?

En cuanto a la situación del menor la misión y visión del MIES es procurar que los niños mejoren su calidad de vida a través del desarrollo infantil que abarca la atención de niños desde los 9 meses hasta los 3 años atrás de los si bebe, centros infantiles del buen vivir, así como también tratamos los temas en cuanto al maltrato infantil, tratamiento que tenga que ver con drogadicciones y los niños que deambulan en las calles.

2.- ¿Qué Garantías le brinda el MIES al Niño, Niña o Adolescentes que ha cometido alguna Infractor?

Nosotros tenemos la unidad de Restructuración Familiar que está a cargo de dos psicólogos, trabajadores sociales, ellos se encargan de casos de niños que hayan tenido maltrato infantil o hayan cometido infracciones dándole un tratamiento psicológico y de esta manera se puede incorporar para tener una vida sana.

3.- ¿De qué forma se aplican estas garantías?

Cuando hay casos de menores que han cometido alguna infracción, son muy pocos los que vienen al Ministerio mediante alguna denuncia, el cual se comunica al departamento de Restructuración Familiar sobre el caso y trabajamos en conjunto con los demás departamento aquí en el Ministerio. Una de las fortalezas del Ministerio y yo como Directora Distrital de Esmeraldas es que estamos trabajando de manera conjunta.

4.- ¿El MIES da un seguimiento en situaciones legales del menor?

Si, por su puesto trabajamos a través de la Unidad de Restructuración Familiar y con los Abogados que están listos para atender alguna situación legal de los menores.

5.- ¿Cuál es la protección que le brinda el MIES al menor infractor?

El Ministerio enseguida lo canaliza con otras Instituciones, se habla con la DINAPEN de manera coordinada de manera que también el Consejo de la Niñez y Adolescencia y con la misma Fiscalía para trabajar de manera integral.

6.- ¿Cuáles son los factores por las que un menor puede verse involucrado en actos delictivos?

Bueno, lo principal creo que es las familias un poco desintegradas, desorganizadas, no hay una atención para los niños, un poco de parte de los padres que hay abandono. A parte de eso la indisciplina que hay dentro de los establecimientos contribuye mucho, no hay un control de parte de las autoridades educativas. El menor si bien es cierto entra en una etapa un poco rebelde y quiere hacer lo que no se le permite, es ahí donde los planteles educativos y las familias deben de estar un poquito más pendientes del niño y así saber en qué situaciones se puede encontrar, sea delictiva, en drogas, pandillas u otras circunstancias.

7.- ¿Cuál es su opinión como Autoridad respecto a situaciones delictivas que se encuentran involucrados menores de edad?

Mi opinión es que nosotros como padres debemos mantener una buena relación con nuestros hijos así mismo un entorno ordenado no solo en el hogar, también en los establecimientos educativos, si bien es cierto el Gobierno ha cuidado mucho lo que es el área social pero aún falta mucho por hacer, llegar con más intervención dentro de lo social en los barrios de más alto índice de vulnerabilidad y alta pobreza, si hay más intervención la situación seria diferente. Nuestro Gobierno ha revolucionado pero no podemos tampoco en 6 años que llevamos compensar una deuda de más de 30 años. Por experiencia propia me he dado cuenta que cuando los chicos se dan cuenta que los tomamos en consideración que nos hacemos participe de ellos, ellos sienten que cuentan con el apoyo.

3.6.3.- RESULTADOS – PRODUCTOS.

Con la investigación del presente proyecto podremos aplicar las propuestas a fin de mejorar varios patrones dentro del Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores en base a los factores del cometimiento de las infracciones el cual beneficiará tanto a los menores infractores como a las Autoridades Judiciales manteniendo el orden jurídico dentro de la Sociedad.

CAPITULO IV

LA PROPUESTA.

4.1.- TITULO DE LA PROPUESTA.-

El menor infractor dentro de los Centros de Internamiento se encuentra en un estado de rehabilitación y aislamiento del entorno delictivo e inmoral al igual que un estado educacional durante el tiempo de la medida socio-educativa; por ende este menor se está capacitando para no volver a la vida delictiva que llevaba. Partiendo de esto hago la siguiente propuesta:

“Creación en los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores un Departamento Investigativo Especializado de Seguimiento y Control de la conducta del menor que ha salido del Centro de Internamiento; y Capacitación a Autoridades Judiciales y Administrativas”.

4.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.-

La intención de proponer el seguimiento y control al menor luego de cumplir la medida socio - educativa es para que el menor no tenga la posibilidad de ser reincidente en delitos ya cometidos. Estudiar a la responsabilidad y garantía del menor infractor, es conocer el grado de responsabilidad que recae en un menor infractor por el cometimiento de una infracción y ver así cuales fueron los factores o razones por las cuales la cometió, así mismo ver la aplicación de las garantías dentro del proceso judicial para un menor de edad.

Así mismo la capacitación a las Autoridades Judiciales y de los Centros de Internamiento, a fin de que sus actuaciones estén enmarcadas dentro de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que van a ser juzgados e internados en dichos centros.

4.3.- OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA.-

- Examinar la conducta post medida socio – educativa del adolescente infractor.

- Capacitar a las Autoridades Judiciales y Administrativas en base a las disposiciones legales relativas a menores infractores.

4.4.- OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA PROPUESTA.-

- Evitar que los menores sean reincidentes.
- Llevar un debido proceso judicial.

4.5.- HIPOTESIS DE LA PROPUESTA.-

En esta propuesta se aplicará la Hipótesis Explicativa, es la que intenta explicar la manera en que se manifiesta y porque se manifiesta la relación entre las variables. Establece relación de causa y efecto entre variables.

Las causas son las variables independientes (X) y el efecto son las variables dependientes (Y).

Hi: A mayor control de conducta post internamiento por parte del Departamento de Seguimiento y Control, menor será el índice de Reincidencia delictiva en menores.

Hi: La capacitación a los Jueces, Procuradores de Adolescentes Infractores, garantizará los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Unidad de análisis: el adolescente.

Variable: Independiente: el control de conducta. Dependiente: índice de Reincidencia delictiva.

Indicadores: Comportamiento delictivo por parte del adolescente y una agresión física y verbal hacia la sociedad (delinquir).

4.6.- DESARROLLO DE LA PROPUESTA.-

- Que al menor infractor luego de cumplir con la medida socio-educativa interpuesta y salga del Centro de Internamiento se le realice un seguimiento y control de su comportamiento

dentro de la sociedad durante el periodo de 1 año de forma semanal, llevando una nómina del tipo de comportamiento que está generando.

- El menor rehabilitado se presentará una vez cada tres meses durante un año exponiendo la situación en que se encuentra en ese momento.
- Para realizar la actividad ya mencionada necesito recursos para realizarlo el cual también propongo que se cree un departamento investigativo especializado en los mismo centros que haya un seguimiento de los internos que hayan salido del mismo para darle el seguimiento indicado.
- Otra de mis propuestas parte en primer término desde nosotros mismos como sociedad y el lugar que todos ocupamos dentro de la comunidad, siendo el hogar la primera escuela de moral y valores primordial del niño, niña y adolescente; partiendo que se brinde una instrucción educacional, psicológica y sociológica a los padres de los menores infractores junto con sus hijos los menores infractores mediante talleres, programas o cursos en el Centro de Internamiento durante el cumplimiento de la medida socio-educativa para que durante el periodo de internamiento los padres sean partícipes y así puedan compartir, convivir y ayudar a una pronta rehabilitación de sus hijos.
- En el aspecto jurídico sugerir al Ministerio de Inclusión Económica y Social capacitar por medio de programas a las autoridades involucradas en procesos de menores infractores constantemente y antes de ser posesionadas en sus cargos para que tengan el conocimiento idóneo para aplicar las garantías del menor infractor. Sean estos Jueces, Procuradores de Adolescentes, Defensores Públicos, Directores de Centros de Internamiento Infanto - Juveniles y Policías Especializados de la DINAPEN.

4.7.- IMPACTO/PRODUCTO/BENEFICIO OBTENIDO.

Con la propuesta emanada tendría una gran ventaja en la disminución de menores reincidentes en la delincuencia. Y garantizar un debido proceso que se evidenciará por las capacitaciones a las Autoridades.

Los principales beneficiarios de la propuesta del proyecto investigativo son los menores que hayan infringido la ley y sus familias.

Como resultado de las encuestas realizadas a las menores infractoras del Centro de Internamiento Femenino de Adolescente Infractores “Hogar María José” uno de los mayores factores de incidencia en cometer infracciones es la falta de dinero, siendo la razón principal los malos consejos para adquirirlo. La propuesta dada en el proyecto fue de agrado de muchas menores por lo que les permite llevar una vida lícita y compartir más dentro de su hogar. En el resultado de las entrevistas a las Autoridades nos indica que la mayoría de los casos procesales se dan por desintegración familiar.

El tiempo estimado para realizar la investigación será de seis meses comprendiendo desde el mes de mayo del 2013 hasta diciembre del 2013 demostrando la viabilidad de la propuesta.

4.9.- VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA.-

La validación de la propuesta esta combinada con los objetivos necesarios para la investigación. La propuesta que he planteado en el presente proyecto esta ha sido validada por los siguientes expertos: Dra. Nubia Galvan. Directora Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Dra. Diana Armas. Coordinadora del Centro de Internamiento Femenino “Hogar María José” de la ciudad de Guayaquil. Abg. Johanna Bone. Defensora Pública de Adolescentes Infractores de la ciudad de Esmeraldas. (VER EN ANEXOS 21 AL 23)

CONCLUSIONES.-

El Ecuador es un país organizado política y jurídicamente en un estado de Derecho soberano y democrático donde le garantiza al niño, niña y adolescentes derechos el cual se encuentran estipulados en la Constitución Política del Estado, Tratados, Convenios Internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia vigente en los cuales se encuentran garantizados los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Es responsabilidad de las Autoridades Judiciales, Administrativas, Ministerios, Policía Especializada y demás personas aplicar la Justicia Especializada a los adolescentes con el fin de poder promover programas que vayan en beneficio de los adolescentes que infrinjan la ley.

En cuanto a las responsabilidades legales del menor infractor sea este niño, niña o adolescente, la experiencia con las menores me deja un sinnúmero de enseñanzas, así vemos que muchos factores por las que se ven obligadas las menores del Centro de Internamiento Femenino de Guayaquil al igual que la mayoría de los menores infractores a entrar al mundo delincriminal es la falta de dinero, donde llega la intriga de porqué un menor de edad tiene una preocupación económica cuando es deber del padre cubrir esa necesidad.

En las entrevistas a las distintas Autoridades, donde supieron exponer que los menores incurren en delitos en su gran parte es por la desintegración familiar, falta de padre, viven solo con la madre o con los abuelos, eso conlleva a que tenga un descarrilamiento en su comportamiento cosa que incide en su hecho delictivo y podemos ya entender porque el menor tiene una preocupación económica.

El cometer una infracción o delito el menor de edad es responsable del hecho acontecido el cual debe entender que infringir la ley le representa tener que aplicárseles medidas socio-educativas entre ellas internamiento en los Centros especializados y el desarrollo de un proceso judicial. Que en la actualidad tenemos Autoridades especializadas en la materia para llevar los procesos acorde con la situación del menor como tenemos Juzgados Especiales de la Niñez y Adolescencia, Defensor Público de Adolescentes Infractores, el departamento de

Procurador de Adolescentes Infractores de la Fiscalía y la DINAPEN, y así poder aplicar garantías basándose en lo estipulado en la Constitución.

Imputar al menor de edad por la infracción cometida es un mecanismo que ataca la responsabilidad directamente, pero no nos garantiza que otros menores no infrinjan la ley. Las leyes deben atacar la causa de la infracción por parte del menor para prevenir la infracción, aplicación de las medidas socio-educativas y sanción a los menores.

RECOMENDACIONES.-

Es deber de todos plantear reformas, propuestas, métodos de desarrollo para que el niño, niña y adolescente goce de sus derechos y garantías y a la vez cumpla con sus responsabilidades.

Debemos comenzar con los niños a muy corta edad porque a ellos es fácil enseñar y guiar, inculcarles principios, a elevar su autoestima, a respetar y exigir respeto, un adolescente que se encuentra por los 16 a 18 años de edad es mucho más difícil reinsertarlo a la sociedad que a un niño, esto depende en muchos casos de los motivos que los llevaron a incursionar en este mundo de la delincuencia.

Debe existir una correlación de todas las Instituciones vinculadas con el niño, niña y adolescente, buscando evaluar la participación de ellos, implementar programas de formación, capacitación, difusión de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes que se garantizan en el Código de la Niñez y Adolescencia y así poder hacer partícipe a la sociedad en la aplicación de la justicia especializada en forma eficaz y dirigida. Son tantos los adolescentes inmersos en distintas bandas juveniles que ameritan que las medidas que se les aplique se cumplan con todas las formalidades del caso de acuerdo a la gravedad del delito y a la peligrosidad que tengan.

Todas estas situaciones me llevan a recomendar lo siguiente:

- Se deben desarrollar proyectos sociales para los adolescentes en conflictos con la ley dentro de los Centro de Internamiento.
- Profundizar el estudio de la interpretación jurídica de la norma del adolescente infractor mediante capacitaciones a las Autoridades.
- Aplicar nuevas técnicas en las investigaciones que realiza la Procuraduría de Adolescentes Infractores de todo el País.

- Capacitar periódicamente a los jueces que juzgarán a los adolescentes infractores.
- Que la policía especializada sea capacitada en los diferentes aspectos, se le de competencia para que pueda resolver algunas infracciones penales de los menores, sea por la remisión o conciliación.
- Crear un organismo encargado del control y seguimiento del pre y post cumplimiento de las medidas socio- educativas aplicadas a los adolescentes infractores para prevenir su reincidencia.

BIBLIOGRAFÍA

Derivación Normativa.-

- Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008. Constitución Política del Ecuador.
- Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de Enero de 1971. Última modificación: 18 de Marzo del 2011. Código Penal. 2010
- Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Última Codificación 28 de Julio del 2009. Código de la Niñez y Adolescencia.
- Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de Noviembre del 2005. Aprobación de la Convención suscrita el 5 de Diciembre de 1989. Dada por Resolución Legislativa No. 000 publicada en el Registro Oficial de 15 de Febrero de 1990. Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución de la Asamblea General el 20 de Noviembre del 2009.
- Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad penal de menores. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo5-2000.html. Visitado el 10 de marzo del 2011.
- Registro Oficial 46 del 24 de Junio del 3005. *Código Civil*.

Libros.

- *Ávila Santamaría Romero y María Belén Corredores Ledesma. (2010). Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia.*

- J. O. Granizo Castillo. (2006). *Adolescentes Infractores*. Riobamba-Ecuador. Editorial Pedagógica Freire.
- A. P. Hall García. *La Responsabilidad Penal del Menor*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2004. p. 34.
- G. Cabanellas de las Cuevas. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires – Argentina. (16° Edi.). Editorial Heliasta S.R.L
- E. M. Martínez Rodríguez. Laura Pérez Plaza. *Desarrollo Biológico y Psicológico de los Adolescentes*.
- M. B. Falconi. (1987). *Imputabilidad*. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica Argentina.
- C. Hernández Alarcón. *¿Son incapaces los menores de edad?*
- G. Cabanellas de Torres. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta,
- F. Chunga Lamonja. (2007). *El Adolescente Infractor y la Ley Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.,
- M.A. Alvarado Lozano. (2009) *Imputabilidad y Responsabilidad Penal*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia
- C. José Eladio. (2008). *Juzgamiento de adolescentes infractores*. Quito: Cevallos.

Páginas Web.

- http://www2.oncnr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm.

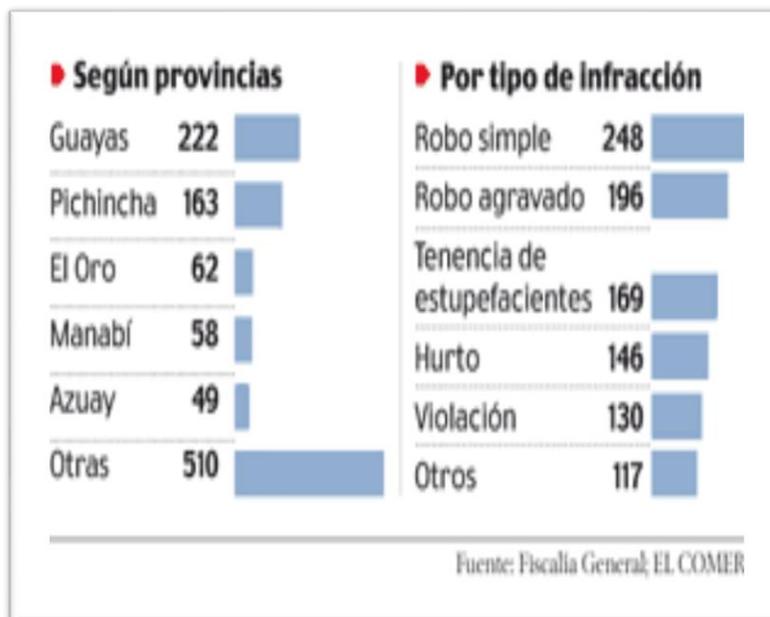
- http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/documents/7Laimputabilidad.pdf.
- <http://www.scribd.com/doc/2523815/IMPUTABILIDAD-1>.
- <http://www.ecuavisa.com/noticias-nacionales/37691-menores-infractores-las-autoridades-piden-cambios-urgentes-en-la-legislacion-penal-ante-la-creciente-participacion-de-menores-en-delitos.html>.
- <http://www.cepvi.com/articulos/adolescencia.shtml>
- http://www.teleley.com/articulos/art_250607.pdf Visitado el 15 de junio de 2011

ANEXOS.

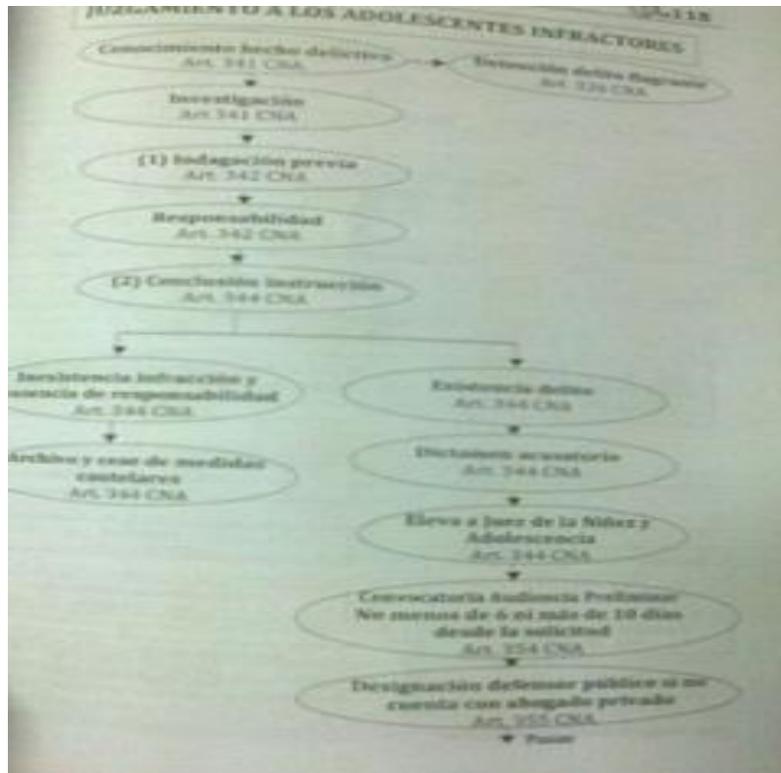
ANEXO No. 1



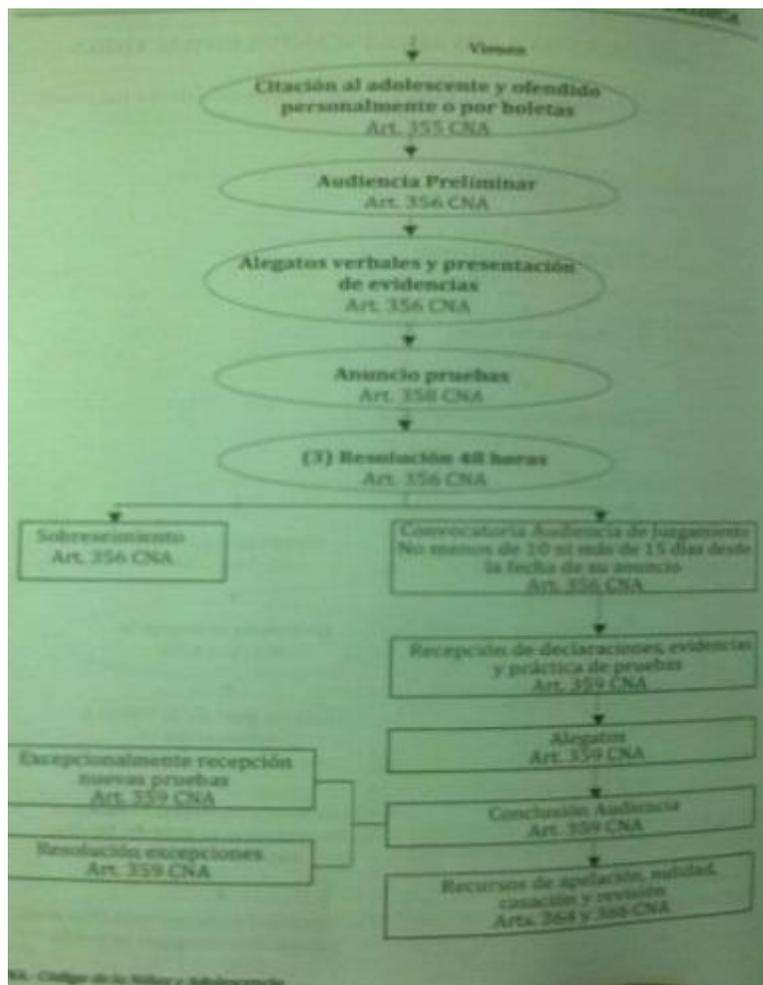
ANEXO No. 2



ANEXO No. 3



ANEXO No. 4



ANEXO No. 15.



Encuesta a las menores infractoras del Centro de Internamiento Femenino de la ciudad de Guayaquil por el proyecto de Investigación: “Responsabilidad y Garantías del Niño, Niña y Adolescente Infractor dentro de las disposiciones legales del Código de Niñez y Adolescencia.”

- 1.- ¿Cómo era tu vida antes de entrar al Centro de Internamiento?
- 2.- ¿Cómo era la relación con tus padres antes de entrar en el Centro de Internamiento?
- 3.- ¿Cómo era tu entorno de amigos antes de entrar en el Centro de Internamiento?
- 4.- ¿Por qué infracción o delito te encuentras hoy en el Centro de Internamiento?
- 5.- ¿Cuáles fueron los factores que te llevaron a cometer esa infracción o delito?
- 6.- ¿Por qué tiempo estarás en el Centro de Internamiento?
- 7.- ¿Diste una versión durante la sustanciación de tu proceso?
- 8.- ¿Cómo es tu comportamiento en el Centro de Internamiento?
- 9.- ¿Cómo te sientes actualmente en el Centro de Internamiento?
- 10.- ¿Qué actividades realizas en el Centro de Internamiento?
- 11.- ¿Has terminado tus estudios secundarios?
- 12.- ¿Cuáles son tus proyectos a futuro saliendo del Centro de Internamiento?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO No. 16

Dr. Ramiro Mendoza García

Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Esmeraldas por el proyecto de Investigación: “Responsabilidad y Garantías del Niño, Niña y Adolescente Infractor dentro de las disposiciones legales del Código de Niñez y Adolescencia.”



- 1.- ¿Cuáles son las Garantías Legales y Constitucionales que se le brinda al niño, niña y adolescente infractor?
- 2.- ¿De qué forma se aplican estas garantías durante la sustanciación del proceso?
- 3.- ¿Usted, como autoridad judicial da un seguimiento al comportamiento del niño, niña y adolescente infractor una vez que ha dictado la medida socio-educativa?
- 4.- ¿Cuáles son los factores por las que el niño, niña y adolescente puede llegar a cometer una infracción?
- 5.- ¿Cuáles son los delitos más comunes en los que están involucrados el niño, niña y adolescente infractor?
- 6.- ¿Cuáles son los casos en los que se dicta el internamiento preventivo de niño, niña y adolescente de forma inmediata?
- 7.- ¿Cuáles son los casos en los que no se dicta el internamiento preventivo de niño, niña y adolescente de forma inmediata?

8.- ¿Qué tan importante es la versión del niño, niña y adolescente dentro del proceso?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO No. 17

Fiscal de Adolescente Infractores de la Provincia de Esmeraldas por el proyecto de Investigación: “Responsabilidad y Garantías del Niño, Niña y Adolescente Infractor dentro de las disposiciones legales del Código de Niñez y Adolescencia.” (Por petición del Dr. no se colocará su nombre).



- 1.- ¿Cuáles son las Garantías Legales y Constitucionales que se le brinda al niño, niña y adolescente infractor?
- 2.- ¿De qué forma se aplican estas garantías durante la sustanciación del proceso?
- 3.- ¿Usted, como autoridad judicial da un seguimiento al comportamiento del niño, niña y adolescente infractor una vez que ha dictado la medida socio-educativa?
- 4.- ¿Cuáles son los factores por las que el niño, niña y adolescente puede llegar a cometer una infracción?
- 5.- ¿Cuáles son los delitos más comunes en los que están involucrados el niño, niña y adolescente infractor?
- 6.- ¿Cuáles son los casos en los que se dicta el internamiento preventivo de niño, niña y adolescente de forma inmediata?

7.- ¿Cuáles son los casos en los que no se dicta el internamiento preventivo de niño, niña y adolescente de forma inmediata?

8.- ¿Qué tan importante es la versión del niño, niña y adolescente dentro del proceso?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO No. 18

Abg. Johanna Bone.

Defensora Publica en materia de Adolescentes Infractores en la Provincia de Esmeraldas por el proyecto de Investigación: “Responsabilidad y Garantías del Niño, Niña y Adolescente Infractor dentro de las disposiciones legales del Código de Niñez y Adolescencia.”



1.- ¿Cuáles son las Garantías Legales y Constitucionales que se le brinda al niño, niña y adolescente infractor?

2.- ¿De qué forma se aplican estas garantías durante la sustanciación del proceso?

3.- ¿Usted, como autoridad judicial da un seguimiento al comportamiento del niño, niña y adolescente infractor una vez que ha dictado la medida socio-educativa?

4.- ¿Cuáles son los factores por los que el niño, niña y adolescente puede llegar a cometer una infracción?

5.- ¿Cuáles son los delitos más comunes en los que están involucrados el niño, niña y adolescente infractor?

6.- ¿Cuáles son los casos en los que se dicta el internamiento preventivo de niño, niña y adolescente de forma inmediata?

7.- ¿Cuáles son los casos en los que no se dicta el internamiento preventivo de niño, niña y adolescente de forma inmediata?

8.- ¿Qué tan importante es la versión del niño, niña y adolescente dentro del proceso?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO No. 19

Dra. Diana Isabel Armas Molina.

Coordinadora del Centro de Adolescentes Infractores Mujeres (CAI) del Hogar María José de la ciudad de Guayaquil se le realiza la entrevista por el proyecto de Investigación: “Responsabilidad y Garantías del Niño, Niña y Adolescente Infractor dentro de las disposiciones legales del Código de Niñez y Adolescencia.”



- 1.- ¿Cuáles son las Garantías que le brinda el Centro de Internamiento Femenino “María José” a las Adolescentes que han cometido alguna infracción?
- 2.- ¿De qué forma se aplican estas Garantías?
- 3.- ¿Cuáles son los factores más comunes por los que las Adolescentes llegan al Centro? Enumerar en lo posible.
- 4.- ¿Cuál es el cuidado y protección de la Adolescente Infractora en los Centros?
- 5.- ¿Cuál es el seguimiento y control en los Centros para el cumplimiento de las disposiciones judiciales para la Adolescente Infractora?
- 6.- ¿Cuáles son los delitos más comunes por los que la Adolescente se encuentra en los Centros?
- 7.- ¿Hay un seguimiento al comportamiento por parte de ustedes para la Adolescente una vez que cumple el tiempo dentro del Centro?

8.- ¿Qué labores realizan las niñas y adolescentes durante su permanencia en el Centro de Internamiento?

9.- ¿Durante la permanencia en el Centro cual es el comportamiento de las niñas y adolescentes?

10.- ¿Cómo es manejada la disciplina interna del Centro de Internamiento?

11.- ¿Qué pasa con los menores de edad que son sancionados y dentro del Centro de Internamiento cumplen la mayoría de edad? Son trasladados a la Penitenciaría?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO No 20

Dra. Nubia Galván Gracia.

Directora Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social de la Provincia de Esmeraldas por el proyecto de Investigación: “Responsabilidad y Garantías del Niño, Niña y Adolescente Infractor dentro de las disposiciones legales del Código de Niñez y Adolescencia.”



- 1.- ¿Cuál es la misión y visión del MIES en cuanto a situaciones de Menores?
- 2.- ¿Qué Garantías le brinda el MIES al Niño, Niña o Adolescentes que ha cometido alguna Infractor?
- 3.- ¿De qué forma se aplican estas garantías?
- 4.- ¿El MIES da un seguimiento en situaciones legales del menor?
- 5.- ¿Cuál es la protección que le brinda el MIES al menor infractor?
- 6.- ¿Cuáles son los factores por las que un menor puede verse involucrado en actos delictivos?
- 7.- ¿Cuál es su opinión como Autoridad respecto a situaciones delictivas que se encuentran involucrados menores de edad?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

